

Secretaría Ejecutiva  
Subsecretaría Ejecutiva

## **Lineamientos del Enfoque Diferencial de Niños, Niñas y Adolescentes en la Jurisdicción Especial para la Paz**

Elaborado por Departamento de Enfoques Diferenciales<sup>1</sup>

*“A los niños, antes de enseñarles a leer, hay que ayudarles a aprender lo que es el amor y la verdad.”*  
Mahatma Gandhi

---

<sup>1</sup> La redacción de los lineamientos estuvo apoyada por Tatiana Dueñas Gutiérrez en 2019, y Carolina Lozano Rodríguez en 2020.



## Tabla de contenido

1. Presentación	3
2. Introducción	5
3. Objetivos General y Específicos	7
3.1 General	7
3.2 Específicos	7
3.3 Gestión Basada en Resultados	8
4. Planteamiento del problema	9
4.1 Violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional humanitario, de niños, niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado	12
4.2 Análisis de vacíos, barreras, tensiones y dilemas	17
4.3 Vacíos y Barreras	17
4.4 Tensiones y dilemas	25
5. Principios rectores y normas de reconocimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes	27
6. Lineamientos del Enfoque Diferencial de niños, niñas y adolescentes	29
6.1 Conceptos clave	29
6.2 Elementos que confluyen en la comprensión y práctica del enfoque	31
7. Derechos contenidos, lineamientos, estrategias y líneas de acción	33
7.1 Componente I. Derecho a la igualdad y no discriminación	33
7.2 Componente II. Derechos a la justicia y a la verdad	36
7.3 Componente III. Derecho a la Participación efectiva	40
7.4 Componente IV. Derecho al acceso a la información	48
7.5 Componente V. Derecho a la Protección	54
7.6 Componente VI. Derecho a la Reparación Transformadora	55
8. Glosario de siglas y acrónimos	56
9. Referencias	57
10. ANEXOS	60

## 1 Presentación

Conforme a lo expuesto en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en su “implementación se garantizarán las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y se adoptarán medidas afirmativas en favor de grupos discriminados o marginados, teniendo en cuenta el enfoque territorial, diferencial y de género” (Acuerdo final, 2016, p. 6).

Dada la importancia de adoptar medidas que atiendan a las necesidades de quienes sufren de forma desproporcionada y diferenciada, los efectos de las graves infracciones y violaciones cometidas con ocasión del conflicto; es menester crear este documento presentado por la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), donde se consolidan seis referentes de lineamientos de enfoques diferenciales, reafirmando la importancia de éstos en los procesos de la JEP; buscando, como finalidad la garantía del ejercicio de los derechos, en concordancia con el marco jurídico y político nacional e internacional en materia de Derechos Humanos (Ley 1957 de 2019, artículo 18).

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley 1922 de 2018, esta Jurisdicción considera como uno de los principios a los enfoques diferenciales, de esta forma “la JEP observará en todas sus actuaciones procedimientos, decisiones y controles enfoques diferenciales con ocasión de la condición de discapacidad; la orientación sexual o la pertenencia a la población LGBTI; la raza o etnia; la religión o creencia; la pertenencia a la tercera edad; o ser niños, niñas y adolescentes; entre otros; y la diversidad territorial. Este principio de diversidad se traduce en la obligación de adoptar medidas adecuadas y suficientes a favor de los sujetos de especial protección constitucional”.

Implementar los enfoques diferenciales en la JEP implica identificar de forma diferenciada, las causas y consecuencias en las que el conflicto armado afectó a niños, niñas y adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad, mujeres, hombres, personas con orientaciones sexuales e identidad de género diversas y a las personas o colectivos de origen étnico. A partir de conocer dichos contextos, el documento abordará en un primer momento la identificación de los vacíos, brechas, barreras, tensiones y dilemas que permiten entender el impacto, daño y afectación en el conflicto armado en el ámbito judicial de estos titulares de derecho.

Con el fin de estructurar un conjunto de estrategias que permitan la materialización de medidas que contribuyan a la realización de los derechos a la justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición, por parte de titulares de derechos, estos lineamientos incorporan un enfoque basado en derechos, con fundamento en el respeto, la protección y la garantía de derechos humanos y un claro propósito hacia el desarrollo humano, a través de mecanismos de promoción y protección de los derechos bajo la responsabilidad del Estado.

Este enfoque de derechos resulta de especial interés para el cumplimiento del mandato constitucional y legal de la JEP, razón por la cual el documento que aquí se presenta, se desarrolla de acuerdo a los derechos misionales de la Jurisdicción: (i) a la igualdad y no discriminación, (ii) al acceso a la información, (iii) al acceso a la justicia, (iv) a la participación efectiva y, (v) a la protección a las víctimas, comparecientes, testigos y otros sujetos intervinientes en los procesos y casos que desarrolla la JEP. Esto no será posible si en la relación, la gestión y el impacto de las actuaciones institucionales de la JEP no se expresan o concretan ideas, creencias, valores, mensajes, prácticas y discursos que generan, reproducen o profundizan actividades discriminatorias o excluyentes en contra de los titulares de derechos -víctimas, comparecientes y otros sujetos intervinientes- y de la ciudadanía en general que se aproxima a la Jurisdicción.

Este documento consolida el Enfoque Diferencial de Niños, Niñas y Adolescentes, el cual es producto de un proceso de construcción participativa, liderada por el Departamento de Enfoques Diferenciales<sup>2</sup> en articulación con las dependencias de la JEP con funciones y responsabilidades relacionadas con los enfoques diferenciales. Este documento fue elaborado en un periodo comprendido entre abril de 2019 y mediados de 2020.

---

<sup>2</sup> El Acuerdo AOG N0.036 de 2018, que establece la estructura de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, señala como función del Departamento de Enfoques Diferenciales, la de definir lineamientos de los enfoques diferenciales en la JEP y acompañar a los órganos de la Entidad en su incorporación

## 2 Introducción

En un conflicto armado de larga duración como el colombiano, los niños, niñas y adolescentes han sido objeto de múltiples delitos como el reclutamiento ilícito, la desaparición forzada, los homicidios en persona protegida, el desplazamiento forzado, la violencia sexual, entre otros. Durante generaciones han estado expuestos a una discriminatoria situación de desventaja frente al resto de la sociedad, máxime en el marco del conflicto armado, donde, como víctimas directas o testigos, han sufrido de manera desproporcionada y diferenciada las violaciones a sus derechos y la complejidad de sus impactos psicológicos, físicos, sociales, materiales y colectivos.

Estas conductas cometidas en su contra en muchas ocasiones han quedado impunes, por lo que su derecho a la justicia se ha visto afectado, así como otros derechos como la igualdad y no discriminación, el derecho a ser escuchados, a expresar sus opiniones en los procedimientos judiciales y a su protección. Esto en parte, debido a la reproducción de prácticas sociales de poder y dominación alrededor de las ideas de propiedad que tienen los adultos sobre el niño o la niña, así como los roles y estereotipos de género, que han permeado la institucionalidad judicial.

La imposibilidad de considerar a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos ha implicado procesos de revictimización, acción con daño, dificultades en la interpretación armónica de las normas para el reconocimiento de su principio de interés superior y precarias garantías para su protección y seguridad en el marco de procesos judiciales que, junto con la persistencia del conflicto armado, generan repetición de los hechos, falta de credibilidad institucional y un continuo de vulneración de sus derechos. Se han generado desigualdades en el acceso efectivo a la justicia, expresado en vacíos jurídicos, barreras institucionales, geográficas, culturales, así como en tensiones entre la normatividad garantista y las prácticas institucionales, que reproducen acciones de corrupción.

En perspectiva de transformar los problemas de acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes, que se traduzcan en cambios que contribuyan al goce efectivo de sus derechos, se propone promover y adoptar acciones afirmativas dirigidas a alcanzar la igualdad formal y efectiva de oportunidades mediante un trato preferencial a favor de la participación de los niños, niñas y adolescentes en cada una de las actuaciones de la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP, para garantizarles el acceso a sus derechos a verdad, justicia, reparación y no repetición, reconociéndoles como sujetos titulares de derechos y acogiendo los principios de interés superior, prevalencia de sus derechos y protección integral bajo un enfoque de acción sin daño.

El Acuerdo AOG N0.036 de 2018, que establece la estructura de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, señala como función del Departamento de Enfoques Diferenciales, la de definir lineamientos de los enfoques diferenciales en la JEP y acompañar a los órganos de la Entidad en su incorporación.

En concordancia con este propósito, se presenta este documento de lineamientos del enfoque diferencial de niños, niñas y adolescentes con lo cual se avanza en responder a las obligaciones legales y a los imperativos sociales, sobre la base de los principios constitucionales y referentes legales de infancia y adolescencia en diálogo con la doctrina internacional de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y los elementos centrales del Acuerdo Final.

El enfoque diferencial de niños, niñas y adolescentes se constituye en una herramienta de análisis que hace posible la visibilización de la discriminación contra personas menores de 18 años, víctimas del conflicto armado, así como el reconocimiento de sus vulneraciones; también es un principio de actuación en tanto guía para la acción, que permite incorporar este análisis en la práctica concreta de garantía de sus derechos, buscando implementar lineamientos para disminuir brechas de desigualdad y discriminaciones que contribuyan al acceso a su derecho a la justicia; y además se convierte en un potenciador para la participación, pues es una de las formas sociales y jurídicas con las que cuentan estos sujetos para ejercer su condición de sujetos de derechos, por lo que la JEP debe garantizar su expresión diversa y reconocerles como actores con capacidad de incidir en los procedimientos judiciales que les afecten, en consonancia con el marco jurídico nacional.

Este documento de lineamientos tiene por objetivo orientar la definición e implementación de medidas, técnicas especiales, protocolos, actuaciones y decisiones para que, cada órgano de la JEP, reconozca, visibilice a los niños, niñas y adolescentes y contribuya a reducir las desigualdades y discriminaciones en el acceso a la justicia, garantizando sus derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Esta construcción se realizó teniendo en cuenta insumos generados a partir de diálogos con diferentes dependencias, entre ellas las Comisiones de Participación y de Género, así como con el apoyo de revisión documental, además de contar con importantes aportes conceptuales y metodológicos brindados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia- UNICEF al Departamento de Enfoques Diferenciales a través de consultorías.

Estos lineamientos se enmarcan en la protección integral de los derechos de quienes se encuentran entre los 0 y los 18 años de edad (Convención internacional sobre los Derechos del Niño (CDN), art. 1º y Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, art. 3º) y que tienen o tendrán algún acercamiento con la entidad, en calidad de: víctimas acreditadas; integrantes de organizaciones sociales que deseen presentar informes sobre hechos victimizantes que los hayan afectado en el marco del conflicto armado; niños, niñas y adolescentes testigos de delitos; acompañantes de víctimas acreditadas; y acompañantes de personas comparecientes.

Aunque la fundamentación de este documento de lineamientos tiene un énfasis en quienes hoy son niños, niñas y adolescentes, también brinda orientaciones para la incorporación del enfoque en materia de esclarecimiento de la verdad judicial e identificación de patrones de macrocriminalidad, a partir de las caracterizaciones de quienes fueron víctimas siendo niños,

niñas y adolescentes, identificando impactos y daños, así como el número de personas que fueron victimizadas siendo menores de 18 años.

En una primera parte del documento, se encontrará la identificación del problema a solucionar por la JEP, en materia de garantía del derecho a la justicia de niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado, en un segundo apartado se describirán los principios normativos que fundamentan las orientaciones para la garantía de sus derechos en un mecanismo judicial y en una tercera parte, se presentarán elementos conceptuales del enfoque de niños, niñas y adolescentes y se describirán los componentes, lineamientos y líneas de acción propuestas para la incorporación de este enfoque en la Jurisdicción.

### **3 Objetivos General y Específicos**

#### **3.1 General**

Reconocer a niños, niñas y adolescentes como sujetos titulares de derechos en todas las actuaciones de la JEP, en particular en los procesos de participación, acreditación, investigación, juzgamiento y sanción de los delitos más graves y representativos cometidos en su contra, de tal manera que se contribuya a reducir las desigualdades y discriminaciones y se garanticen sus derechos a la verdad, a la justicia, reparación y garantías de no repetición.

#### **3.2 Específicos**

Aplicar el enfoque de niños, niñas y adolescentes con el propósito de identificar los impactos diferenciados de los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra cometidos contra niños, niñas y adolescentes, por causa, con ocasión o en relación directa con el conflicto armado.

Definir medidas efectivas de realización de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos en las actuaciones y procesos ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

Garantizar la participación efectiva de niños, niñas y adolescentes en las actuaciones de la JEP, en calidad de víctimas acreditadas.

Garantizar el derecho a la seguridad y protección de niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos que participan en la JEP, con enfoque diferencial, disminuyendo riesgos frente a su vida, integridad y seguridad personal.

Contribuir al ejercicio de los derechos a la reparación y a las garantías de no repetición de niños, niñas y adolescentes víctimas que participan en la JEP.

### 3.3 Gestión Basada en Resultados

En perspectiva de transformar los problemas de acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes, que se traduzcan en cambios que contribuyan al goce efectivo de sus derechos, se propone promover y adoptar acciones afirmativas dirigidas a alcanzar la igualdad formal y efectiva de oportunidades mediante un trato preferencial a favor de la participación de los niños, niñas y adolescentes en cada una de las actuaciones de la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP, para garantizarles el acceso a sus derechos a verdad, justicia, reparación y no repetición, reconociéndoles como sujetos titulares de derechos y acogiendo los principios de interés superior, prevalencia de sus derechos y protección integral bajo un enfoque de acción sin daño.

## 4 Planteamiento del problema

Las graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario (DIH) se han presentado en el marco de relaciones de opresión y discriminación múltiples, que históricamente se han visto agudizadas en diversas formas de desigualdad. El conflicto armado colombiano ha generado violencias, cuyos efectos exacerbaban estas formas de desigualdad y exclusión preexistentes, en aquellas personas que se encuentran en circunstancias de discriminación u opresión a razón de sus identidades, su edad, sus roles o sus condiciones contextuales. Las formas institucionales de atención a personas víctimas del conflicto armado o su precariedad, en ocasiones también han reproducido y alimentado sistemas de opresión que han generado desigualdades en el acceso a la justicia, a la reparación y a las garantías de no repetición, manteniendo así desigualdades históricas.

Varios informes sobre el conflicto armado han coincidido en afirmar que la guerra recae “especialmente sobre las poblaciones empobrecidas, sobre los pueblos afrocolombianos e indígenas, se ensaña contra los opositores y disidentes, y afecta de manera particular a las mujeres, a los niños y niñas” (GMH, 2013, p. 25). Poblaciones y sujetos que históricamente han sido objeto de múltiples discriminaciones entrecruzadas, por su pertenencia étnica, su edad, su condición económica, su militancia política o su género.

Tal es el caso de los niños, niñas y adolescentes y sus entornos de relación, quienes han experimentado discriminaciones particulares en diversos contextos de su cotidianidad, incluyendo el conflicto armado, las cuales se han dado a partir de sistemas de relaciones de poder y dominación, en virtud de la intersección de aspectos como la edad, el género, la pertenencia étnica, el contexto territorial, las condiciones socioeconómicas, las condiciones de discapacidad, entre otras.

Las comprensiones sociales que se han tenido sobre los niños, niñas y adolescentes se han relacionado con formas de discriminación ejercidas contra ellos y ellas, por la familia, las instituciones, los grupos armados y la sociedad en general. Se han identificado miradas restrictivas acerca de sus capacidades y la consideración de inferioridad a razón de su edad, situación que se agrava cuando se trata de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, con precarias condiciones económicas, o que hacen parte de pueblos o comunidades étnicas; se puede dar una especial discriminación si se trata de niñas o mujeres adolescentes que sufren vulneraciones por su edad, su género y por los roles sociales que son atribuidos con base en el género.

De este modo, “[las] relaciones intergeneracionales determinan y son determinadas por preconcepciones sobre la idea de propiedad que tiene el adulto sobre el niño o niña, las cuales

terminan estableciendo ‘relaciones de dominación’ (ACHNU, 2008, p.10) y un ejercicio de poder sobre la vida de estos (Segato, 2006, p.6). Estas ideas de propiedad y posesión alimentan y justifican la instrumentalización, la cosificación de los cuerpos y el control de la vida de niños y niñas, convirtiéndolos en objeto de múltiples violencias (Defensoría del Pueblo, p.22)” (UNICEF, 2019, pp. 5-6).

Diversas narrativas y discursos ubican a niños, niñas y adolescentes como seres pasivos que deben estar sometidos a la autoridad de los adultos, cuyas opiniones son poco tenidas en cuenta, pues se les considera personas sin madurez suficiente para tener injerencia en asuntos que los y las involucren. En escenarios de conflicto armado, por ejemplo, con el delito de reclutamiento ilícito, estas ideas sobre los niños, niñas y adolescentes se reproducen y se exacerban por parte de los actores armados “a través de actos de poder, control y violencia, donde el cuerpo de los niños y niñas es visto como apropiable y servil a las lógicas de la guerra, el género se toma como un factor que ayuda a determinar la asignación de tareas al interior de los grupos armados y la edad como un elemento que recrudece dinámicas de discriminación, que en últimas termina fortaleciendo la estructura relacional y desigual que, es la base de las inequidades de género”(UNICEF, 2019, p. 6).

Por el momento en el que transcurre su curso de vida, los grupos armados han visto en niños, niñas y adolescentes un potencial valioso para hacer parte de sus filas (CNMH, 2017, p. 241), en tanto personas jóvenes, “son percibidos entre los actores armados como quienes no tienen nada que perder (ni parejas ni hijos) (CNMH, 2013, p. 86), además de considerarlos unas personas con condiciones físicas adecuadas para resistir largas y difíciles jornadas en las circunstancias en las que se desarrolla el conflicto, especialmente si son niños, niñas y adolescentes indígenas o afrocolombianos, pues además son valorados por su conocimiento del territorio. Por su edad, han considerado que son personas fáciles de adoctrinar y de ejercer influencia sobre la validez de las causas de lucha que defienden los actores armados (CNMH, 2017, p. 242).

En casos de homicidios en persona protegida y ejecuciones extrajudiciales que se perpetran contra niños, niñas y adolescentes, se ve la situación de desventaja en la que se encuentran las personas menores de 18 años por los contextos de discriminación socioeconómica y escasa protección estatal, que les hace vulnerables a este tipo de situaciones, así como a desplazamientos forzados, violencia sexual, torturas, secuestros y desaparición forzada, frente a quienes en un territorio detentan el poder de las armas y establecen dominio militar y en ocasiones político sobre éste y sobre la población civil.

Con la internacionalización de los derechos humanos, en los últimos treinta años, las legislaciones internas en América Latina adoptaron códigos y leyes que integraron el ‘paradigma de la protección integral’ que consagra la CDN (UNICEF, 2019 b). Colombia adoptó esta convención y la ratificó por medio de la Ley 12 del 22 de enero de 1992, lo que significa un reconocimiento a los niños, niñas y adolescentes como sujetos, titulares de derechos y como personas humanas, lo cual

es reforzado en el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) que retoma los principios de interés superior del niño y la niña, la prevalencia de sus derechos y la protección integral. En Colombia ya desde la Constitución de 1991, en el artículo 44, los menores de 18 años se consideran sujetos de derechos, considerados como seres en desarrollo progresivo de sus facultades, que requieren protección integral.

Aunque existe un desarrollo jurisprudencial importante desde el paradigma de la protección integral y el reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, aún no se superan las concepciones relacionadas con las personas menores de 18 años, consideradas como propiedad de padres y madres, objetos de protección y titulares pasivos de derechos, ideas que persisten en familias, comunidades e instituciones y que son contrarias a un Estado garantista de sus derechos humanos, que reconoce sus particularidades y que promueve su participación en aras de disminuir discriminaciones y brechas de desigualdad para el acceso a sus derechos.

El insuficiente reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y la debilidad del aparato judicial en el país para investigar, juzgar y sancionar delitos que se han cometido en su contra, expresado en cifras que reflejan impunidad, también obedece a situaciones estructurales que influyen en la debilidad de la institucionalidad judicial como “la precariedad de sus recursos investigativos, (...) las condiciones de seguridad en las que trabajan sus funcionarios y (...) prácticas corruptas que desvían al aparato judicial del cumplimiento de sus funciones (CNMH, 2013, p. 197).

El derecho a la justicia de niños, niñas y adolescentes y los derechos como la igualdad y no discriminación, el derecho a la participación, a la seguridad y protección en los mecanismos judiciales y a la garantía de no repetición de los hechos de los cuales han sido víctimas, no se han materializado de manera suficiente. Se ha presentado precariedad en la disposición de mecanismos particulares para tomar en cuenta sus opiniones y su capacidad de incidencia en los escenarios sobre asuntos de su interés, especialmente en las actuaciones estatales para la garantía de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y no repetición.

En ocasiones las omisiones legislativas o restricciones en la interpretación de las mismas por parte de los operadores de justicia, han generado procesos de revictimización, acción con daño, desconocimiento de los principios de interés superior y protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes; además de falta o inoperancia de programas de protección y seguridad con enfoque diferencial, que, junto con la persistencia del conflicto armado, generan repetición de los hechos, falta de credibilidad institucional y un continuo de vulneración de sus derechos. Esto se suma a la existencia de casos de ambigüedad jurídica frente al tratamiento de algunos delitos cometidos en su contra, como por ejemplo el de reclutamiento ilícito; los vacíos jurídicos que invisibiliza delitos; las barreras institucionales y geográficas para la denuncia y temor a poner en conocimiento de las autoridades los hechos por amenazas a su vida e integridad; y las tensiones en la implementación de políticas relacionadas con niños, niñas y adolescentes.

En correspondencia al problema identificado, a continuación, se presenta una descripción de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional humanitario, de niños, niñas y adolescentes y en un siguiente apartado se hace un análisis de los vacíos, barreras, tensiones y dilemas que dificultan su acceso a la justicia.

#### **4.1 Graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional humanitario, de niños, niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado**

Los niños, niñas y adolescentes han sufrido graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario por causa, con ocasión o en relación directa con conflictos armados. Así lo aseguró la experta Graça Machel en el estudio en torno a las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños y las niñas (ONU, 1996) y sobre la difícil situación de los niños y niñas atrapados en los conflictos armados.

La guerra viola todos los derechos de la infancia, entre ellos el derecho a la vida, a estar con su familia y su comunidad, a la salud, al desarrollo de la personalidad y a ser formado y protegido. Este estudio, hasta entonces sin precedentes, dio cuenta del sufrimiento de niños, niñas y adolescentes que viven en medio de conflictos armados, el cual va más allá de la muerte o lesiones causadas a ellos. Solo a modo de ilustración se puede anotar que muchos niños y niñas crecen sin poder satisfacer necesidades materiales y emocionales, incluidas las estructuras que dan significado a la vida social y cultural; pueden sufrir consecuencias físicas y psicológicas profundas a causa del resquebrajamiento de la red social y de las relaciones que sirven de apoyo al desarrollo físico, emocional, moral, cognoscitivo y social; también sus hogares, escuelas, sistemas de salud e instituciones religiosas quedan totalmente destruidas. Otro de los aspectos que resulta destacable de este informe son las consecuencias indirectas de la guerra y que tienen similares repercusiones sobre la infancia, como lo son: la interrupción de los servicios básicos, y un aumento en la pobreza, la desnutrición y la enfermedad.

En el marco del conflicto armado, los niños, niñas y adolescentes han sido víctimas de diferentes delitos tipificados en el Código Penal colombiano, tales como desplazamiento forzado, homicidio, reclutamiento ilícito, violencia sexual, tortura, lesiones en persona protegida, minas antipersonal, desaparición forzada, secuestro, toma de rehenes y constreñimiento a apoyo bélico<sup>3</sup>. Además de ser víctimas directas, los niños, niñas y adolescentes han sido testigos de los hechos cometidos en contra de familiares o personas encargadas de su cuidado y protección, fueron sometidos a “interrogatorios, golpizas, amenazas, y humillaciones emprendidas por los actores armados” (CNMH, 2013: 315), lo cual constituye una clara violación a sus derechos.

---

<sup>3</sup> Para ampliar información sobre estos delitos, ver anexo 2.

De acuerdo con un informe elaborado por la Alianza por la Niñez Colombiana (2018), haciendo uso de datos del Registro Único de Víctimas- RUV, con corte a mayo 1 de 2018:

(...) 8.679.002 personas han sido reconocidas como víctimas del conflicto armado. De esta cifra, 7.379.975 son víctimas de desplazamiento forzado, lo que equivale al 85% del total de víctimas (...), el impacto del desplazamiento ha sido mayor para los colombianos menores de 18 años, puesto que de los 2.348.540 niños, niñas y adolescentes incluidos en el RUV por diversos hechos victimizantes, 2.317.397 son víctimas de desplazamiento, porcentaje que asciende a 98,6%, de los cuales 45% (1.041.993) son niñas y mujeres adolescentes. (...) del total de víctimas registradas, 12% indicó pertenecer a un grupo étnico, de esta proporción 11,85% (282.312) son niñas, niños y adolescentes. Se aprecia un mayor nivel de victimización en la niñez afrodescendiente, raizal y palenqueras con 76,41%, seguido de niñez indígena con 21,22% y Rrom con 2,37%. Al mismo tiempo, si se observan las edades en que ocurrió el hecho victimizante, en todos los grupos étnicos la mayor victimización se presenta para el rango de edad de 12 a 17 años (p. 23 y 28).

El homicidio contra niños, niñas y adolescentes es la expresión letal de la violencia ejercida contra esta población, en tanto viola el derecho a la vida. De acuerdo con el RUV, este delito se constituye en el tercer hecho violento más frecuente contra niños, niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado. “Por lo menos 47.577 NNA han sido víctimas directas o indirectas de homicidio desde 1985 hasta 2014, como consecuencia de acciones de actores armados estatales y no estatales. De los cuales 24.266 son niños y adolescentes varones, 22.881 niñas y adolescentes mujeres y cinco LGTBI” (Defensoría del Pueblo, 2014, p. 34).

En cuanto al reclutamiento ilícito, según datos de Observatorio de Memoria y Conflicto-OMC del Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), con corte a marzo de 2017, son 16.879 los casos de reclutamiento y utilización registrados de 1960 a 2015, de estos el 71% por ciento corresponde a niños y hombres adolescentes que fueron reclutados siendo menores de dieciocho años y un 26 por ciento corresponde a niñas y mujeres adolescentes que fueron objeto de este delito, sobre el 3 por ciento restante no se cuenta con información del sexo de las víctimas. El principal grupo responsable de este delito fue las FARC-EP con 54%, seguido de los grupos paramilitares con 27%, ELN con 10%, grupos armados posdesmovilización 7% y otros 2%. (CNMH, 2017).

Por su parte, frente a este mismo hecho, el Mecanismo de Reporte y Monitoreo (MRM) del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (ONU, 2016), entre septiembre de 2011 y junio de 2016, las Naciones Unidas verificaron “en 29 departamentos del país un total de 1.556 casos de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes, algunos de apenas ocho años de edad. En los últimos cinco años, 30% de los menores de edad desvinculados de grupos armados eran niñas, cuya edad media de reclutamiento (13,4 años) era inferior a la de los niños (14,1 años) (Alianza por la Niñez Colombiana, 2018, p. 32).

Algunas sentencias de la Jurisdicción especial de Justicia y Paz, creada por la Ley 975 de 2005, (modificada por la Ley 1592 de 2012), dan cuenta de los delitos asociados al reclutamiento ilícito, que se cometieron contra niños, niñas y adolescentes. Estas sentencias evidencian la condena de postulados por delitos que “han sido concomitantes al momento de la vinculación, como el secuestro, el daño en bien ajeno y el desplazamiento forzado. Otros se han cometido con posterioridad a la vinculación de los niños, niñas y adolescentes a una OAI [Organización Armada Ilegal], como homicidio, desaparición forzada, tortura, tratos crueles e inhumanos, delitos de connotación sexual, delitos basados en género, entre otros” (Observatorio de Paz y conflicto & OIM, 2016, p. 139).

Frente a la violencia sexual, según datos del RUV, entre los años 2010 y 2017 se registraron 1.371 casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad y la integridad sexual, de los cuales 81% corresponden a niñas y mujeres adolescentes y 19% a niños y adolescentes varones. Por su parte una Encuesta realizada en el año 2017 en el marco de la Campaña ‘Violaciones y otras violencias: Saquen mi cuerpo de la guerra’, muestra que para el periodo de 2010 a 2015 la violencia sexual contra las mujeres tuvo una prevalencia de 18,36%. El estudio encontró que para los 142 municipios con presencia de fuerza pública, guerrilla y paramilitares o BACRIM, 875.437 mujeres, adolescentes y niñas fueron víctimas de algún tipo de violencia sexual. Lo anterior significa que, el promedio anual fue de 145.906 mujeres, adolescentes y niñas, por lo que 12.158 lo fueron cada mes, 400 lo fueron cada día y 16 cada hora. (Alianza por la Niñez Colombiana, 2018). Esto indica que “la violencia sexual es una modalidad de violencia ampliamente usada en el marco del conflicto armado, desplegada en específico sobre los cuerpos de las mujeres”. (CNMH, 2017 b, p. 17).

Un porcentaje importante de niños, niñas y adolescentes han sido víctimas de Minas antipersonal. “Según datos de la Dirección para la Atención Integral Contra Minas Antipersonal (DAICMA), desde 1990 hasta el 31 de agosto de 2017 se han registrado 11.495 víctimas de MAP y MUSE de las cuales 10,1% (1.172) son niños, niñas y adolescentes. En 2002 se registró el mayor número de víctimas menores de edad. Por territorios, Antioquia cuenta con el mayor número de víctimas con 2.531 casos, seguida de Meta con 1.136 casos. No obstante, la negociación con las FARC-EP, la contaminación del territorio nacional por MAP/MUSE/AEI constituye un riesgo constante con efectos de largo alcance” (Alianza para la Niñez Colombiana, 2018).

Niños, niñas y adolescentes también han sido víctimas de ejecuciones extrajudiciales atribuidas presuntamente a miembros de las fuerzas de seguridad del Estado. En un estudio realizado por el Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Humanitario (Consejería Presidencial para los derechos humanos y asuntos internacionales, 2013), que analiza este delito durante el período de 2002 a 2010 en Colombia, se encontró que el mayor número de personas afectadas han sido hombres jóvenes, mayoritariamente de origen campesino y de los estratos socioeconómicos más bajos de la sociedad. Sin embargo, refiere que entre los años 2005 a 2008 se encuentra un porcentaje creciente de jóvenes provenientes de los entornos urbanos, reclutados en los barrios

marginados de las ciudades capitales y llevados a lugares lejanos de sus zonas de origen, donde fueron asesinados y después presentados como bajas en combates.

“Del total de casos de ejecuciones extrajudiciales documentados en el sistema de información del Observatorio de la Coordinación Colombia - Europa - Estados Unidos, se pudo conocer la edad de la víctima en el 18.5% de los casos. Del total de víctimas cuya edad pudo ser establecida, se aprecia que las víctimas de ejecuciones extrajudiciales han sido seleccionadas entre personas jóvenes, como que en más del 80% se trata de personas menores de 36 años, siendo los menores de edad el 21.4%” (Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, 2013, p. 106).

Las afectaciones e impactos originados por los delitos descritos son experimentados de manera diferencial de acuerdo al momento de curso de vida de las víctimas. En este sentido, conviene precisar que las consecuencias del conflicto armado en los niños, niñas y adolescentes:

- Son diferentes a las de las personas adultas, dado su proceso de desarrollo y de construcción de las estructuras básicas de la personalidad y su visión del mundo (Pereda, 2012). Por ejemplo, entre las afectaciones psicológicas y emocionales se identifican dificultades en el desarrollo emocional, problemas de atención, problemas cognitivos, culpa, vergüenza, dificultades para conciliar el sueño, etc., entre las afectaciones en la salud física por cuenta del desplazamiento forzado se pueden encontrar el aumento de la mortalidad infantil, la inseguridad alimentaria y de desnutrición (Hewitt, N., Gantiva, C., Vera, A., Cuervo, M., Hernández, N., Juárez, F., Parada, A., 2014), se afectaron también sus relaciones y espacios de socialización, como lo son la limitación de espacios destinados al juego o al esparcimiento, pérdida de relaciones con lugares y personas significativas, entre otros.

- No son homogéneas por lo que pueden variar en razón a la edad (momento vital), el género, la pertenencia étnica, los recursos con los que cuente en su contexto familiar, vecinal, comunitario e institucional, el contexto territorial, al hecho victimizante, al concurso con otros delitos, a sus condiciones económicas y sociales, al nivel de vulneración de sus derechos, entre otros.

- Pueden perdurar a lo largo del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, incluso, pueden llegar hasta la edad adulta.

En consideración de las graves consecuencias que sufren los niños y niñas por cuenta de conflictos armados se han dispuesto mecanismos internacionales, entre los cuales se encuentran el Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (aprobado en 1977 y entró en vigor en Colombia en 1996); la CDN la cual en su artículo 38 dispone la protección durante los conflictos armados y tomar medidas para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado; y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la

participación de niños en los conflictos armados que establece los 18 años como la edad mínima para el reclutamiento obligatorio y exige a los Estados que hagan todo lo posible para evitar que individuos menores de 18 años participen directamente en las hostilidades (adoptado en Nueva York, en mayo de 2000 y aprobado en Colombia mediante la ley 833 de 2003).

En la resolución 1612 de 2005 el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas estableció un mecanismo de supervisión y presentación de informes en cada país en relación con los niños y los conflictos armados y estableció un grupo de trabajo para examinar los informes del mecanismo que vigila en particular seis infracciones graves, a saber: a) el asesinato o la mutilación de niños; b) el reclutamiento y la utilización de niños soldados; c) los ataques contra escuelas y hospitales; d) la violación de niños y su sometimiento a otros actos graves de violencia sexual; e) el secuestro de niños; y f) la denegación de acceso a la asistencia humanitaria para los niños. Esta decisión muestra la determinación de las Naciones Unidas de luchar contra la impunidad de aquellos crímenes persistentes en contra de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

En esta misma dirección, la Resolución 1888 de 2009 sobre la mujer, la paz y la seguridad, el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que “preparase con urgencia, y preferiblemente en un plazo de tres meses, propuestas concretas sobre modos de vigilar de manera más eficaz y eficiente dentro del sistema actual de las Naciones Unidas la protección de las mujeres y los niños de la violación y otros tipos de violencia sexual en situaciones de conflicto armado y situaciones posteriores a un conflicto y sobre modos de informar al respecto(...)” (2009, p. 8).

Frente al conflicto armado en Colombia, la Corte Constitucional en la sentencia T025 de 2004, reconoce que los niños, niñas, junto con las mujeres y la población étnica constituyen el grupo de más alta vulnerabilidad ante el estado de cosas inconstitucional patentado en la tragedia humanitaria de victimizaciones y revictimizaciones acontecidas como parte del desplazamiento forzado con ocasión del conflicto armado. Más adelante, a través del Auto 218 de 2006, la corte evidencia que los componentes de la política y programas de atención a población desplazada no aportan al goce efectivo de los derechos por cuanto carecen de especificidad poblacional referida a niñas, niños, mujeres y personas de la tercera edad como personas de especial protección constitucional, de lo cual emana la necesidad de adoptar un enfoque diferencial.

Así, justificando la necesidad de atención diferencial en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T025 de 2004 y con el objeto de proteger los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes afectados por el desplazamiento forzado, la Corte Constitucional expide el Auto 251 de 2008. Esta providencia constata la persistencia del estado de cosas inconstitucional y una precaria respuesta estatal al respecto, señalando que los niños, niñas y adolescentes con ocasión del desplazamiento se afectan de manera distinta a las personas adultas, por lo que su trato ha de ser diferenciado: los niños, niñas y adolescentes en situación de desplazamiento forzado son las víctimas más débiles e indefensas del conjunto de la población desplazada por el conflicto armado en el país, a quienes les impactó

cualitativamente diferencial por el paso apremiante del tiempo durante fases críticas del desarrollo y son afectados por problemas transversales diferenciados (UNICEF, 2019 b).

En virtud de lo anterior, a través del auto de seguimiento 251 de 2008 la Alta Corte reitera la justificada necesidad de adoptar un enfoque diferencial específico (etario) para prevenir y afrontar desde la institucionalidad estatal la compleja problemática de desprotección que padecen los niños y las niñas en el marco del desplazamiento forzado. Tal enfoque es retomado en el marco de la justicia transicional a través de la Ley 1448 de 2011, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, mediante la cual se dictan medidas conducentes a la reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia.

En el capítulo II de esta ley, se plantean los principios generales, entre los cuales se destaca la igualdad (artículo 6) y el enfoque diferencial (artículo 13), según el cual se reconoce que las medidas de reparación integral deben tener en cuenta características especiales como la edad. A efectos de esta ley, el Estado prioriza la protección a personas con mayores niveles de riesgo y vulnerabilidad a causa del conflicto armado, entre ellos, las niñas y los niños, atendiendo a su diferencialidad y en el marco de la garantía de sus derechos.

#### **4.2 Análisis de vacíos, barreras, tensiones y dilemas**

El establecimiento de un Estado Social de Derecho implica una importante relación con el acceso a la justicia. Cuando hay dificultades para el acceso a la misma, las personas menores de 18 años que han sido víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario “no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones” (ONU, 2020).

A continuación, se exponen algunos vacíos, barreras, tensiones y dilemas que impiden la realización efectiva de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y a las garantías de no repetición de niños, niñas y adolescentes.

#### **4.3 Vacíos y Barreras**

##### **Barreras de entrada o partida<sup>4</sup>**

Estas barreras son las que impiden que niños, niñas y adolescentes víctimas con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, pongan en conocimiento de las autoridades

---

<sup>4</sup> Esta denominación se toma del documento “Acceso a la justicia de mujeres víctimas de violaciones graves de los derechos humanos en el contexto del conflicto armado. Justicia transicional”, elaborado por Dejusticia (2011), donde se alude a que las barreras son obstáculos que las mujeres presentan para poner en conocimiento de las autoridades su caso y para que este sea efectivamente atendido.

correspondientes, sus casos sobre los hechos victimizantes de los cuales han sido objeto. A continuación, se exponen los principales obstáculos para denunciar delitos que actores armados cometen contra personas menores de 18 años, las cuales se agudizan si se tiene en cuenta que, en muchas ocasiones los niños, niñas y adolescentes dependen de la representación de un adulto o adulta para las denuncias, así como para el acercamiento a las instituciones, lo cual dificulta su acceso a los derechos previstos en la ley para ellos y ellas.

### **Naturalización de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, desconfianza y miedo a denunciar**

La naturalización de la violencia sexual, que como ya se ha indicado, afecta en su mayoría a niñas, adolescentes y mujeres, se genera como consecuencia de estereotipos culturales y relaciones de poder que han subordinado a niñas y mujeres adolescentes en diferentes escenarios. Esta naturalización invisibiliza los delitos sexuales que se cometen en contra de esta población, como por ejemplo “el enamoramiento, las uniones forzadas, la maternidad forzada. Lo anterior deriva en que los casos de embarazos de niñas menores de 14 años, víctimas de violencia, se atiendan como consultas ginecológicas de rutina, sin ser derivados a la justicia penal” (Alianza Colombiana para la niñez, 2017, p.69). Estos estereotipos culturales inciden en el subregistro que hay de este tipo de delitos contra niñas y mujeres adolescentes.

Por el temor a ser estigmatizadas, las familias y personas menores de 18 años afectadas, no denuncian estas conductas, pues corren el riesgo de ser estigmatizadas, además por la persistencia del conflicto armado en los territorios donde ocurren los hechos que generan control social y en ocasiones cooptación institucional de la justicia local, las personas tienen miedo a denunciar.

La falta de garantías institucionales para la denuncia del delito de violencia sexual también afecta a las niñas y mujeres adolescentes de pueblos y comunidades étnicas, pues “tampoco hay condiciones de seguridad y medidas adecuadas de intimidad y protección que tengan en cuenta la cosmovisión de estos grupos étnicos, así como el enfoque de curso de vida de niños, niñas y adolescentes” (Mesa de trabajo: Mujer y conflicto armado, 2015, citado por Alianza Colombiana para la Niñez, 2017).

### **Construcciones sociales que desconocen el reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes como delito y falta de garantías para la denuncia**

En algunos territorios del país donde ocurren hechos de reclutamiento y utilización de personas menores de 18 años, se desconoce que éste se constituye en un delito y un crimen internacional que es susceptible de ser tratado por la justicia colombiana. Esto se debe en parte a la aparente voluntariedad de los niños, niñas y adolescentes enlistados a estructuras armadas, donde familias y víctimas, y en ocasiones los mismos actores armados, desconocen que esa forma de vinculación

no determina la inexistencia del delito. Esa supuesta voluntariedad, de acuerdo con CNMH (2017), se produce porque los grupos armados acceden a las redes de sociabilidad de los niños, niñas y adolescentes, imponiendo formas de comportamiento e impactando los imaginarios de las comunidades.

Al no considerar este hecho como un delito, ni las familias ni las víctimas directas denuncian las conductas, ni aquellas que ocurrieron durante su paso por el grupo armado, desconociendo sus derechos a la verdad, a la justicia, a la reparación y a las garantías de no repetición; derechos que ignoran además por la falta de información y acceso a las instituciones encargadas de administrar justicia y de garantizar otros derechos.

En otras ocasiones, sí hay conocimiento del delito y de los derechos, pero no hay garantías para la denuncia, pues niños, niñas, adolescentes y familias son objeto de amenazas contra su vida o integridad personal si deciden hacerlo.

### **Distancias geográficas y limitaciones económicas**

A niños, niñas y adolescentes víctimas y sus familias, que viven en zonas rurales con poca infraestructura institucional, se les dificulta el acercamiento a las instituciones para poner en conocimiento los delitos cometidos en su contra. Las grandes distancias entre estas zonas y las cabeceras municipales y la falta de vías de acceso, además de las limitaciones económicas, impide a esta población el acceso a los servicios de justicia. Esta situación evidencia las condiciones de desigualdad para acceder a la justicia, en las que las personas menores de 18 años y sus familias deben asumir un alto costo si desean acercarse a los mecanismos de justicia y en caso de no contar con recursos económicos, deciden no denunciar los hechos victimizantes.

### **Barreras frente al acceso a la justicia por altos índices de impunidad y vacíos jurídicos**

De acuerdo con UNICEF (2018), la Justicia Transicional en Colombia tendrá que hacer “énfasis particular en combatir la impunidad respecto a las violaciones de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes. Los casos que se han llevado a la justicia en comparación con los de los adultos siguen siendo muy pocos”. (p. 42). Algunos de los delitos cometidos contra niños, niñas y adolescentes que más concentran impunidad son la violencia sexual y basada en género, el reclutamiento ilícito y el desplazamiento forzado.

Un estudio de la Alianza por la Niñez Colombiana (2018) señala los altos niveles de impunidad relacionada con la violación de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes. Indica que luego de siete años de implementación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, es preocupante que “la impunidad por el delito de desplazamiento sea de 95%; de 100% para los casos de desaparición forzada; de 98% para los delitos de violencia sexual contra niñas,

adolescentes y mujeres y de 98% por muertes de sindicalistas. Igualmente, a pesar de existir un fondo para 3 millones de hectáreas, la proporción de hectáreas restituidas es mínima” (p. 60).

### *Impunidad en casos de violencia sexual*

Según CODHES (2017) la violencia sexual contra niñas, jóvenes y mujeres se ha dado de manera desproporcionada, situación que se acentúa “con el persistente ocultamiento y negación de la violencia sexual por parte del Estado colombiano que ha perpetuado un entorno de impunidad, teniendo en cuenta que este tipo de delitos no se investigan, no se enjuician y por lo tanto no se castiga a los responsables” (p. 15). Las falencias en la investigación y judicialización de casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes se evidencian en que hay “más de 97% de impunidad frente a estos delitos, a lo que se suma la falta de priorización en el programa metodológico de investigación de la [Fiscalía General de la Nación] FGN. En consecuencia, la primera acción investigativa se produce a los 18 meses de ocurrido el hecho y la audiencia de juicio puede llegar a darse cinco o seis años después, lo que atenta claramente contra la integridad y dignidad de la infancia y adolescencia. Lo anterior es solo un ejemplo de la falta de interpretación, por parte de la rama judicial, del interés superior de niños, niñas y adolescentes y la prevalencia constitucional de sus derechos.

Según el Mecanismo de Reporte y Monitoreo de Naciones Unidas (2016), solo se pudieron verificar 23 casos de víctimas infantiles de violencia sexual: a manos de las Fuerzas Armadas de Colombia (8), las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (6), las FARC-EP (4), el ELN (1), las Águilas Negras (1) y algún grupo armado no identificado (3)” (Alianza por la Niñez Colombiana, 2017, pp. 116-117.)

En el procedimiento penal especial de la Ley de justicia y Paz, la Defensoría del Pueblo encontró que, en materia del delito de reclutamiento, “un elemento común es la ausencia de investigación, establecimiento y condena por los delitos conexos de los cuales han sido víctimas los NNA reclutados y utilizados por los grupos paramilitares, tales como situaciones de violencia sexual que tuvieron ocasión durante su permanencia en la estructura armada” (Defensoría del Pueblo, 2014 (pp. 84-85).

Un diagnóstico sobre Justicia y Paz realizado por la MAPP- OEA en el marco de la Justicia Transicional, señaló que en cuanto a delitos sexuales es necesario “indagar sobre hechos constitutivos de otro tipo de delitos sexuales, como formas de esclavitud ligadas a la trata de personas, prostitución forzada, vejaciones, reclutamiento ilegal, crímenes contra niños y niñas y otros, pues se trata de crímenes que han permanecido ocultos”. (MAPP- OEA, 2011, p. 162).

### *Impunidad y vacíos en actuaciones institucionales en casos de reclutamiento ilícito*

El delito de reclutamiento ilícito tiene un importante nivel de impunidad, pues de “4.219 investigaciones que aparecen en los sistemas de información de la Fiscalía General de la Nación, hasta el momento apenas se han dictado diez sentencias condenatorias, la mayoría derivadas de versiones libres en procesos de Justicia y Paz, desconociéndose el número de sentencias absolutorias u otras medidas que han puesto fin a los procesos penales iniciados.” (JEP, Auto No. 029 de 2019, p. 23).

Esta situación evidencia que aún no se esclarecen los hechos de reclutamiento que afectaron a niños, niñas y adolescentes que no han tenido voz en las sentencias hasta ahora emitidas, por lo que hechos como “las ejecuciones de niños, niñas y adolescentes durante la vida en filas y la posterior desaparición de sus cuerpos; niños, niñas y adolescentes que han muerto en confrontaciones armadas, que han sido enterrados y sobre los cuales no se tiene ubicación; y aquellos que han muerto en combates y posteriormente han sido identificados por parte de la fuerza pública” (CNMH, 2017, p. 611), aún siguen en la impunidad.

De acuerdo con un informe de la Defensoría del Pueblo (2015), algunos factores que revelan esa impunidad, relacionada con grupos armados acogidos por la Ley de Justicia y Paz, responsables de reclutamiento ilícito, son la no entrega oficial de la totalidad de las personas menores de 18 años cuando se dieron las desmovilizaciones de las AUC, lo que permitió que algunas de estas personas pasaran a formar parte de estructuras armadas ilegales, situación que les negó el derecho a ser reconocidas como víctimas del conflicto armado, así como al acceso a la atención y reparación integral en programas especializados. En el marco de las audiencias de los altos mandos de las AUC, quienes confesaron numerosos casos de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes, se presentó debilidad institucional para ubicar a todas las víctimas de manera que fueran incluidas en las sentencias condenatorias por este delito.

Este órgano del Ministerio Público también señaló las dificultades por parte de las entidades competentes para ubicar el lugar de residencia de las personas que fueron víctimas de reclutamiento y utilización, a fin de garantizar y verificar que se diera cumplimiento a los procesos de restablecimiento de derechos para cada uno de ellos y ellas. La falta de aplicación del enfoque de derechos de niñez por parte de los servidores públicos del sector judicial y de los operadores de programas de atención y restablecimiento de derechos dirigidos a niños, niñas y adolescentes, ha significado que víctimas de reclutamiento y utilización terminen en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes-SRPA.

Según el CNMH (2017), muchas conductas asociadas al reclutamiento y utilización de niñas y niños han sido calificadas como secuestros, desapariciones forzadas, actos de violencia sexual, constreñimiento para delinquir, entre otros, ya sea porque el delito no se encontraba tipificado de

manera independiente, o porque los familiares temían denunciar explícitamente el reclutamiento debido a los señalamientos que podrían recibir, o el desconocimiento del estatus de víctima de los niños y niñas. Es importante señalar que el delito de reclutamiento ilícito se tipifica en Colombia solo hasta el año 1997 a través de la Ley 418.

### *Impunidad y vacíos jurídicos en casos de desplazamiento forzado*

De acuerdo con lo mencionado al principio de este apartado, según la Alianza Colombiana por la Niñez (2017), la impunidad por el delito de desplazamiento para niños, niñas adolescentes y sus familias, es del 95%. El Informe Nacional del Desplazamiento Forzado en Colombia, del Centro Nacional de Memoria Histórica (2015), identificó que en el año 2014 se encontraban activas 14.612 investigaciones por el delito de desplazamiento en la Fiscalía General de la Nación (Fiscalía, 2014). Cifra que es baja en comparación al número de familias y personas menores de 18 años víctimas de desplazamiento forzado, que son más de 2.000.000, de acuerdo con el RUV.

Este informe además señala que debido al enfoque asistencialista de la Ley 387 de 1997, que orientó la acción estatal frente a esta problemática, sin tener en cuenta aspectos estructurales, se generó una falta de reconocimiento de las víctimas y la garantía de derechos como la verdad y la justicia. Solo hasta el año 2000 con la Ley 589,<sup>5</sup> se tipifica penalmente el delito de desplazamiento forzado, sin embargo “no se activaron mecanismos que brindaran asistencia legal y jurídica a la población desplazada para investigar los hechos. De esa forma, las declaraciones de la población desplazada no dieron lugar al inicio de investigaciones en las instancias de control y cuando se tipificó el delito de desplazamiento, estas no fueron aprovechadas por los operadores judiciales para iniciar investigaciones de oficio y judicializar a los responsables” (CNMH, 2015, pp. 312-313).

### **Delitos contra niños, niñas y adolescentes que no se investigan ni tipifican**

Una vez que las personas menores de 18 años y sus familias logran acercarse a la institucionalidad para denunciar los crímenes de los cuales fueron víctimas, se presentan dificultades para la visibilización de hechos que podrían estar relacionados con los que inicialmente reportan. Por ejemplo, en acciones bélicas como ataques a bienes protegidos, podrían ocurrir diversas violaciones a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes como por ejemplo casos de violencia sexual contra niñas, reclutamiento, desplazamiento, desaparición forzada, entre otros, casos que se invisibilizan y por ende no se tipifican, si no se indaga en profundidad en el momento de la denuncia y en los momentos procesales que correspondan.

---

<sup>5</sup> Por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones.

## **Barreras para la participación de niños, niñas y adolescentes en los mecanismos judiciales**

Estas barreras se constituyen en obstáculos que tienen niños, niñas y adolescentes para participar de manera efectiva en los procesos judiciales, que incluyen unas barreras iniciales de desinformación sobre el procedimiento para acceder a la justicia y a otros derechos como la reparación judicial/administrativa, así como las dificultades de reconocimiento como víctimas, la falta de garantías de protección y seguridad y a que su voz sea tenida en cuenta en los distintos momentos procesales, garantizando sus derechos e interés superior.

### **Barreras de acceso a la información clara sobre el procedimiento para el acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes y la relación con otros sistemas de protección de sus derechos**

Las barreras de entrada para niños, niñas y adolescentes tienen que ver con la ineficiencia en el suministro de información sobre la forma en la que pueden acceder a los mecanismos de justicia, por parte de las instituciones encargadas. La falta de consideración de esta población como sujetos titulares de derechos, con voz propia y la concepción sobre la necesidad de un adulto que sea quien reciba la información, deja a las personas menores de 18 años en un escenario de desigualdad para el ejercicio de este derecho que es la entrada para la participación en los procesos judiciales. Existe insuficiencia de mecanismos institucionales particulares con metodologías diferenciales para brindar información a niños, niñas y adolescentes, que además pueden tener características especiales como pertenencia étnica o discapacidades.

Esta barrera de partida se suma a otras relacionadas con la precaria información a familiares de estas víctimas, sobre las diferentes rutas de acceso a la justicia y sus alcances. La falta de información suficiente, clara y adecuada, que no solo vaya dirigida a la persona adulta o representante a cargo de los niños, niñas y adolescentes, ha generado confusiones sobre las rutas disponibles para su acceso a la justicia y su relación con procesos de restablecimiento de derechos y de reparación administrativa y judicial.

### **Obstáculos y vacíos jurídicos para su reconocimiento como víctimas y el acceso a los derechos a la justicia y la reparación en condiciones de igualdad**

En la evaluación de las experiencias de Justicia Transicional en el país, algunos informes documentan obstáculos que impidieron la garantía de los derechos a la verdad y a la reparación de niños, niñas y adolescentes. La Defensoría del Pueblo (2014), identificó que el registro administrativo como mecanismo para el reconocimiento en el marco de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4635 y 4636 de 2011, tuvo dificultades relacionadas con la caracterización que visibilizara la afectación desproporcionada de los hechos victimizantes en la vida de niños, niñas y adolescentes y por lo tanto diera una respuesta diferenciada.

Además, señaló que el artículo 3 (parágrafo 2º) de la Ley 1448 de 2011, el cual establece que las víctimas de vinculación de niños, niñas y adolescentes a grupos armados solo serán reconocidas como tal, si se hubiesen desvinculado antes de cumplir los 18 años, genera una vulneración de sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, pues estas personas que fueron víctimas del delito de reclutamiento se han considerado como excombatientes y no como víctimas.

Esta situación “supone el no acceso a los mecanismos para el restablecimiento de sus derechos y la reparación integral y transformadora, así como limita el alcance del derecho a la verdad en la práctica, mientras atenta contra los principios de la justicia transicional y limita las posibilidades de reconciliación” (Defensoría del Pueblo, 2014, p. 69). La falta de reconocimiento como víctimas les pone en riesgo de vinculación a otros grupos armados, dada la persistencia del conflicto armado en los territorios y no se pueda dar una efectiva inclusión social, vulnerando el derecho a las garantías de no repetición. Esto puede ocurrir no solo porque la desmovilización masiva de estas personas que pertenecieron a grupos armados ocurra siendo adultos y adultas, sino en caso de desvinculaciones individuales donde no se conoce el paradero de quienes sufrieron de este delito.

La Alianza Colombiana para la Niñez (2017), identificó con base en los datos de la Unidad de Atención y Reparación Integral para las Víctimas- UARIV, que de los 2.340.506 de niños, niñas y adolescentes incluidos en el RUV, solo 2,41% (21.433) han pasado por el programa de reparación administrativa y han recibido indemnización. Comparativamente la reparación es menor en el caso de las niñas y adolescentes mujeres (2,38%) con respecto a los niños y adolescentes varones (2.43%) (p. 37).

A esta baja cobertura en la reparación de los niños, niñas y adolescentes víctimas, se suma las disposiciones de la Ley de Justicia y Paz, modificada por la Ley 1592 de 2012, la cual reemplazó el incidente de reparación integral (art. 23) por uno que denomina ‘de identificación de las afectaciones causadas a las víctimas’ “y remite a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras para lo concerniente a la reparación de las víctimas, [lo que] significó que el incidente en Ley de Justicia y Paz solo servirá para valorar los daños, mientras que para la tasación económica hay que remitirse a lo establecido en la Ley 1448 de 2011. Lo anterior, ha generado una desigualdad en el tratamiento de las indemnizaciones teniendo en cuenta que las mismas concedidas en el marco de la Ley de Justicia y Paz son más altas que las establecidas por Ley de Víctimas” (Defensoría del Pueblo, 2014, p. 76).

#### 4.4 Tensiones y dilemas

A continuación, se presentan las tensiones y dilemas que son importantes tener en cuenta en el marco de este documento de lineamientos del enfoque diferencial de niños, niñas y adolescentes para la JEP.

##### **Normatividad que concibe a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos/prácticas sociales e institucionales discriminatorias por razones de edad y que les considera objetos de protección**

A pesar de los avances constitucionales y normativos para el reconocimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas y su consideración como sujetos titulares de derechos, existe una baja apropiación social e institucional de lo que significa el nuevo paradigma de protección integral que se ve de manera clara en el Código de Infancia y Adolescencia. Persisten narrativas e imaginarios culturales que les siguen negando su condición como sujetos de derechos y su interés superior, cosificándoles e impidiendo su participación efectiva en los mecanismos de justicia.

Por consiguiente, hay una ausencia del enfoque diferencial de niños, niñas y adolescentes en la prestación de los servicios, debido a una insuficiente apropiación entre servidores públicos de los principios de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, de la Constitución Política y del Código de Infancia y Adolescencia, así como falta de establecimiento de mecanismos que incluyan a esta población en los distintos procesos que componen los momentos judiciales. Es imperante que esta apropiación sea acogida por los operadores de justicia para que haya interpretación integral de los instrumentos nacionales e internacionales ya existentes sobre niños, niñas y adolescentes, visibilicen los delitos cometidos en su contra y juzguen y sancionen a sus responsables, con base en el principio del interés superior del niño.

##### **Participación de niños, niñas y adolescentes en el proceso de esclarecimiento de la verdad judicial/ riesgo de acción con daño que puede derivar de su participación**

Si bien existe una clara necesidad de participación de niños, niñas y adolescentes en los diferentes momentos procesales de los casos por delitos cometidos en su contra, de conformidad con sus derechos como víctimas de delitos, existe una tensión entre esta necesidad y las posibles acciones con daño que se puedan derivar de su participación. Esta tensión se hace más latente en casos de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, pues el tratamiento inadecuado de la información y de los testimonios puede llegar a que se profundicen las condiciones de vulnerabilidad a partir de las cuales el delito se cometió y las afectaciones que éste generó.

Frente a niños, niñas y adolescentes que fueron testigos de hechos y crímenes cometidos en contra de sus familiares o miembros de su comunidad, existen dilemas frente a la validez de sus

testimonios en escenarios judiciales, en tanto intervienen los imaginarios sociales que les ha considerado personas inferiores por su edad, incapaces de generar un relato verosímil, además de considerarles objeto de protección y no sujetos de derechos que pueden aportar al esclarecimiento de la verdad judicial, teniendo en cuenta su derecho a ser protegidos de cualquier sufrimiento en los procesos de justicia.

### **Dilemas jurídicos de casos de vinculación de niños, niñas y adolescentes a grupos armados que genera interpretaciones ambiguas frente su condición como víctima o victimario**

De acuerdo con UNICEF (2018), uno de los retos que presenta la justicia transicional, es la de los niños, niñas y adolescentes como responsables de la comisión de delitos durante su permanencia o participación en grupos armados. “A nivel internacional, existe un consenso acerca de la condición de víctimas de estos niños, niñas y adolescentes y de su participación en los mecanismos de JT [Justicia Transicional] como víctimas y testigos” (p. 35). En experiencias internacionales de este tipo de justicia, se señala que el Tribunal Especial para Sierra Leona adoptó una política de no judicializar a nadie que tuviera menos de 18 años al momento de cometer el crimen, se recomendó además que para dichos casos no se aplicara amnistía, pues sería como reconocerles como procesados y no como víctimas.

En la realidad colombiana se han identificado disposiciones contrarias a este consenso internacional. La Magistrada de la JEP, Caterina Heyck Puyana, llama la atención sobre la ambigüedad de la ley, la jurisprudencia y la respuesta del Estado.

Luego de la aprobación de la Ley 1448, el artículo 3 fue demandado y la Corte Constitucional, en Sentencia C-253A de 2012, señaló la doble condición de víctima y victimario de los menores, y la necesidad de su inclusión en los programas de reincorporación del Estado. No obstante, la claridad dada por la Corte sobre la doble condición de víctima y victimario, en la realidad de lo que fue el conflicto armado en Colombia, frente a los casos de secuestro y reclutamiento de menores no logra entenderse por qué un grupo de niños o niñas, cuando cumplen la mayoría de edad, siguen siendo víctimas si son catalogados como “secuestrados”, en tanto que a los reclutados a los 18 años los convierten en victimarios, con todas las consecuencias jurídicas que esto implica” (JEP, 2020, p. 162).

Por su parte, la Defensoría del Pueblo de Colombia, por medio de la Resolución Defensorial 068 de 2016 sobre el tratamiento jurídico a niños, niñas y adolescentes desvinculados del grupo armado FARC-EP, indicó que “independientemente de su forma de vinculación y desvinculación del grupo armado, deben recibir la protección integral, el restablecimiento de sus derechos por parte del Estado, la sociedad y la familia, pero especialmente la garantía de la verdad, la justicia, la reparación y la garantía de no repetición. Así, las autoridades públicas deben observar en las acciones judiciales y administrativas, la condición especial de víctimas de los niños y niñas

desvinculados y abstenerse de efectuar acciones que resulten victimizantes y ahonden los posibles traumas que puedan tener.” (Defensoría del Pueblo, 2016).

## 5 Principios rectores y normas de reconocimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes

El reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos, titulares de derechos y como personas humanas se reafirmó a partir de la Convención internacional sobre los Derechos del Niño (CDN) sancionada el 20 de noviembre de 1989, primer tratado internacional que reconoce los derechos de los niños, niñas y adolescentes y obliga a los Estados Partes a su cumplimiento. Este instrumento internacional, cuya clave hermenéutica es la perspectiva de los derechos humanos, permitió reorientar las políticas públicas de la infancia y la participación de niños, niñas y adolescentes en la sociedad pasando de ser objeto a sujetos de y con derecho (Zaldúa, G. y Lenta, M. 2011).

La CDN fue ratificada por Colombia por medio de la Ley 12 de 22 de enero de 1991, en consecuencia, se adecuaron normas internas para su adopción. Entre ellas se destacan, por un lado, los artículos 44 y 45 de la constitución política a través de los cuales se da un reconocimiento constitucional de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y se le otorga la prevalencia de sus derechos. Por otro lado, se expide el Código de infancia y adolescencia (Ley 1098 de 2006), cuyo artículo 3 define a las personas menores de 18 años como sujetos titulares de derechos, así mismo establece las normas para la protección integral de niños, niñas y adolescentes, la garantía y restablecimiento de sus derechos y libertades; y es el instrumento a través del cual se adoptan los principios estructurantes de la CDN, entendiéndolos como:

- **Protección integral.** Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos (Art. 7).

- **Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes.** Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes (Art. 8).

- **Prevalencia de los derechos.** En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos

fundamentales con los de cualquier otra persona. Por esto, en caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente (Art. 9).

El principio de interés superior está articulado, además con otros **principios de la CDN como son la no discriminación, la participación y el del desarrollo y supervivencia del niño, niña y adolescente**. El Estado Colombiano, parte de la CDN tiene la obligatoriedad de atender, cuidar y proteger a los derechos reconocidos en esta, junto con la sociedad y la familia, así como la concurrencia de actores y acciones que conduzcan a la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tal como lo establece el artículo 10 del Código de Infancia y Adolescencia. Por supuesto, la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes desde el Estado colombiano tendrá que hacerse desde un **enfoque de derechos** y complementarios de los mecanismos generales de la protección de derechos humanos reconocidos para toda la población.

Es de precisar que los desarrollos normativos del Código de Infancia y Adolescencia están en congruencia con los postulados de la CDN, así como con los tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, por tanto deben orientar y fundamentar las actuaciones para la garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes; estos instrumentos internacionales en clave de reconocimiento de protección especial de niños y niñas se encuentran detallados en el anexo 1; de la misma manera, las políticas públicas para la protección integral de niños, niñas y adolescentes y los CONPES en materia de derechos de esta población.

**Principio de igualdad y no discriminación:** “hace referencia a la aplicación de los derechos a cada niño, niña y adolescente, sin distinción alguna. Esta aplicación debe darse independiente de su etnia, sexo, identidad de género, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, que tenga por objeto o por resultado, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas” (UARIV, OIM & USAID, 2014).

**Principio de Acción sin daño:** “La acción sin daño exige a la Jurisdicción considerar el contexto en el que impactarán sus determinaciones. Éste puede ser multidimensional. Abarca el lugar geográfico en el que hoy se encuentran las víctimas y los victimarios, el lugar donde se perpetraron los hechos objeto del proceso, y aquel en donde se realizarán las actuaciones judiciales, incluida la reparación. A su vez, lo alimentan las condiciones particulares de las víctimas, sus características socioculturales y las relaciones que hayan entablado con otros individuos, grupos sociales o instituciones públicas y privadas. De la lectura de este contexto los órganos de la JEP podrán anticipar el impacto de sus decisiones y adecuarlas para que sean pertinentes y razonables para el grupo particular al cual van dirigidas (...)” (JEP, 2019, p. 30)

## 6 Lineamientos del Enfoque Diferencial de niños, niñas y adolescentes

En el marco de la labor de administración de justicia de la JEP, se ha de adoptar un enfoque diferencial que contribuya al reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos que de manera desproporcionada y diferenciada han sufrido los efectos de las graves infracciones y violaciones cometidas con ocasión del conflicto armado, para garantizarles la igualdad en el acceso al derecho a la justicia, se les ofrezca verdad, se garanticen sus derechos como víctimas y se impongan sanciones a quienes cometieron crímenes en su contra.

### 6.1 Conceptos clave

#### A) Niños, niñas y adolescentes

Son sujetos titulares de derechos, quienes se encuentran entre los 0 y los 18 años de edad (CDN, art. 1º y Código de Infancia y Adolescencia, art. 3º). Al igual que los demás seres humanos, los niños, niñas y adolescentes están en proceso de desarrollo y construcción. Así mismo, son protagonistas de su propia vida y pueden participar en los asuntos que les conciernen, tienen diversas capacidades y en la medida de la realización de sus derechos con la concurrencia de la familia, la sociedad y el Estado, y con su participación significativa acorde con sus capacidades y momento del curso de vida, se promueve su desarrollo, competencia y gradual autonomía (Gerison Landsdown, UNICEF, y Política Nacional de Infancia y Adolescencia, 2018).

Al ser sujetos diversos en razón al momento de desarrollo, a su género, su pertenencia étnica, su experiencia transcurrida en contextos culturales, socioeconómicos, políticos e históricamente situados, no son sujetos homogéneos, ni tampoco universalizables. Por el proceso de desarrollo y construcción en el que se encuentran estos sujetos suelen definirse tres momentos vitales: la primera infancia, la infancia y la adolescencia, que sin pretender generalizar son definidos por la Política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia (2013) como:

**Primera infancia:** primeros seis años de vida, incluida la gestación, en los que ocurren profundas transformaciones en el desarrollo del ser humano, de modo que las condiciones del contexto en el cual viven los niños y las niñas son determinantes en el desarrollo integral a nivel corporal, social, emocional y cognitivo. Los niños y niñas en la primera infancia adquieren y apropian la cultura y las formas de ser y estar en el mundo, así como las relaciones que establecen con su contexto.

**Infancia:** es el periodo comprendido entre los seis y los once años de edad, en el cual se consolidan muchos de los rasgos formados en la primera infancia, al tiempo que se prepara el cuerpo y la mente para experimentar otro periodo de cambios y descubrimientos como lo es la adolescencia.

**Adolescencia:** etapa en la que se consolida la identidad del sujeto como ser social e individual y se desarrolla la capacidad de analizar, escoger e imponer un nuevo orden que lo represente y lo proyecte, situación que genera tensiones para el sujeto mismo y para los demás.

## **B) Curso de vida**

De acuerdo con Ila (2019) la incorporación del concepto de curso de vida en el enfoque diferencial de niños, niñas y adolescentes:

“aporta una mirada de las trayectorias vitales de las personas en sus respectivos contextos, sin ceñirse a etapas fijas. Desde esta perspectiva, el desarrollo humano es un proceso continuo a lo largo de la vida, en el cual los cambios son multidimensionales (en lo biológico, psicológico y social) y multidireccionales (resultado de la interacción y transformaciones entre el individuo y su ambiente, con ritmos distintos) (ICBF 2017, p. 18). Esta perspectiva supera el determinismo biologicista o el determinismo social al considerar el desarrollo humano multideterminado, dada la interacción de procesos biológicos, psicológicos y sociales, y permite comprender los cambios y las afectaciones en las trayectorias vitales de las personas con ocasión o con relación al conflicto armado” (Ila, 2019, p. 65).

Esto, por cuanto el curso de vida reconoce la interacción sociedad – sujeto, coligando la historia social con la biografía personal en consideración de que los condicionamientos específicos del contexto histórico – cultural, los marcos institucionales y las redes de relaciones influyen en las experiencias de vida, las actitudes y acciones de una cohorte poblacional en general y de los sujetos en particular. Los efectos de esta interacción no son uniformes para todos los miembros de la población, ni son resultado exclusivo de aspectos exógenos a su subjetividad, sino que también son propiciados por la capacidad de agencia de los sujetos frente “a las opciones disponibles en el marco de oportunidades y restricciones impuestas por el contexto en que les toca vivir” (Valenzuela, 2010, p. 33).

## **C) Interseccionalidad**

La interseccionalidad es una perspectiva analítica que reconoce la complejidad de cada experiencia particular del ser niño, niña y adolescente en el marco del conflicto armado y las vulneraciones específicas de sus derechos a la luz de la interrelación de múltiples desigualdades y formas de discriminación, mediadas por la superposición de categorías sociales en torno a la construcción de identidades y roles en contextos específicos.

Esta perspectiva conduce a interpretar multidimensionalmente las condiciones de vida y las relaciones de poder en las que niños, niñas y adolescentes se tornan en parte de un segmento poblacional particularmente vulnerable, en virtud de la intersección de aspectos tales como: edad, género, pertenencia étnica, contexto territorial, condición socioeconómica y condición de

discapacidad, entre otros. Esta perspectiva adquiere relevancia por cuanto los niños, niñas y adolescentes, al ser sujetos diversos en razón al momento de desarrollo, a su género, su pertenencia étnica, su experiencia transcurrida en contextos culturales, socioeconómicos, políticos e históricamente situados, no son sujetos homogéneos, por tanto, su comprensión tampoco ha de serlo.

#### **D) Entornos de relación**

Esta concepción permite reconocer que la vida cotidiana de los niños, niñas y adolescentes se desenvuelve en tramas de relación territorializadas, tejidas por saberes y vínculos afectivos, sociocultural e históricamente localizados, en donde participan de un proceso de interacción con diferentes entornos en los que inciden -condicionadamente- y son transformados. Se trata del tejido de relaciones orientadas a propiciar dinámicas sociales de bienestar, el ejercicio pleno sus derechos, el ejercicio de sus capacidades, así como su cuidado y protección, de acuerdo con el momento vital y particularidades de cada niño, niña y adolescente mediante prácticas de acogimiento y prevención e identificación oportuna de riesgos de vulneración de sus derechos, en las que concurre la acción estatal.

### **6.2 Elementos que confluyen en la comprensión y práctica del enfoque**

#### **A) El enfoque como herramienta de análisis**

El enfoque diferencial de niños, niñas y adolescentes como herramienta de análisis deberá evidenciar el esclarecimiento, la investigación judicial y las sanciones frente a los crímenes más graves y representativos cometidos en el marco del conflicto armado en contra de estos sujetos o de sus entornos de relación más cercanos. Por ello, es importante caracterizar y objetivar los hechos cometidos en contra de niños, niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado, las afectaciones diferenciales y daños que estos ocasionaron, la relación con o la profundización de la vulneración de sus derechos fundamentales, la intensificación de riesgos o factores de vulnerabilidad, la relación de estos hechos con formas de discriminación, desigualdades y estereotipos (UNICEF, 2017, p. 20) basados en la edad, el género, la identidad de género, la orientación sexual, la pertenencia étnica, la discapacidad o el territorio.

#### **B) El enfoque como principio de actuación y como herramienta para impulsar medidas de acción afirmativa**

El enfoque diferencial en el contexto del enfoque de derechos desarrolla el principio de igualdad y la no discriminación, que para que sea real y efectivo ha de traducirse en prácticas reconocedoras y garantes de los derechos de niños, niñas y adolescentes, que, en el marco de la JEP, conlleven a la satisfacción de su derecho a la justicia. Así, con el fin de lograr efectivamente la igualdad y la no discriminación se hace necesario implementar acciones diferenciales para

que exista un trato digno, respetuoso y comprensivo a favor de niños, niñas y adolescentes para la materialización de sus derechos a la justicia, la verdad, la reparación y las garantías de no repetición.

### **C) El enfoque como potenciador de la participación**

A la luz de la CDN la participación es una de las formas sociales y jurídicas con las que cuentan los niños, niñas y adolescentes para ejercer en diversos escenarios de la vida cotidiana (por ejemplo: en sus hogares, entornos educativos, en el barrio, etcétera) su condición de sujetos de derechos y protagonistas de su propia vida, y a través de ella el Estado debe garantizar su expresión diversa y reconocerles como actores con capacidad de incidir sobre asuntos de su interés e injerencia, incluidas las políticas públicas y las actuaciones estatales para la garantía de sus derechos, así como las decisiones específicas que los involucran. En su artículo 12, la CDN plantea que:

1. Los Estados Partes garantizarán al niño [niño, niña y adolescente] que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño [niño, niña y adolescente], teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño [niño, niña y adolescente] la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

## 7 Derechos contenidos, lineamientos, estrategias y líneas de acción

### 7.1 Componente I. Derecho a la igualdad y la no discriminación

**Lineamiento.** Respeto, trato digno e incluyente y condiciones adecuadas para la participación de niños, niñas y adolescentes, garantizando su reconocimiento como sujetos de derechos.

**Estrategia 1:** Asegurar la calidad de la atención especial de niños, niñas y adolescentes con perspectiva étnica, cultural, de género y territorial, desde su reconocimiento como sujetos de derechos.

#### Líneas de acción

- Disponer de profesionales idóneos y lugares cómodos, limpios, salubres, seguros y adecuados para niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con sus necesidades, intereses y particularidades.
- Capacitar a funcionarios y servidores públicos de la JEP para garantizar que sus actuaciones logren los niveles adecuados de atención y acompañamiento a los niños, niñas y adolescentes, sus representantes y organizaciones, y que se cumpla el objetivo de favorecer el respeto y la dignificación que merecen como víctimas, implementando así la centralidad de manera real.
- Asegurar que los servidores llamen a los niños, niñas y adolescentes por su nombre y se evite el uso de apelativos que resten capacidad y muestren un trato estereotipado en razón de su edad, como “pequeño”, “niñito”, “mijito”, entre otros.
- Garantizar la participación efectiva de niños, niñas y adolescentes víctimas en las acciones que adelanta la JEP, ello implica tomar medidas para que en todos los momentos procesales se posibilite su acceso en condiciones de igualdad. Para ello es importante que la Comisión de participación, como instancia orientada a la concertación y articulación de alto nivel entre los órganos responsables de las decisiones sobre garantías y participación de víctimas y comparecientes, revise y oriente sobre las medidas específicas que aseguren la participación de niños, niñas y adolescentes en todos los procesos que adelanta la JEP.
- Proceder cuidadosamente con profesionalismo, respeto, tacto y sensibilidad en todo momento, tomando en consideración la situación personal y necesidades inmediatas de niños, niñas y adolescentes, su edad, sexo, género, condición de discapacidad, pertenencia étnica, nivel de madurez y respetando y asegurando su integridad física, mental y moral, evitando ponerles en riesgo o profundizando su sufrimiento. Esto requiere una actitud

reflexiva y vigilante del uso de prejuicios, estereotipos asociados con la edad, tratos descalificantes, justificativos o conducentes a prácticas discriminatorias y de vulneración de derechos.

- Tratar a los niños, niñas y adolescentes como personas titulares de derechos, con necesidades, deseos, sentimientos, capacidad de agencia e interlocución válida, lo cual implica asumir la escucha activa, la comunicación asertiva y actitudes de reconocimiento hacia ellos y ellas.
- Visibilizar al niño, niña, la y el adolescente como sujeto de derechos a través de la sensibilización ciudadana referida al marco jurídico, normativo, jurisprudencial y social que confiere relevancia a la doctrina de protección de sus derechos.
- Alentar la reflexividad en las personas adultas y titulares de derechos en la JEP a partir de enriquecer sus concepciones y perspectivas sobre los niños, niñas y adolescentes como sujetos titulares de derechos; sus procesos de desarrollo físico, cognitivo, emotivo y expresivo; sus capacidades y potencialidades; sus vivencias en el marco del conflicto armado y lo que estas produjeron; y los derechos que les son reconocidos como víctimas.
- Informar la oferta institucional y rutas de atención para el acceso de sus derechos a sus familiares o representantes, en caso de que los funcionarios de la JEP en el desarrollo de su labor identifiquen la vulneración o riesgo de derechos de niños, niñas y adolescentes. Esto en atención del principio de la corresponsabilidad en la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes que le atañe a la JEP.
- Asegurar que en toda actividad o proceso institucional que se desarrolle, se tenga en cuenta a los niños, niñas y adolescentes, así como reconocer que tienen capacidades y derecho a participar y ser informados sobre los asuntos relacionados con la entidad. También es preciso que en las dependencias se comprenda que los hechos sufridos por estos sujetos y por sus entornos de relación en el marco del conflicto armado generaron afectaciones y daños diferenciales respecto de las personas adultas.
- Asegurar que los funcionarios o contratistas que tengan contacto con niños, niñas y adolescentes, no manifiesten duda o incredulidad sobre lo que este le diga o le pregunte; conviene en cambio, parafrasear y preguntar para mayor claridad acerca de su solicitud.
- Reconocer que niños, niñas y adolescentes son sujetos que se encuentran en proceso de desarrollo (físico, neurológico, cognitivo, del lenguaje, emocional, de la identidad y social) y evolución, en razón de lo cual es pertinente adoptar estrategias de comunicación y relacionamiento con ellos de acuerdo con sus momentos de desarrollo (primera infancia, infancia y adolescencia) y sus particularidades (género, pertenencia étnica, contexto territorial, condiciones socioeconómicas, vulnerabilidades etc.).

- Asegurarse que las actuaciones que se desarrollen con niños, niñas y adolescentes sean congruentes con sus tiempos atencionales y la información que pueden procesar.

**Estrategia 2:** Hacer uso de lenguaje incluyente al referirse hacia niños, niñas y adolescentes tanto en comunicaciones verbales, como escritas.

### **Líneas de acción**

- Visibilizar en las comunicaciones institucionales escritas y verbales, tanto internas como externas (pronunciamientos, providencias, piezas comunicativas, etc.), a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos con capacidad de agencia social y cultural en diversos escenarios. De este modo, se invita a rehuir a la reproducción de visiones, discursos y prácticas adultocéntricas. En este mismo sentido, es preciso evitar el término “menor” toda vez que alude a un paradigma anterior al de la protección integral, que connota inferioridad de estas personas en razón a su menor edad.
- Evitar en comunicaciones institucionales escritas y verbales, tanto internas como externas, generalizaciones referidas a momentos de vida tales como infancia, niñez o población infantil, las cuales tienden a abstraerles como sujetos. En su lugar usar la denominación: niños, niñas y adolescentes.
- Evitar revictimizaciones propiciadas por el empleo formal o informal de términos, imágenes o representaciones estereotipadas y con prejuicios adultocéntricos, etnocéntricos, sexistas, clasistas o racistas que tienden a legitimar, normalizar y reproducir, por vía de tratos excluyentes y prácticas discriminatorias contra poblaciones, grupos o poblaciones, los efectos nocivos de la desigualdad material, la condición de debilidad manifiesta y extrema vulnerabilidad en la que se encuentran los niños, niñas y adolescentes como seres humanos en proceso de formación y desarrollo.
- Fomentar una cultura del respeto a la hora de establecer comunicación institucional oral, no verbal o escrita, donde los servidores han de ser conscientes sobre cómo se refieren a los niños, niñas y adolescentes, cómo se nombran, los roles que se les adjudican y apropian un uso que los reconozca como sujetos de derechos y con capacidades, un uso que fomente una cultura de respeto.
- Elaborar una herramienta clara y sencilla dirigida a los y las servidores públicos de la JEP que facilite el uso correcto del lenguaje incluyente en prácticas orales y escritas.

## 7.2 Componente II. Derechos a la justicia y a la verdad

**Lineamiento 1.** Disposición de espacios especiales para que niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos sean escuchados y puedan expresar sus opiniones, respetando su intimidad y las condiciones de confidencialidad.

**Estrategia:** Establecimiento de medidas que adopten directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos de delitos, en el marco de la normatividad aplicable sobre infancia y adolescencia.

### Líneas de acción

- **Preparación:** Informar al niño, niña o adolescente sobre su derecho a expresar su opinión y lo que ello implica, así como darle a conocer la opción de comunicar su opinión directamente o por medio de su representante legal o judicial, y ser consciente de las consecuencias de estas opciones. Es necesario brindar acompañamiento psicosocial y preparar al niño, niña o adolescente antes de ser escuchado, explicándole: cómo, cuándo y dónde se lo escuchará y quiénes serán los participantes, y tiene que tener en cuenta las opiniones del niño, niña y adolescente a ese respecto.
- **Audiencia:** El escenario de la audiencia tiene que ser propicio e inspirar confianza, de modo que el niño, niña o adolescente pueda estar seguro de que la persona responsable de la audiencia está dispuesta a escuchar y tomar en consideración seriamente lo que el niño, niña o adolescente haya decidido comunicar. La experiencia indica que la situación puede adoptar forma de conversación en lugar de examen unilateral. Es preferible que el niño, niña o adolescente no sea escuchado en audiencia pública, si no se garantizan condiciones de confidencialidad y la protección de sus derechos.
- **Valoración de la capacidad del niño, niña y adolescente:** Sus opiniones deben tenerse debidamente en cuenta, siempre que un análisis caso por caso indique que el niño, niña o adolescente es capaz de formarse un juicio propio. En tal caso, las personas encargadas de adoptar decisiones deben tener en cuenta las opiniones del niño, niña o adolescentes como factor destacado en la resolución de la cuestión. Deben establecerse buenas prácticas para evaluar la capacidad del niño, niña o adolescente, con el apoyo de profesionales idóneos en la materia y con comprobada experiencia en el trabajo con niños, niñas y adolescentes.
- **Información sobre la consideración otorgada a las opiniones del niño, niña y adolescente (comunicación de los resultados a estos sujetos):** el encargado de adoptar decisiones debe informar a los niños, niñas y adolescentes del resultado del proceso y explicar cómo se tuvieron en consideración sus opiniones, esto dará cuenta que sus

opiniones se toman en serio. A partir de esta información y en el caso de un procedimiento judicial el niño, niña o adolescente puede presentar una apelación o una denuncia.

- **Quejas, vías de recurso y desagravio:** Es necesario ofrecer a los niños, niñas y adolescentes procedimientos de denuncia y vías de recurso cuando su derecho a ser escuchados y a que se tengan debidamente en cuenta sus opiniones sea pasado por alto y violado. Si el derecho a ser escuchado se vulnera en relación con procedimientos judiciales, el niño, niña o adolescente debe tener acceso a procedimientos de apelación y denuncia que ofrezcan vías de recurso en caso de la vulneración de este derecho.

**Lineamiento 2.** Definición de medidas de tratamiento diferencial en el acompañamiento psicosocial a niños, niñas y adolescentes que participan en calidad de víctimas o testigos en diligencias o audiencias, respetando su dignidad en el marco de la acción sin daño y aplicando el principio de interés superior de sus derechos.

**Estrategia:** Implementación de directrices y procedimientos especiales para cuando los niños, niñas y adolescentes son víctimas acreditadas ante la JEP.

### **Líneas de acción**

El acceso al derecho a la justicia de niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos debe garantizarse atendiendo a los instrumentos normativos internacionales y nacionales existentes en la materia. A continuación, se destacan los aspectos que se consideran más importantes:

- Los niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos se definen como las personas menores de 18 años que son víctimas o testigos de un delito, independientemente de su papel en el delito o en el enjuiciamiento del presunto responsable. Los profesionales y demás personas responsables del bienestar de éstos deben respetar los siguientes principios de alcance general:
  - Dignidad
  - No discriminación
  - Interés superior del niño, niña o adolescente
  - Protección
  - Desarrollo armonioso
  - Derecho a la participación
- Garantizar los derechos de los niños víctimas y testigos de delitos, en particular los mencionados en la Convención sobre los Derechos del Niño y en directrices internacionales:

- El derecho a un trato digno y comprensivo
  - El derecho a la protección contra la discriminación
  - El derecho a ser informado
  - El derecho a ser oído y a expresar opiniones y preocupaciones
  - El derecho a una asistencia eficaz
  - El derecho a la intimidad
  - El derecho a ser protegido de sufrimientos durante el proceso de justicia
  - El derecho a la seguridad
  - El derecho a medidas preventivas especiales
  - El derecho a la reparación
- Por su parte, el Código de Infancia y Adolescencia contiene un título sobre los procedimientos especiales cuando los niños, las niñas o los adolescentes son víctimas de delitos en donde se señala que el funcionario judicial tendrá en cuenta los principios del interés superior del niño, prevalencia de sus derechos, protección integral y los derechos consagrados en los Convenios Internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política y la Ley 1098 de 2006. De la misma manera incorpora en los procedimientos especiales los siguientes:
    - Criterios para el desarrollo del proceso judicial de delitos en los cuales son víctimas los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de los delitos (art. 193). Pondrá especial atención para que en todas las diligencias en que intervengan niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos se les tenga en cuenta su opinión, su calidad de niños, se les respete su dignidad, intimidad y demás derechos consagrados en esta ley.
    - Igualmente velará porque no se les estigmatice, ni se les generen nuevos daños con el desarrollo de proceso judicial de los responsables
    - Audiencia en los procesos penales (art. 194)
    - Facultades del defensor de familia en los procesos penales (art. 195)
    - Funciones del representante legal de la víctima (art. 196)
    - Incidente de reparación integral en los procesos en que los niños, las niñas y los adolescentes son víctimas (art. 197)
    - Programas de atención especializada para los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delito (art. 198)
    - Beneficios y mecanismos sustitutivos (art. 199)

**Lineamiento 3.** Esclarecimiento de la verdad sobre hechos y conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado en contra de niños, niñas y adolescentes.

**Estrategia 1.** Priorización de casos (de acuerdo a criterios y metodologías de priorización) que investiguen conductas que se cometieron en contra de niños, niñas y adolescentes y sus entornos de relación.

#### **Líneas de acción**

- Tener en cuenta en nuevas rondas de priorizaciones de casos, el análisis de la información contenida en los informes que han presentado organizaciones sociales y entidades del Estado ante la JEP, atendiendo al universo provisional de hechos relacionados con conductas cometidas en contra de niños, niñas y adolescentes.
- Promover espacios de participación con víctimas y organizaciones sociales en los que se socialicen las propuestas de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de determinación de los Hechos y Conductas, sobre las nuevas rondas de priorizaciones, de manera que puedan aportar a los procesos de priorización de los casos relacionados con hechos que afectaron a niños, niñas y adolescentes y realizar observaciones a dichas propuestas.

**Estrategia 2.** Participación de las víctimas en los procesos de construcción dialógica de la verdad sobre hechos y conductas cometidas en contra de niños, niñas y adolescentes.

#### **Líneas de acción**

- Garantizar que los espacios de construcción de la verdad sean dialógicos y que no den lugar a escenarios de confrontación o revictimización que puedan poner en riesgo los derechos y el bienestar integral de niños, niñas y adolescentes durante su participación en los mismos.
- Brindar la posibilidad de asistencia de las víctimas de manera directa o a través de sus representantes legales o judiciales a las versiones voluntarias en las que comparecientes sean convocados por hechos relacionados con conductas cometidas en contra de niños, niñas y adolescentes, así como a las audiencias públicas de reconocimiento de la verdad.
- Permitir la elaboración de preguntas por parte de niños, niñas y adolescentes víctimas o de sus representantes judiciales, para que sean formuladas durante la diligencia de la versión voluntaria.

- Dar a conocer a los niños, niñas y adolescentes víctimas a través de sus representantes judiciales, las versiones voluntarias de los comparecientes para que tengan la posibilidad de formular observaciones a las mismas.
- Brindar acompañamiento psicosocial especial a los niños, niñas y adolescentes víctimas que participen de las diligencias de construcción dialógica de la verdad y en actos de reconocimiento de la verdad, antes, durante y después de su participación en las mismas.
- En la elaboración y presentación de las resoluciones de conclusiones, tener en cuenta las observaciones realizadas por niños, niñas y adolescentes víctimas o por sus representantes judiciales a los actos de reconocimiento de la verdad, así como aquellas observaciones realizadas por víctimas sobre actos de reconocimiento de conductas cometidas en contra niños, niñas y adolescentes.
- Contrastar información obtenida de la participación de las víctimas con otras fuentes, que permita elaborar y analizar contextos espaciales, territoriales y culturales de lo ocurrido a niños, niñas y adolescentes durante el conflicto armado, así como los patrones macrocriminales que tuvieron lugar en la ocurrencia de los hechos, teniendo en cuenta además la caracterización de los daños e impactos sobre las víctimas individuales y los sujetos colectivos de derechos.

### 7.3 Componente III. Derecho a la Participación efectiva

**Lineamiento 1.** Promoción de la presentación de informes sobre los impactos del conflicto en niños, niñas y adolescentes e identificación de dichas afectaciones en los informes presentados a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas – SRVR, incluyendo hechos e impactos que experimentaron las víctimas cuando fueron menores de 18 años.

**Estrategia:** Recomendar a las organizaciones sociales en la presentación de informes, dar cuenta de hechos que afectaron a niños, niñas y adolescentes, el contexto en el que ocurrieron, los presuntos responsables, las víctimas y las afectaciones e impactos generados en los niños, niñas y adolescentes y en quienes fueron víctimas siendo menores de 18 años.

#### Líneas de acción

- Recomendar a las organizaciones sociales que presenten informes ante la JEP, la protección de la identidad e información personal de niños, niñas y adolescentes, en procura de garantizar la protección integral de sus derechos.

- Informar a las organizaciones sociales, que el informe presentado en clave diferencial de niños, niñas y adolescentes deberá introducir la identificación e información de contacto, contenidos materiales en términos diferenciales y los elementos optativos que estimen pertinentes las organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos colombianas.
- Los contenidos materiales en términos diferenciales han de responder, entre otros a los siguientes interrogantes:
  - ¿Qué hechos victimizantes en contra de niños, niñas y adolescentes han identificado?
  - ¿Qué experiencias tienen los niños, niñas y adolescentes o las personas de las organizaciones para contribuir a documentar lo que les ha ocurrido u ocurrió en el marco del conflicto armado?
  - ¿Cuáles fueron las violaciones de derechos que han vivido o vivieron los niños, niñas y adolescentes con ocasión del conflicto armado interno?
  - ¿Qué aspectos del contexto generaron mayor vulnerabilidad en los niños, niñas y adolescentes en medio del conflicto armado?
  - ¿Cuáles fueron las condiciones de vulnerabilidad de mayor incidencia en lo ocurrido?
  - ¿Cuáles fueron o son las afectaciones e impactos que esto generó y estas como se diferencian de acuerdo con su edad, género, grupo étnico, condición de discapacidad, etc.?
  - ¿Cómo lo que le sucedió en medio del conflicto a los entornos familiares, escolares y vecinales/comunitarios de los niños, niñas y adolescentes afectó o generó daños en niños, niñas y adolescentes?
  - ¿Quiénes fueron los responsables de los hechos victimizantes?
  - ¿Qué entidades conocieron de los hechos?
  - ¿Cómo los hechos victimizantes han afectado a nuevas generaciones de niños, niñas y adolescentes en el contexto?
  - ¿Qué estrategias de tipo psicosocial o iniciativas requieren los niños, niñas y adolescentes que fueron victimizadas en su infancia para restituir sus derechos?
  - ¿Qué expectativas tienen los niños, niñas y adolescentes que fueron victimizadas siéndolo respecto a su reparación?
- En términos metodológicos, la presentación de informes desde el enfoque diferencial de niños, niñas y adolescentes requiere la gestión de procesos formativos para las organizaciones sociales, en aras de promover y acompañar su elaboración, garantizándoles condiciones de seguridad y respeto. Estos procesos pueden desarrollarse, tomando las siguientes consideraciones:
  - Es pertinente realizar actividades de acercamiento y establecimiento de alianzas con diversos actores sociales en cada territorio para promover su participación efectiva y

la de los niños, niñas y adolescentes en el acceso al derecho a la justicia. Para ello, es necesario aproximarse a organizaciones defensoras de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y, propiciar la participación de actores comunitarios y sociales que, en calidad de integrantes de entornos de protección y cuidado (por ejemplo: docentes, madres comunitarias, personal de atención en salud, líderes o líderes de agrupaciones culturales o deportivas) y por contacto directo con niños, niñas y adolescentes, han tenido información sobre los hechos de interés de la Sala de Reconocimiento. Así mismo, otras opciones para el fortalecimiento de capacidades de organizaciones de víctimas y defensoras de derechos humanos en los territorios sería el establecimiento de alianzas con instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos internacionales con presencia en los territorios.

- Implementar acciones por parte de las organizaciones sociales para que los niños, niñas y adolescentes participen activamente en el marco de procesos sociales, educativos u organizativos, en la elaboración de dichos informes, con especial atención al principio de interés superior y la generación de garantías para la protección integral de sus derechos, desde el enfoque de acción sin daño.
- Identificar la presencia de niños, niñas y adolescentes al interior de la organización y de las familias que la componen, para que a partir de ello se puedan identificar y documentar las situaciones que posiblemente sufrieron.
- Identificar posibles víctimas directas y víctimas indirectas pertenecientes al grupo poblacional de niños niñas y adolescentes que pudieron sufrir afectaciones con ocasión y en desarrollo del conflicto armado.
- Evaluar las condiciones de seguridad y vulnerabilidad para la incorporación de la participación de niños, niñas y adolescentes.
- Obtener el consentimiento informado por parte de los representantes legales para que los niños y niñas participen en el proceso de presentación de informes.
- Caracterizar a los niños, niñas y adolescentes teniendo en cuenta: sexo, género, pertenencia étnica, condición de discapacidad, acceso a salud, educación y demás derechos fundamentales, entre otros aspectos.
- Promover la opinión los niños, niñas o adolescentes antes durante y después de la elaboración del informe. Lo anterior debido que son ellos y ellas quienes pueden dar cuenta y opinar sobre su situación en particular.

- Emplear un lenguaje claro y empático orientado a la comprensión por parte de niños, niñas y adolescentes.
- Abordar reflexivamente los derechos de las víctimas en el marco de la justicia restaurativa, la centralidad de su participación y la construcción de paz, la relevancia de la presentación de informes para el acceso a los derechos a verdad, justicia, reparación y no repetición, especialmente en cuanto al reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de especial protección constitucional, los impactos desproporcionados vividos por esta población en su calidad de víctimas y testigos afectados diferencialmente por el conflicto armado, las diversas modalidades de victimización y los aportes del enfoque diferencial a la reparación integral y la garantía de derechos.
- Es relevante asumir una ruta de interrogantes y reflexiones para la elaboración del informe, así:
  - I. ***Cuando se trata de informes presentados por organizaciones sociales.*** En caso de que en sus procesos participen niños, niñas y adolescentes: ¿cómo pueden participar los niños, niñas y adolescentes?, ¿qué roles pueden asumir?, ¿qué estrategias metodológicas se pueden sugerir?, ¿qué estrategias de tipo psicosocial requieren los niños, niñas y adolescentes de acuerdo con sus vivencias, procesos de acompañamiento, edades, etc. para asumir roles en la elaboración de los informes?, ¿Qué tipo de documentos han producido o pueden producir los niños, niñas y adolescentes? por ejemplo: dibujos, testimonios, cifras, casos, canciones, cuentos, murales, museos, etc.), ¿qué experiencias tienen los niños y niñas que pueden contribuir a documentar lo que les ha ocurrido en el marco del conflicto armado y los daños que esto generó y estas como se diferencian de acuerdo con su edad?, ¿cómo lo que les sucedió en medio del conflicto a los entornos familiares, escolares y vecinales/comunitarios de los niños, niñas y adolescentes les afectó o generó daños?. En este caso también aplican las preguntas que están en el siguiente numeral.

En caso de que no haya niños, niñas y adolescentes directamente beneficiados de los procesos de la organización:

- a. ¿La organización cuenta con documentación relacionada con los hechos ocurridos a niños, niñas y adolescentes? (cifras, testimonios, historias de vida, etc.)
- b. ¿Qué tipo de información? (relatos, cifras, dibujos, etc.)
- c. ¿En esa información puede identificarse los hechos victimizantes, el tiempo en que ocurrieron y las afectaciones que estos causaron, y los responsables de cometerlos?
- d. ¿Las personas de la organización sufrieron hechos victimizantes siendo niños, niñas y adolescentes?
- e. Identificar qué entidades conocieron de los hechos

- f. ¿Qué documentación se tiene relacionada con el/los hechos ocurridos a niños, niñas y adolescentes?
- g. ¿Qué aspectos del contexto generaron mayor vulnerabilidad en los niños, niñas y adolescentes en medio del conflicto armado?

**II) Cuando se trata de informes presentados por organizaciones juveniles (cuyos participantes sean personas entre los 14 a los 28 años):**

- a. ¿Cuáles son las características de los y las jóvenes que participan?
  - b. ¿Cuál es el medio de expresión que les caracteriza?
  - c. ¿Qué tipo de información tienen en relación con lo que les sucedió a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes?, ¿cómo pueden conseguirla?
  - d. ¿Qué pautas o herramientas se requieren de acuerdo con el tipo de elaboraciones que producen las personas vinculadas a la organización?
  - e. ¿Qué hechos victimizantes en contra de niños, niñas y adolescentes han identificado?
  - f. ¿Cómo han afectado a niños, niñas y adolescentes y a generaciones de niños, niñas y adolescentes?
  - g. ¿Cómo lo que le sucedió en medio del conflicto a las familias, escuelas y vecindario/comunidades afectó a niños, niñas y adolescentes?
  - h. ¿Qué aspectos del contexto generaron mayor vulnerabilidad en los niños, niñas y adolescentes en medio del conflicto armado?
  - i. ¿Qué tipo de documentación pueden aportar los jóvenes en consideración a sus formas de expresión?
- Propiciar el diálogo reflexivo entre actores sociales, organizaciones de víctimas y niños, niñas y adolescentes para la identificación y documentación de situaciones que, en el marco del conflicto armado, vulneraron los derechos de esta población. En este punto, puede indagarse sobre el conocimiento de conductas, tales como violencia sexual, reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes, desplazamiento forzado, orfandad, desaparición forzada, minas antipersonales, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados, ataque a escuelas y hospitales, etc.; así como el contexto en el que ocurrieron dichos hechos, los presuntos responsables, las víctimas y, en lo posible, las afectaciones e impactos que estos hechos generaron. A este propósito contribuye:
    - Reflexionar en torno a ¿qué fue lo más extraño que le ocurrió a los niños, niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado?, ¿Qué fue lo que más le dolió?, ¿qué fue lo más le disgustó al respecto?
    - Identificar con cada uno de los integrantes de la organización los hechos vividos y las edades que se tenían cuando se sufrieron los hechos victimizantes.

- Tener en cuenta la escucha activa y empática como un lineamiento guía para la identificación de relatos que puedan brindar una información útil y coherente o Respetar los relatos, opiniones de todos los integrantes pues es muy importante que sus derechos y necesidades específicas como niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado queden consignados en el informe.
- Fortalecer capacidades organizativas y sociales para recabar, acopiar y conservar documentos, testimonios orales, escritos, archivos de prensa, cifras, fotografías, videos, historias clínicas, informes escolares o de secretarías de educación, mapas dibujos, entre otros, que registren o brinden indicios sobre las violaciones de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ocurridas en los territorios con ocasión del conflicto armado interno y de sus impactos diferenciales en el curso de vida, el desarrollo humano y los entornos de relación.

En este contexto, se propone identificar el tipo de información disponible o asequible para la organización, reflexionar acerca de los documentos que han producido o pueden producir los niños, niñas y adolescentes y que las organizaciones sociales promuevan iniciativas de rastreo de información tanto en fuentes oficiales, tales como el Ministerio de Educación o de la Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; como en el ámbito de las representaciones culturales y artísticas locales: canciones, poemas, cuentos, murales, museos, etc.

- Sugerir propuestas o iniciativas para la restitución de derechos y reparación, para lo cual es conveniente:
  - Identificar cuáles derechos a causa del conflicto armado fueron vulnerados y cómo se pueden reparar y restaurar.
  - Identificar si el niño, niña o adolescente puede ser vinculado con alguna otra institución para el restablecimiento de sus derechos con el objetivo de identificar rutas concretas de atención y restablecimiento de los mismos.

**Lineamiento 2.** Representación judicial para niños, niñas y adolescentes que contribuya a su participación efectiva en la JEP.

**Estrategia.** Garantizar la representación judicial de niños, niñas y adolescentes, desde el trato diferencial, el principio de interés superior de sus derechos y la acción sin daño.

## Líneas de acción

- El abogado o abogada que asigne la JEP para la representación judicial de niños, niñas y adolescentes durante el proceso judicial en la entidad, tendrá un trato especial para con los niños, niñas y adolescentes, considerando sus situaciones personales y necesidades particulares a razón de su edad, sexo, identidad de género, pertenencia étnica o condición de discapacidad, así como la confluencia de estas características identitarias.
- Durante su labor como representante judicial de niños, niñas y adolescentes, el abogado o abogada procurará que la participación directa de niños, niñas y adolescentes en las distintas etapas procesales se haga garantizando su interés superior de niño, niña y adolescente, la prevalencia de sus derechos y la protección integral de los mismos, en aras de evitar sufrimientos o revictimizaciones.
- Generar una relación de confianza con los niños, niñas y adolescentes representados ante la JEP, garantizando espacios de escucha activa de sus opiniones y preocupaciones frente al proceso judicial y frente a eventuales riesgos a su integridad física, social y mental derivada de su participación en el mecanismo judicial, con el fin de emprender las acciones correspondientes para su protección integral.
- Mantener comunicación con los niños, niñas y adolescentes que se representan, de manera pertinente, respetuosa y con lenguaje comprensible y sencillo de acuerdo con sus características particulares, para informar sobre los procesos dialógicos y adversariales presentes en la JEP y los posibles escenarios para su participación.
- Velar por la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes representados, protegiendo su intimidad, teniendo en cuenta la protección de datos sensibles o información que deba reservarse para mantener su bienestar integral.
- Procurar que en el marco del proceso de justicia transicional se consiga el máximo esclarecimiento de las conductas cometidas en contra de los niños, niñas y adolescentes que representa la JEP, así como las medidas que restauren los daños que ocasionaron los hechos de los que fueron víctimas.

**Lineamiento 3.** Reconocer diferencialmente las necesidades particulares de niños, niñas y adolescentes para su participación en procedimientos orales o audiencias en calidad de víctimas acreditadas ante la JEP.

**Estrategia:** Identificación diferencial de las necesidades de niños, niñas y adolescentes para su participación en calidad de víctimas acreditadas en procedimientos orales, a través de la disposición planificada y coordinada de recursos técnicos, financieros y logísticos.

## Líneas de acción

- Caracterización de las personas víctimas acreditadas ante la JEP que son menores de 18 años (según edad, pertenencia étnica, género, representante legal, representación judicial, si tiene acompañamiento psicosocial, etc.) y del tipo de actividades en las que participará (duración, lugar de realización, responsables de la actividad) para identificar las necesidades específicas que se requerirán.
- Tener en cuenta consideraciones especiales para la valoración de la participación de niños, niñas y adolescentes en diligencias orales, en aras de proteger sus derechos, por ejemplo, en casos donde los niños, niñas y adolescentes sean víctimas de violencia sexual, tienen derecho a no ser enfrentados a sus presuntos agresores.
- Destinar y ejecutar los recursos de apoyo y acompañamiento requeridos para la participación de niños, niñas y adolescentes víctimas en audiencias, según las necesidades específicas identificadas, anticipando posibles dificultades y posibles alternativas de solución.
- Así, por ejemplo, es preciso ofrecer alimentación reforzada, adecuada socioculturalmente a las necesidades nutricionales de los niños, niñas y adolescentes; garantizar transporte y alojamiento, cuando se requiera. En atención al interés superior del niño, niña y adolescente, es importante asegurarse que se le brinde alimentación conforme a su edad y estado de salud y que les sea servida antes que a las personas adultas.
- Es clave que las personas a cargo del acompañamiento de la diligencia o actividad donde participará el niño, niña o adolescente, se cercioren anticipadamente que el espacio físico cuenta con condiciones de seguridad, salubridad, comodidad, limpieza y tiene los recursos necesarios para el desarrollo de la actividad.
- En el evento en que la actividad se realice paralelamente con personas adultas (acompañantes y familiares) y niños, niñas y adolescentes, y en el marco de la corresponsabilidad en el cuidado, los espacios físicos donde permanecerán los niños, niñas y adolescentes han de ubicarse en las mismas instalaciones o estar muy cercanos a los espacios donde se encuentren las personas adultas, de manera que se garantice el conocimiento del lugar en el que permanecerán los niños, niñas y adolescentes por parte de sus familiares o cuidadores.
- Monitorear el desarrollo del plan logístico dispuesto y tomar las decisiones de mejoramiento o alternativas de solución que sean requeridas para alcanzar los objetivos, reduciendo las posibilidades de ocurrencia de efectos negativos y en dirección de alcanzar unos valores deseables, previamente concertados.

## 7.4 Componente IV. Derecho al acceso a la información

**Lineamiento 1.** Difusión de información clara, breve, precisa y sencilla dirigida a niños, niñas y adolescentes sobre el mandato, misión, funciones y mecanismos de participación y acreditación en la JEP.

**Estrategia 1.** Actividades comunicativas de difusión de información de la entidad, incorporando adecuaciones diferenciales de especificación pedagógico–metodológica para casos en los que los niños, niñas y adolescentes sean acompañantes en actividades de difusión.

### Líneas de acción

- No es deseable que la participación de las personas adultas en las actividades se limite por el rol de cuidado de niños, niñas y adolescentes que están a su cargo, por ello, cuando las personas no cuentan con apoyo para el cuidado la JEP ha de ofertar opciones para el transporte, hospedaje, alimentación adecuada y generación de espacios diferenciados de niños, niñas y adolescentes que les acompañen, siempre y cuando estos sean mayores de cuatro años.
- Planear y ejecutar en paralelo actividades de difusión con los niños, niñas y adolescentes, disponiendo para ello, de un equipo profesional idóneo y con condiciones logísticas necesarias y suficientes.
- Generar un ambiente de cuidado y confianza de las personas adultas hacia los niños, niñas y adolescentes.
- Acompañar psico-socio-jurídicamente a las personas adultas, entornos de cuidado y niños, niñas y adolescentes para favorecer reflexiones y diálogos intergeneracionales sobre el reconocimiento de las victimizaciones producidas con ocasión del conflicto armado, procurando reducir efectos psicosociales lesivos. Esto en consideración de que muchos de los niños, niñas y adolescentes víctimas desconocen realmente que son víctimas o en sus familias no se ha hablado sobre eso, por tanto, un abordaje con ellos podría implicar la necesidad de evaluar la pertinencia para no generar acción con daño.

**Estrategia 2.** Promoción de actividades comunicativas de difusión de información de la entidad, incorporando adecuaciones diferenciales de especificación pedagógico – metodológica para casos en los que los niños, niñas y adolescentes sean el grupo central con el que se ejecuta directamente la actividad de difusión.

## Líneas de acción

- Generar un ambiente de cuidado y confianza.
- Incluir actividades que, de acuerdo con la edad y género de los niños, niñas y adolescentes, les despierte el interés de participar. Es conveniente tener en cuenta que a los niños y niñas les atraen actividades que convoquen el movimiento, la creatividad a través del arte y que impliquen el juego.
- Usar técnicas e insumos narrativos para propiciar el diálogo, el debate y la reflexión desde la experiencia propia para profundizar comprensiones sobre los temas abordados.
- Identificar de manera participativa las diferencias o similitudes en torno al género, además es importante tener en cuenta el enfoque de género en el lenguaje oral y escrito.
- Incluir espacios de plenaria y de reflexión individual y colectiva, así como de conclusiones (ej. “qué nos gustó”, “qué aprendimos “o” qué nos llevamos de la jornada”), en los que los niños, niñas y adolescentes aporten sus opiniones.
- Hacer cierre simbólico de cada actividad, explicitando aprendizajes y compromisos que podrían ser útiles para los niños, niñas y adolescentes en su cotidianidad.

Se recomienda que la persona que facilite o desarrolle las actividades de difusión:

- Guíe sus actuaciones en favor de la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Proponga una relación de horizontalidad, comprometida y honesta, manifiesta en la disposición personal y el uso de un lenguaje sencillo y cercano a la experiencia de los niños, niñas y adolescentes.
- Propicie la participación y la colaboración de los niños, niñas y adolescentes, coordinando el consentimiento informado de sus cuidadores o representantes legales y propiciando un clima de respeto y estima de cada participante y sus aportes. Así mismo, es relevante que proponga técnicas que todos y todas puedan realizar, teniendo en cuenta factores como condiciones de discapacidad.
- Asuma una actitud respetuosa, receptiva, de escucha activa y de invitación al diálogo reflexivo sobre la experiencia de los niños, niñas y adolescentes en relación con los temas abordados.

- Se interese genuinamente en destacar la experiencia, derechos y saberes de los niños, niñas y adolescentes, relevando sus aportes y capacidad de agencia.
- Planee, ejecute reflexivamente y con apertura flexible, y documente las actividades de difusión, procurando decantar aciertos-desaciertos y compartir aprendizajes al respecto.
- Prepare y verifique oportunamente (con suficiente anticipación), de acuerdo con las necesidades específicas según caracterización previa de participantes: edades, discapacidad, etc.
- Traduzca con mediaciones didácticas y lenguaje sencillo, las temáticas abordadas, propiciando la comprensión y resolución de interrogantes de los niños, niñas y adolescentes al respecto.
- Inicie la actividad de manera motivadora, la desarrolle con naturalidad y espontaneidad y finalice con elementos simbólicos que realcen la relevancia de los aprendizajes alcanzados.

**Estrategia 3.** Diseño y divulgación de instrumentos y piezas comunicativas con enfoque de niños, niñas y adolescentes, congruente con los fundamentos normativos y conceptuales recogidos en estos lineamientos.

### **Líneas de acción**

- Explicitar en las acciones comunicativas institucionales (piezas, productos y espacios de encuentro) el compromiso de la JEP con el trato cuidadoso y respetuoso a la diversidad y la dignidad de los niños, niñas adolescentes, exaltando su participación o la relevancia de sus aportes en la construcción de paz, dando cuenta del reconocimiento de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, y la manera en que pueden acceder a estos.
- En el diseño de los contenidos y de las representaciones gráficas dirigidos de niños, niñas y adolescentes es clave asegurarse de que estas les reconozcan como sujetos de derechos, con capacidades para leer e interpretar su mundo y para dar su opinión en asuntos que les afecten y a que esta sea tenida en cuenta. Por ello es preciso evitar infantilizar el lenguaje para dirigirse o hablar de los niños, niñas y adolescentes, por ejemplo: el uso de diminutivos o el uso tonos de voz o gestos que les infantilicen van en contravía de su reconocimiento.

- Las piezas que se diseñen han de ajustarse a los intereses, particularidades y necesidades de información de los niños, niñas y adolescentes, y procurando que estas les resulten atractivas, en las que se sientan identificados y reconocidos.
- Es recomendable que las personas o proveedores responsables de la creación y diseño de contenidos y piezas comunicativas para niños, niñas y adolescentes tengan experiencia en la materia.
- Preferiblemente los diseños y producción de piezas comunicativas dirigidas a niños, niñas y adolescentes han de contar con su participación y su respectiva validación.
- Para asegurar la accesibilidad de la información de niños, niñas y adolescentes es sugerible que se adopte una estrategia de comunicación con enfoque diferencial en la que se diseñen piezas para la difusión de la entidad dirigidas niños, niñas y adolescentes y para que promuevan su participación.
- Es necesario que cuando se produzcan piezas comunicativas con la participación de niños, niñas y adolescentes sus representantes legales suscriban un consentimiento informado para autorizar su participación, así como la grabación (en audio o video) de sus narrativas y el uso de las mismas, en el anexo 6 se encuentra adjunto un formato para dicho propósito.
- Luego de la divulgación de una pieza comunicativa con enfoque diferencial de niños, niñas y adolescentes conviene hacer seguimiento de su impacto.

**Lineamiento 2.** Diseño e implementación de mecanismos de respuesta a las solicitudes de información presentadas por niños, niñas y adolescentes de manera clara, adecuada y oportuna.

**Estrategia:** Incorporación del enfoque diferencial de niños, niñas y adolescentes en todos los canales de atención de la JEP, en reconocimiento de su derecho a recibir información sobre la competencia y el funcionamiento de la entidad.

### **Líneas de acción**

- La información que se les brinde ha de ser clara, precisa, sencilla y oportuna, adecuada y pertinente a la edad, género, lengua, pertenencia étnica, condición de discapacidad, territorio, es decir, respetuosa de sus particularidades. En razón a lo anterior, es clave que los materiales y lenguajes (escrito, oral, gráfico, entre otros) que se diseñen para informar sobre la JEP a niños, niñas y adolescentes se ajusten a sus intereses y las necesidades de información acorde con la edad.

- Los contenidos de la información y la manera en que estos se brinden siempre deben contribuir al bienestar y desarrollo de niños, niñas y adolescentes. De ahí que a la hora de definirlos es necesario identificar el público al que va dirigida la información y sus características (edad, nivel educativo, experiencia relacionada con el conflicto armado, territorio, pertenencia étnica, género, etc.), tras lo cual se podrá establecer la información que niños, niñas y adolescentes requieren conocer.
- Cuando se brinde información escrita es preciso acogerse a las orientaciones respecto al lenguaje incluyente (ver: Lineamientos en desarrollo del Componente I. Derecho a la igualdad y no discriminación).
- En las acciones de pedagogía a la ciudadanía respecto de la misionalidad de la JEP, en las cuales participen niños, niñas y adolescentes, adoptar las orientaciones relacionadas con los procesos de divulgación. (ver: Lineamientos en desarrollo del Componente derecho al acceso a la información).
- En relación con la atención presencial es importante que las personas a cargo de la atención cuenten con una importante apropiación del marco normativo y conceptual relacionado con la garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes, para que esta se refleje en la orientación y atención que se brinde a los titulares de derechos de la JEP.
- Del mismo modo es importante que el equipo encargado de la atención tenga presente que los niños, niñas y adolescentes como sujetos portadores del derecho a la información pueden acercarse a la JEP en calidad de ciudadanos, de víctimas o testigos, o de acompañantes de víctimas o comparecientes, y solicitar información sobre asuntos de su interés particular relacionados con la labor de la JEP, ello exige la definición de un guion o protocolo para atenderles de manera diferencial, considerando lo siguiente:
  - En atención al interés superior de los niños, niñas y adolescentes y la prevalencia de sus derechos se le debe dar prelación al turno a niños, niñas y adolescentes, así como también a mujeres gestantes.
  - Identificar las necesidades de información que pueden tener en caso que sean ellos o ellas quienes la soliciten directamente, y el por qué acudieron a la JEP. En caso que la información que solicitan no corresponda a la competencia y funcionamiento de la entidad, es menester que se le oriente a dónde puede acudir, suministrando, en lo posible, la ubicación y el horario de atención. Si el niño, niña y adolescente acude con una persona mayor de edad, quien atienda se asegurará que ambas personas comprendieron la información.

- Si la información que el niño, niña y adolescente solicita es general sobre la labor de la JEP y su funcionamiento, quien le atienda tendrá que brindarle la información de manera sencilla y concreta, teniendo en cuenta el interés que manifestó y velando porque la misma esté acorde con su edad y sus intereses. En caso que el niño, niña y adolescente vaya acompañado de una persona adulta, es pertinente que sea atendido en compañía de esta persona y se le pregunte si está de acuerdo en que ella le acompañe.
- Si la información que el niño, niña y adolescente solicita por sí mismo o a través de su representante legal o cuidador, es concerniente con su participación en calidad de víctima, se le pondrá en contacto con el equipo a cargo del acompañamiento psicosocial y jurídico para que este le atienda directamente.
- De acuerdo a las necesidades específicas según caracterización previa de participantes: edades, condición de discapacidad, pertenencia étnica, identidad de género, entre otras, la orientación y atención que se le brinde a los niños, niñas y adolescentes en la JEP, ha de integrar recomendaciones para la escucha activa y la comunicación verbal y no verbal atinente a sus necesidades y particularidades. Por ejemplo, parafrasearles y preguntarles con un lenguaje sencillo y claro la opinión respecto del asunto que se esté tratando, son prácticas que dan cuenta que a los niños, niñas y adolescentes se les reconoce como sujetos.
- Asegurarse que las personas que orientan y asesoran, comprenden a los niños, niñas y adolescentes como sujetos titulares de derechos, tienen apropiado y aplican en su relacionamiento con ellos y ellas el marco normativo que les reconoce, en lo relacionado con el interés superior del niño, la prevalencia de derechos y la protección integral, y tienen clara la manera en que estos sujetos pueden participar y son reconocidos en la JEP.
- En relación con lo anterior, es preciso que se promuevan espacios de capacitación específicos que conlleven a la apropiación de los elementos normativos y conceptuales que fundamentan el enfoque diferencial de niños, niñas y adolescentes, cómo es entendido este enfoque y qué permite, y de las prácticas en la orientación y atención que dan cuenta del reconocimiento de estos sujetos.
- Reconocer que los niños, niñas y adolescentes tienen la capacidad de analizar lo que ocurre en sus entornos relacionales, la cual se va fortaleciendo a medida que van adquiriendo madurez, para ello requieren información clara y sencilla sobre los asuntos que les afectan. Esto implica tener estrategias de divulgación de la entidad para los diferentes rangos de edad, la cual será ofrecida al momento en que acudan a la JEP niños, niñas y adolescentes en calidad de acompañantes. De

esta manera, mientras que las personas adultas reciben atención, los niños, niñas y adolescentes podrán conocer la JEP.

- En la información que se presente a las personas adultas que acudan a la JEP es pertinente dar a conocer que la JEP adopta el enfoque diferencial de niños, niñas y adolescentes y lo que ello significa.

## 7.5 Componente V. Derecho a la Protección

**Lineamiento.** Aplicación de análisis de riesgos y medidas de protección que contemplen las necesidades específicas, particularidades y derechos de los niños, niñas y adolescentes que participan, en calidad de víctimas acreditadas o de testigos en procesos a cargo de la JEP.

**Estrategia 1.** Implementación del enfoque de niños, niñas y adolescentes en medidas de protección para víctimas y testigos menores de 18 años, con medidas especiales en casos de violencia sexual cometida en contra de niños, niñas y adolescentes.

### Líneas de acción

- En los protocolos o programas de protección de víctimas y testigos incorporar el enfoque diferencial de niños, niñas y adolescentes, e interseccionalidad con los enfoques étnico-racial, de discapacidad y de género.
- Diseñar instrumentos para la valoración de riesgos y vulnerabilidades en niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos que participan en la JEP.
- Implementar medidas de protección especiales para niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situaciones de riesgo y amenaza contra su vida, seguridad e integridad personal, de acuerdo con los elementos probatorios recolectados.
- Adelantar articulación interinstitucional con las entidades competentes en materia de protección de víctimas y testigos y de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

**Estrategia 2.** Atención a las solicitudes de medidas de protección y análisis de riesgo que niños, niñas y adolescentes realicen a través de sus representantes, teniendo en cuenta las particularidades del delito ocurrido en su contra, sus entornos de relación, sus contextos territoriales, la edad, el género y su pertenencia étnica.

- Diseñar instrumentos de entrevistas para niños, niñas y adolescentes que solicitan medidas de protección, de acuerdo con la edad en la que se encuentren, evaluando

posibles afectaciones, no sin antes valorar la necesidad de su participación en la entrevista para asegurar la protección integral de sus derechos.

- Implementar medidas de protección y prevención urgentes en casos de inminente riesgo y vulnerabilidades de niños, niñas y adolescentes.
- En el proceso de recolección de elementos probatorios para determinar la situación de seguridad y los niveles de riesgo de los niños, niñas y adolescentes, se debe implementar un instrumento que permita evaluar riesgos y vulnerabilidades teniendo en cuenta elementos como: contexto territorial en el que habita, sus entornos de relación, verificación de derechos y presencia de grupos armados.
- Mantener comunicación permanente y oportuna con los niños, niñas y adolescentes con los que se implemente las medidas de protección y con sus representantes legales y/o judiciales, facilitando el seguimiento a las medidas de protección.
- Reportar a las autoridades competentes los casos en los que se encuentren inobservancias de derechos de niños, niñas y adolescentes.
- Remitir a las autoridades competentes en casos de identificar la necesidad de activar la ruta de protección para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes.
- Tomar medidas cautelares individuales o colectivas a favor de la seguridad de niños, niñas y adolescentes, de evaluarse como necesario.
- Tomar medidas cautelares para custodiar elementos probatorios en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes en casos de no reconocimiento de la verdad.

## 7.6 Componente VI. Derecho a la Reparación Transformadora

**Lineamiento.** Definición de mecanismos de consulta a las víctimas sobre los proyectos de sanciones propias que tengan que ver con los derechos de niños, niñas y adolescentes y que se pretendan incluir en las resoluciones de conclusiones.

**Estrategia:** Sanciones propias y medidas reparadoras y restaurativas que incorporan los derechos de niños, niñas y adolescentes y que atienden las afectaciones y daños que les generó los hechos ocurridos en su contra.

## Líneas de acción

- Priorizar en la elaboración de los Trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador (TOAR) la necesidad de reparación integral de niños, niñas y adolescentes.
- Incorporar acciones con contenido reparador a los proyectos de TOAR de acuerdo con las consecuencias, marcas y huellas que generaron de manera particular en los niños, niñas y adolescentes, los hechos victimizantes, teniendo en cuenta la afectación diferencial por edad, sexo, género y pertenencia étnica.
- Implementar mecanismos de participación de niños, niñas y adolescentes en la elaboración de los proyectos TOAR, a través de metodologías y pedagogías adecuadas y que sus opiniones y propuestas sean tenidas en cuenta.

## 8 Glosario de siglas y acrónimos

CDN: Convención sobre los Derechos del Niño

ICBF: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

FARC- EP: Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- Ejército del Pueblo

JEP: Jurisdicción Especial para la Paz

TOAR: Trabajos y Obras con contenido reparador y restaurador

UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

## 9 Referencias

- Alianza por la Niñez Colombiana (2018). Niñez víctima de un conflicto armado que aún persiste. Informe de seguimiento a la implementación de recomendaciones del comité de los Derechos del Niño a los informes periódicos IV y V combinados de Colombia. Niñez víctima del conflicto armado. Bogotá: Alianza por la Niñez Colombiana.
- Congreso de la República de Colombia. 2006. Ley 1098 de 2006. Código de la Infancia y la Adolescencia. Bogotá, Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. 2011. Ley 1448 de 2011, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras), por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Bogotá, Colombia.
- Corte constitucional, Sala Segunda de Revisión. 2008. Auto 251 de 2008. MP: Manuel José Cepeda.
- Corte Constitucional. 2004. Sentencia T025. Por medio de la cual la Corte Constitucional declara el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en la situación del desplazamiento forzado. Bogotá, D.C.
- Centro Nacional de Memoria Histórica. 2013. Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad. Bogotá, Colombia.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2015). Una nación desplazada: informe nacional del desplazamiento forzado en Colombia, Bogotá: CNMH – UARIV.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2017). La guerra inscrita en el cuerpo. Informe nacional de violencia sexual en el conflicto armado. Bogotá: CNMH.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2017). Una guerra sin edad. Informe nacional de reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes en el conflicto armado colombiano. Bogotá: CNMH.
- Consultoría para los derechos humanos y el desplazamiento- CODHES (2017). Violencia Sexual contra niñas, niños y adolescentes en Colombia. Análisis de las políticas públicas de prevención y atención a NNA víctimas de violencia sexual en el conflicto armado, a nivel nacional y departamento de Nariño. Bogotá: CODHES.
- Corvera, N. 2011. Participación ciudadana de los niños como sujetos de derechos. En: Persona y sociedad, 25(2), 73-99.

- Defensoría del Pueblo (2014). Informe Defensorial: Justicia transicional: Voces y oportunidades para los niños, niñas y adolescentes en la construcción de la paz en Colombia. Bogotá: Defensoría del Pueblo.
- Defensoría del Pueblo (2016). Resolución Defensorial 068. Sobre el tratamiento jurídico a niños, niñas y adolescentes desvinculados del grupo armado FARCEP. Bogotá: Defensoría del Pueblo.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia-UNICEF (2018). La garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes en los mecanismos de justicia transicional. Bogotá: UNICEF.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia-UNICEF (2019). Documento conceptual y metodológico sobre el enfoque diferencial de niños, niñas y adolescentes en escenarios de justicia transicional. Consultora: Paula Andrea Ila.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia-UNICEF (2019 b.). Documento conceptual y metodológico para la incorporación de la perspectiva de género al enfoque diferencial de niños, niñas y adolescentes en escenarios de justicia transicional. Consultora: Katherine Reyes.
- Gobierno de Colombia. 2018. Política nacional de infancia y adolescencia 2018-2030. Bogotá
- Hewitt, N., Gantiva, C., Vera, A., Cuervo, M., Hernández, N., Juárez, F., Parada, A. 2014. Afectaciones psicológicas de niños y adolescentes expuestos al conflicto armado en una zona rural de Colombia. Informe de Graca Machel.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2017). Modelo de enfoque diferencial. Colombia
- Jurisdicción Especial para la Paz. Auto No. 029 de 2019.
- Jurisdicción Especial para la Paz (2019). Sentencia interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019 Sobre beneficios provisionales, régimen de condicionalidad y participación de víctimas.
- Jurisdicción Especial para la Paz. (2020). La JEP vista por sus jueces (2018- 2019). Bogotá: JEP
- Misión de Apoyo al Proceso de Paz Colombia- MAPP-OEA (2011). Diagnóstico de Justicia y Paz en el marco de la Justicia Transicional en Colombia. MAPP- OEA.
- Observatorio de Paz y Conflicto (OPC) & Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (2016). Niños, niñas y adolescentes vinculados al conflicto armado en Colombia: tratamiento en la jurisdicción penal especial de justicia y paz / Organización. Bogotá: OIM
- Organización de las Naciones Unidas. 1989. Convención sobre los derechos del niño.

Papalia, D.; Wendkos, S. y Duskin, R.; 2004. Psicología del desarrollo de la infancia a la adolescencia. Mc. Graw Hill.

Presidencia de la República de Colombia. 24 de noviembre de 2016. Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. La Habana, Cuba: Gobierno de Colombia

República de Colombia 1991. Constitución política de Colombia.

Restrepo Mesa, Hernán, 2007. "Niños, niñas y adolescentes sujetos de Derechos." CINDE (Fundación Centro Internacional de Educación y Desarrollo Humano), Colombia. Disponible en <http://ficonpaz.com/imagenes/sujetos%20de%20derechos.pdf> [octubre 2010].

UARIV, OIM & USAID (2014). Niños, niñas y adolescentes: sus derechos prevalecen. Bogotá: UARIV

Valenzuela, L. S. (2010). Las trayectorias de vida y el análisis de curso de vida como fuentes de conocimiento y orientación de políticas sociales. Revista Perspectivas: Notas sobre intervención y acción social, (21), 27-53.

# ANEXOS



### Anexo No. 1

Principales instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con los derechos de niños, niñas y adolescentes y en materia de su protección con ocasión de conflictos armados.  
Tomado de documento conceptual y metodológico<sup>6</sup>

Cuadro No. 1		
Año	Instrumentos internacionales de Derechos Humanos	Reconocimiento de protección especial de niños y niñas
1924	Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Liga de las Naciones	Antecedente del reconocimiento diferencial de niños y niñas.
1948	Declaración Universal de los Derechos Humanos	Art. 25. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.
1949	<p>Convenios de Ginebra</p> <p>Son tratados internacionales que contienen las principales normas destinadas a limitar los efectos y la barbarie de la guerra y constituyen la base del derecho internacional humanitario (DIH).</p> <p><b>Convenio I. Para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña.</b> Busca la protección del personal sanitario, así como de los establecimientos fijos y las unidades sanitarias móviles.</p> <p><b>Convenio II. Para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar.</b> Su objeto de protección son los barcos, hospitales militares, así como el personal religioso, médico y sanitario de dichos barcos y sus tripulaciones.</p> <p><b>Convenio III. Relativo al trato debido a los prisioneros de guerra.</b> Tiene como fundamento el que “los prisioneros de guerra deberán ser tratados humanamente en todas las circunstancias. Está prohibido y será considerado como infracción grave contra el presente Convenio, todo acto ilícito o toda omisión ilícita por parte de la Potencia detenedora, que comporte la muerte o ponga en grave peligro la salud de un prisionero de</p>	<p>Convenio IV:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Proteger contra los efectos de la guerra a los heridos y a los enfermos, a los inválidos, a los ancianos, a los niños menores de quince años, a las mujeres encintas y a las madres de niños de menos de siete años (Art. 14).</li> <li>- Concertar acuerdos locales para la evacuación de los heridos, de los enfermos, de los inválidos, de los ancianos, de los niños y de las parturientas (Art. 17).</li> <li>- El libre paso de todo envío de víveres indispensables, de ropa y de tónicos reservados para los niños de menos de quince años y para las mujeres encintas o parturientas (Art. 23).</li> <li>- Los niños menores de quince años, las mujeres embarazadas y las madres de niños menores de siete años se beneficiarán, en las mismas condiciones que los súbditos del Estado interesado, de todo trato preferente (Art. 38 Num. 5).</li> <li>- Las mujeres encintas y lactantes, así como los niños menores de quince años recibirán suplementos de alimentación proporcionados a sus necesidades fisiológicas (Art. 89).</li> <li>- Se garantizará la instrucción de los niños y de los adolescentes, que podrán frecuentar escuelas, sea en el interior sea en el exterior de los lugares de internamiento y se reservarán lugares especiales para los niños y para los adolescentes (Art. 94).</li> </ul>

<sup>6</sup> Tomado de UNICEF, Ila, 2019, pp. 33-39.

	<p>guerra en su poder. En particular, ningún prisionero de guerra podrá ser sometido a mutilaciones físicas o a experimentos médicos o científicos, sea cual fuere su índole, que no se justifiquen por el tratamiento médico del prisionero concernido, y que no sean por su bien. Asimismo, los prisioneros de guerra deberán ser protegidos en todo tiempo, especialmente contra todo acto de violencia o de intimidación, contra los insultos y la curiosidad pública” (Art. 13).</p> <p><b>Convenio IV. Relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.</b> En lo relativo al tema de niños y niñas afectados por su carácter de población civil establece los siguientes postulados que deberán respetar y hacer cumplir los Estados Parte:</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Harán lo posible por concertar, durante las hostilidades, acuerdos con miras a la liberación, la repatriación, el regreso al lugar de domicilio o de hospitalización en país neutral de ciertas categorías de internados y, en particular, niños, mujeres encintas y madres lactantes o con hijos de corta edad, heridos y enfermos o internados que hayan estado mucho tiempo en cautiverio (Art. 132).</li> <li>- Tomarán las oportunas medidas para que los niños menores de quince años que hayan quedado huérfanos o que estén separados de su familia a causa de la guerra no queden abandonados, y para que se les procuren, en todas las circunstancias, la manutención, la práctica de su religión y la educación; ésta será confiada, si es posible, a personas de la misma tradición cultural. Favorecerán la acogida de esos niños en país neutral mientras dure el conflicto, con el consentimiento de la Potencia protectora, si la hubiere, y si tienen garantías de que serán respetados los principios enunciados en el párrafo primero. Harán lo posible por tomar las oportunas medidas para que todos los niños menores de doce años puedan ser identificados, mediante una placa de identidad de la que sean portadores, o por cualquier otro medio (Art. 24).</li> </ul> <p><b>Artículo 3º común de los Convenios de Ginebra:</b> se aplica durante los conflictos armados de carácter no internacional. Estipula el mínimo humanitario que deben observar las partes. Prohíbe los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura; la toma de rehenes; los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes.</p>
1959	Declaración de los Derechos del Niño (DDN), adoptado por la Organización de Naciones Unidas (ONU)	Primer instrumento internacional en materia de derechos de niños y niñas (no vinculante).
1966	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)	Arts. 10 (medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños, niñas y adolescentes), 12 y 13.
	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)	Art. 24: derechos de todos los niños.
1969	Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, Pacto de San José de Costa Rica)	Art. 19. Derechos del niño.
	Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)	
	Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)	Jurisprudencia de la Corte IDH

1973	C138 - Convenio sobre la edad mínima, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)	El principal objetivo de la Convención 138 de la OIT fue regular el trabajo infantil estableciendo la edad mínima requerida para acceder al mundo laboral, que no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años. Establece que todo Miembro que haya ratificado el Convenio deberá especificar la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo en su territorio.
1977	Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional <sup>7</sup>	<p>En sus primeros artículos establece las garantías fundamentales de un trato humano (Art. 4), las condiciones mínimas de detención (Art. 5) y las garantías judiciales (Art. 6) a las que deben tener acceso todas las personas. Allí, se realiza un pronunciamiento especial frente a los niños:</p> <p>Art. 4 (...) 3. Se proporcionarán a los niños los cuidados y la ayuda que necesiten y, en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) recibirán una educación, incluida la educación religiosa o moral, conforme a los deseos de los padres a, a falta de éstos, de las personas que tengan la guarda de ellos;</li> <li>b) se tomarán las medidas oportunas para facilitar la reunión de las familias temporalmente separadas;</li> <li>c) los niños menores de quince años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados y no se permitirá que participen en las hostilidades;</li> <li>d) la protección especial prevista en este artículo para los niños menores de quince años seguirá aplicándose a ellos sí, no obstante, las disposiciones del apartado c, han participado directamente en las hostilidades y han sido capturados;</li> <li>e) se tomarán medidas, si procede y siempre que sea posible con el consentimiento de los padres o de las personas que en virtud de la ley o la costumbre, tengan en primer lugar la guarda de ellos, para trasladar temporalmente a los niños de la zona en que tengan lugar las hostilidades a una zona del país más segura y para que vayan acompañados de personas que velen por su seguridad y bienestar.<sup>8</sup></li> </ul>
1985	Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)	Artículo 2. Alcance de las Reglas y definiciones utilizadas.

<sup>7</sup> Aprobado por la conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho humanitario aplicable en los conflictos armados el 8 de junio de 1977. Entró en vigor el 7 de diciembre de 1978. Entrada en vigor para Colombia: 15 de Febrero de 1996, en virtud de la Ley 171 de 1994.

<sup>8</sup> "Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional", Op. Cit., Art. 4º.

1989	Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)	Tratado internacional específico sobre los derechos de los niños y las niñas, que establece las obligaciones internacionales de los Estados con respecto a la infancia.
1990	Diretrizes de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Diretrizes de Riad)	
	Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad (Reglas de La Habana)	
1994	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)	
1997	Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (Tratado de Ottawa)	
1999	C182 - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)	
2000	Protocolo facultativo sobre la participación de los niños en los conflictos armados	Establece los 18 años como la edad mínima para el reclutamiento obligatorio y exige a los Estados que hagan todo lo posible para evitar que individuos menores de 18 años participen directamente en las hostilidades.  Los protocolos facultativos deben interpretarse siempre a la luz del tratado original como un todo, que en este caso se rige por los principios de la no discriminación, el interés superior del niño y la participación infantil. <sup>9</sup>
	Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía	Estipula la criminalización de estas graves violaciones de los derechos de niños, niñas y adolescentes e insta a una mayor concienciación pública y a la cooperación internacional en las actividades para combatirlas. <sup>10</sup>
2001	Estatuto de la Corte Penal Internacional (CPI) Mediante Sentencia C-578 de 2002, la Corte Constitucional declara exequible la Ley 742 de 5 de junio de 2002 que ratifica el Tratado de la Corte Penal Internacional o Estatuto de Roma. <sup>11</sup>	Las “Reglas de Procedimiento y Prueba” referentes al Estatuto de la CPI definen a las víctimas como: a) personas naturales que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de un crimen de competencia de la Corte; b) organizaciones o instituciones que hayan sufrido daños directos en

<sup>9</sup> Cfr.

<sup>10</sup> Ibíd.

<sup>11</sup> “Estatuto de la Corte Penal Internacional”, Adoptado por la Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas, Roma, el 17 de julio de 1998. Entrada en vigor: 1º de julio de 2002. Entrada en vigor para Colombia: 1º de noviembre de 2002 en virtud de la Ley 742 de 2002.

		algunos de sus bienes que esté dedicado al culto religioso, la instrucción, las artes, las ciencias o la beneficencia o a sus monumentos, hospitales u otros objetos que tengan fines humanitarios (Regla 85).
2004	Directrices de Naciones Unidas sobre la Justicia de los Niños Víctimas y Testigos, RES/2004/27	Marco para que los Estados Miembros mejoren la protección de que gozan los niños que son víctimas y testigos de delitos en el sistema de justicia penal.
2005	Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (documento final) Doc. ONU E/CN.4/RES/2005/35 Doc. ONU ECOSOC Res. 2005/30	Antecedentes: - Estudio e Informe del Relator Especial Theo van Boven, Doc. ONU E/CN.4/Sub.2/1993/8 - Directrices de van Boven (1996 y 1997): revisión de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario a obtener reparación, Doc. ONU E/CN.4/Sub.2/1996/17 y Doc. ONU E/CN.4/1997/104. - Directrices de Joinet, Doc. ONU E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1 Directrices de Bassiouni (1999 y 2000), Doc. ONU E/CN.4/1999/65 y Doc. ONU E/CN.4/2000/62
	Resolución 1612 aprobada por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, S/RES/1612 (2005)	Sobre protección de los niños, niñas y adolescentes en los conflictos armados. 15. Insta a todas las partes interesadas a que cumplan las obligaciones internacionales que les son aplicables en relación con la protección de los niños afectados por un conflicto armado, (...). 16. Exhorta a los Estados Miembros, a las entidades de las Naciones Unidas, a las organizaciones regionales y subregionales y a otras partes interesadas a que adopten medidas adecuadas para controlar las actividades subregionales y transfronterizas ilícitas que redundan en perjuicio de los niños, entre ellas la explotación ilícita de recursos naturales, el comercio ilícito de armas pequeñas, el secuestro de niños y su utilización y reclutamiento como soldados, así como otras infracciones y abusos cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado en contravención del derecho internacional aplicable; (...).
	Directrices sobre la Justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, RES/2005/20 (E/2005/INF/2/Add.1)	Parte del reconocimiento de que se debe garantizar justicia a los niños que son víctimas y testigos de delitos, salvaguardando al mismo tiempo los derechos de los acusados; y de que los niños que son víctimas y testigos de delitos son especialmente vulnerables y requieren protección especial, asistencia y apoyo apropiados.

---

2009	Resolución 1882, aprobada por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, S/RES/1882 (2009)	Sobre protección de los niños, niñas y adolescentes en los conflictos armados.
------	---	--



## Anexo No. 2

### Delitos contra niños, niñas y adolescentes tipificados en el Código Penal colombiano

Los niños y las niñas pueden ser víctimas de numerosos delitos que según las estipulaciones de este régimen penal afectan diversos bienes jurídicos:

- Homicidio (Art. 103 Cód. Penal)<sup>12</sup>
- Genocidio (Art. 101 Cód. Penal)<sup>13</sup>
- Desaparición forzada (Art. 165 Cód. Penal)<sup>14</sup>
- Secuestro (Arts.168 y 169 Cód. Penal)<sup>15</sup>
- Tortura (Art.178 Cód. Penal)<sup>16</sup>
- Desplazamiento forzado (Art.180 Cód. Penal)<sup>17</sup>
- Trata de personas (Art.188A Cód. Penal)<sup>18</sup>

<sup>12</sup> “Artículo 103. El que matare a otro, incurrirá en prisión de trece (13) a veinticinco (25) años.”

<sup>13</sup> “Artículo 101. El que con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial, religioso o político, por razón de su pertenencia al mismo, ocasionare la muerte de sus miembros, incurrirá en prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años; en multa de dos mil (2.000) a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años. La pena será de prisión de diez (10) a veinticinco (25) años, la multa de mil (1.000) a diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes y la interdicción de derechos y funciones públicas de cinco (5) a quince (15) años cuando con el mismo propósito se cometiere cualquiera de los siguientes actos:

1. Lesión grave a la integridad física o mental de miembros del grupo. 2. Embarazo forzado. 3. Sometimiento de miembros del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial. 4. Tomar medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo. 5. Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.”

<sup>14</sup> “Artículo 165. El particular que someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de veinte (20) a treinta (30) años, multa de mil (1.000) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años. A la misma pena quedará sometido, el servidor público, o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquél, y realice la conducta descrita en el inciso anterior.”

<sup>15</sup> “Artículo 168. Secuestro simple. El que con propósitos distintos a los previstos en el artículo siguiente, arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años y multa de seiscientos (600) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 169. Secuestro extorsivo. El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier utilidad, o para que se haga u omita algo, o con fines publicitarios o de carácter político, incurrirá en prisión de veinte (20) a veintiocho (28) años y multa de dos mil (2.000) a cuatro mil (4.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

<sup>16</sup> “Artículo 178. El que inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación incurrirá en prisión de ocho a quince años, multa de ochocientos (800) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad. En la misma pena incurrirá el que cometa la conducta con fines distintos a los descritos en el inciso anterior. No se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o inherente a ellas.”

<sup>17</sup> “Artículo 180. El que de manera arbitraria, mediante violencia u otros actos coactivos dirigidos contra un sector de la población, ocasione que uno o varios de sus miembros cambie el lugar de su residencia, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12), multa de seiscientos (600) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de seis (6) a doce (12) años. No se entenderá por desplazamiento forzado, el movimiento de población que realice la fuerza pública cuando tenga por objeto la seguridad de la población, o en desarrollo de imperiosas razones militares, de acuerdo con el derecho internacional.”

<sup>18</sup> “Artículo 188A. El que promueva, induzca constriña facilite financie, colabore o participe en el traslado de una persona dentro del territorio nacional o al exterior recurriendo a cualquier forma de violencia, amenaza, o engaño, con fines de explotación, para que ejerza prostitución, pornografía, servidumbre por deudas, mendicidad, trabajo forzado. Matrimonio servil, esclavitud con el propósito de obtener provecho económico o cualquier otro beneficio, para si o para otra persona incurrirá en prisión de diez (10) a quince (15)

- Acceso carnal violento (Art. 206 Cód. Penal)<sup>19</sup>
- Acto sexual abusivo (Art. 207 Cód. Penal)<sup>20</sup>
- Acceso carnal abusivo con menor de 14 años (Art. 208 Cód. Penal)<sup>21</sup>
- Actos sexuales con menor de 14 años (Art. 209 Cód. Penal)<sup>22</sup>
- Acoso sexual (Art. 210A Cód. Penal)<sup>23</sup>
- Inducción a la prostitución (Art. 213 Cód. Penal)<sup>24</sup>
- Constreñimiento a la prostitución (Art. 214 Cód. Penal)<sup>25</sup>
- Estímulo a la prostitución de menores (Art. 217 Cód. Penal)<sup>26</sup>

Respecto de las conductas delictivas de mayor ocurrencia dentro del conflicto armado colombiano, y que afectaron directamente a los niños, las niñas y los y las adolescentes, calificadas por la legislación penal colombiana como “delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario”, y que constituyen crímenes de guerra en el ámbito internacional, se señalan las siguientes:

- Homicidio en persona protegida (Art. 135 Cód. Penal)<sup>27</sup>
- Lesiones en persona protegida (Art. 136 Cód. Penal)<sup>28</sup>
- Tortura en persona protegida (Art. 137 Cód. Penal)<sup>29</sup>

años y una multa de seiscientos (600) a mil (1000) salarios mínimos legales vigentes mensuales al momento de la sentencia condenatoria.” (Ley 599 de 2000)

<sup>19</sup> “Artículo 205. El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a quince (15) años.”

<sup>20</sup> “Artículo 206. El que realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años.”

<sup>21</sup> “Artículo 208. El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.”

<sup>22</sup> “Artículo 209. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de tres (3) a cinco (5) años.”

<sup>23</sup> “Artículo 210A. El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.”

<sup>24</sup> “Artículo 213. El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona, incurrirá en prisión de dos (2) a cuatro (4) años y multa de cincuenta (50) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

<sup>25</sup> “Artículo 214. El que con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, constriña a cualquier persona al comercio carnal o a la prostitución, incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

<sup>26</sup> “Artículo 217. El que destine, arriende, mantenga, administre o financie casa o establecimiento para la práctica de actos sexuales en que participen menores de edad, incurrirá en prisión de seis (6) a ocho (8) años y multa de cincuenta (50) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.”

<sup>27</sup> “Artículo 135. Homicidio en persona protegida. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, ocasione la muerte de persona protegida conforme a los convenios internacionales sobre Derecho Humanitario ratificados por Colombia, incurrirá en prisión de treinta (30) a cuarenta (40) años, multa de dos mil (2.000) a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años.”

<sup>28</sup> “Artículo 136. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, cause daño a la integridad física o a la salud de persona protegida conforme al Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en las sanciones previstas para el delito de lesiones personales, incrementada hasta en una tercera parte.”

<sup>29</sup> “Artículo 137. Tortura en persona protegida. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a una persona dolores o sufrimientos \*(graves)\*, físicos o síquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido, o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.”

- Acceso carnal violento en persona protegida (Art. 138 Cód. Penal)<sup>30</sup>
- Actos sexuales violentos en persona protegida (Art. 139 Cód. Penal)<sup>31</sup>
- Actos sexuales con persona protegida menor de 14 años (Art. 139A Cód. Penal)<sup>32</sup>
- Esterilización forzada en persona protegida (Art. 139B Cód. Penal)<sup>33</sup>
- Embarazo forzado en persona protegida (Art. 139C Cód. Penal)<sup>34</sup>
- Desnudez forzada en persona protegida (Art. 139D Cód. Penal)<sup>35</sup>
- Aborto forzado en persona protegida (Art. 139E Cód. Penal)<sup>36</sup>
- Prostitución forzada o esclavitud sexual (Art.141 Cód. Penal)<sup>37</sup>
- Actos de terrorismo (Art. 144 Cód. Penal)<sup>38</sup>
- Actos de barbarie (Art. 145 Cód. Penal)<sup>39</sup>
- Tratos inhumanos y degradantes y experimentos biológicos en persona protegida (Art. 146 Cód. Penal)<sup>40</sup>
- Actos de discriminación racial (Art.147 Cód. Penal)<sup>41</sup>
- Toma de rehenes (Art.148 Cód. Penal)<sup>42</sup>

<sup>30</sup> “Artículo 138. Acceso carnal violento en persona protegida. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice acceso carnal por medio de violencia en persona protegida incurrirá en prisión de diez (10) a diez y ocho (18) años y multa de quinientos (500) a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para los efectos de este Artículo se entenderá por acceso carnal lo dispuesto en el artículo 212 de este código.”

<sup>31</sup> “Artículo 139. Actos sexuales violentos en persona protegida. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice acto sexual diverso al acceso carnal, por medio de violencia en persona protegida incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cien (100) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

<sup>32</sup>

<sup>33</sup>

<sup>34</sup>

<sup>35</sup>

<sup>36</sup>

<sup>37</sup> “Artículo 141. Prostitución forzada o esclavitud sexual. El que mediante el uso de la fuerza y con ocasión y en desarrollo del conflicto armado obligue a persona protegida a prestar servicios sexuales incurrirá en prisión de diez (10) a dieciocho (18) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

<sup>38</sup> “Artículo 144. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice u ordene llevar a cabo ataques indiscriminados o excesivos o haga objeto a la población civil de ataques, represalias, actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizarla, incurrirá por esa sola conducta en prisión de quince (15) a veinticinco (25) años, multa de dos mil (2.000) a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años.”

<sup>39</sup> “Artículo. 145. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como delitos y sancionados con pena mayor, realice actos de no dar cuartel, atacar a persona fuera de combate, de abandonar a heridos o enfermos, o realice actos dirigidos a no dejar sobrevivientes o a rematar a los heridos y enfermos u otro tipo de actos de barbarie prohibidos en tratados internacionales ratificados por Colombia incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a quince (15) años, multa de doscientos (200) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a quince (15) años.”

<sup>40</sup> “Artículo 146. El que, fuera de los casos previstos expresamente como conducta punible, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, inflija a persona protegida tratos o le realice prácticas inhumanas o degradantes o le cause grandes sufrimientos o practique con ella experimentos biológicos, o la someta a cualquier acto médico que no esté indicado ni conforme a las normas médicas generalmente reconocidas incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de cinco (5) a diez (10) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a diez (10) años.”

<sup>41</sup> “Artículo 147. Actos de discriminación racial. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice prácticas de segregación racial o ejerza tratos inhumanos o degradantes basados en otras distinciones de carácter desfavorable que entrañen ultraje contra la dignidad personal, respecto de cualquier persona protegida, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a diez (10) años.”

<sup>42</sup> “Artículo 148. Toma de rehenes. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, prive a una persona de su libertad condicionando ésta o su seguridad a la satisfacción de exigencias formuladas \*(a la otra parte)\*, o la utilice como defensa, incurrirá en

- Detención ilegal y privación del debido proceso (Art.149 Cód. Penal)<sup>43</sup>
- Constreñimiento a apoyo bélico (Art.150 Cód. Penal)<sup>44</sup>
- Omisión de medidas de socorro y asistencia humanitaria (Art. 152 Cód. Penal)<sup>45</sup>
- Destrucción y apropiación de bienes protegidos (Art.154 Cód. Penal)<sup>46</sup>
- Destrucción de bienes e instalaciones de carácter sanitario (Art.155 Cód. Penal)<sup>47</sup>
- Destrucción o utilización ilícita de bienes culturales y de lugares de culto (Art.156 Cód. Penal)<sup>48</sup>
- Ataque contra obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas (Art.157 Cód. Penal)<sup>49</sup>
- Represalias (Art.158 Cód. Penal)<sup>50</sup>

prisión de veinte (20) a treinta (30) años, multa de dos mil (2.000) a cuatro mil (4.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años.”

<sup>43</sup> “Artículo 149. Detención ilegal y privación del debido proceso. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, prive ilegalmente de su libertad a una persona y la sustraiga de su derecho a ser juzgada de manera legítima e imparcial, incurrirá en prisión de diez (10) a quince (15) años y multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

<sup>44</sup> “Artículo 150. Constreñimiento a apoyo bélico. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, constriña a persona protegida a servir de cualquier forma en las fuerzas armadas de la parte adversa incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años y multa de cien (100) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

<sup>45</sup> “Artículo 152. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y estando obligado a prestarlas, omita las medidas de socorro y asistencia humanitarias a favor de las personas protegidas, incurrirá en prisión de tres (3) a cinco (5) años y multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

<sup>46</sup> “Artículo 154. Destrucción y apropiación de bienes protegidos. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles sancionadas con pena mayor, destruya o se apropie por medios ilegales o excesivos en relación con la ventaja militar concreta prevista, de los bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. PARÁGRAFO: Para los efectos de este artículo y los demás del título se entenderán como bienes protegidos conforme al derecho internacional humanitario: 1. Los de carácter civil que no sean objetivos militares; 2. Los culturales y los lugares destinados al culto; 3. Los indispensables para la supervivencia de la población civil; 4. Los elementos que integran el medio ambiente natural; 5. Las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas.”

<sup>47</sup> “Artículo 155. Destrucción de bienes e instalaciones de carácter sanitario. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, sin justificación alguna basada en imperiosas necesidades militares, y sin que haya tomado previamente las medidas de protección adecuadas y oportunas, ataque o destruya ambulancias o medios de transporte sanitarios, hospitales de campaña o fijos, depósitos de elementos de socorro, convoyes sanitarios, bienes destinados a la asistencia y socorro de las personas protegidas, zonas sanitarias y desmilitarizadas, o bienes e instalaciones de carácter sanitario debidamente señalados con los signos convencionales de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

<sup>48</sup> “Artículo 156. Destrucción o utilización ilícita de bienes culturales y de lugares de culto. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, sin justificación alguna basada en imperiosas necesidades militares y sin que previamente haya tomado las medidas de protección adecuadas y oportunas, ataque y destruya monumentos históricos, obras de arte, instalaciones educativas o lugares de culto, que constituyan el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos, o utilice tales bienes en apoyo del esfuerzo militar, incurrirá en prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

<sup>49</sup> “Artículo 157. Ataque contra obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, sin justificación alguna basada en imperiosas necesidades militares, ataque presas, diques, centrales de energía eléctrica, nucleares u otras obras o instalaciones que contengan fuerzas peligrosas, incurrirá en prisión de diez (10) a quince (15) años, multa de mil (1.000) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a quince (15) años.

Si del ataque se deriva la liberación de fuerzas con pérdidas o daños en bienes o elementos importantes para la subsistencia de la población civil, la pena será de quince (15) a veinte (20) años de prisión, multa de dos mil (2.000) a cuatro mil (4.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de quince (15) a veinte (20) años.”

<sup>50</sup> “Artículo 158. Represalias. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, haga objeto de represalias o de actos de hostilidades a personas o bienes protegidos, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

- Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil (Art. 159 Código Penal)<sup>51</sup>
- Reclutamiento ilícito (Art. 162 Código Penal)<sup>52</sup>

A partir de las conductas punibles referidas, se destacan los hechos victimizantes más recurrentes que afectaron de forma directa a niños, niñas y adolescentes en Colombia:

- Desplazamiento forzado (Arts. 159 y 180 Cód. Penal)
- Homicidio (Arts. 103 y 135 Cód. Penal)
- Reclutamiento ilícito (Art. 162 Cód. Penal)
- Violencia sexual (Arts. 138, 139 141, 205 a 207 y 214 Cód. Penal)
- Tortura (Arts. 137 y 178 Cód. Penal)
- Lesiones en persona protegida (Art. 136 Cód. Penal)
- Minas antipersonal (Ley 554 de 2000, aprueba Convención de Ottawa)
- Desaparición forzada (Art. 165 Cód. Penal)
- Secuestro (Art. 168 Cód. Penal)
- Toma de rehenes (Art.148 Cód. Penal)
- Constreñimiento a apoyo bélico (Art.150 Cód. Penal)

Con respecto al delito de reclutamiento ilícito, la Corte Constitucional en la Sentencia C-007 de 2018, que realizó la revisión automática de la Ley 1820 de 2016 (por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos especiales y otras disposiciones), dispone:

“493. Bajo ese marco normativo y criterios de decisión, la Sala estudiará la constitucionalidad de estos artículos, y adoptará los condicionamientos que estime necesarios, en aras de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como su interés superior, especialmente, en lo que concierne a la consolidación como crimen de guerra de esta conducta desde el 25 de junio de 2005; así como las tres condiciones especiales de protección: garantía reforzada de sus derechos, deber de investigación de otros crímenes asociados al reclutamiento de niños, niñas y adolescentes, y obligación de los operadores jurídicos de considerar el carácter continuo del delito.” (Subrayado por fuera del texto).

➤ **Los niños, niñas y adolescentes han sufrido daños y afectaciones en el marco del conflicto armado colombiano, cuyo impacto es cuantitativamente y cualitativamente diferencial<sup>53</sup>**

Las Naciones Unidas han adelantado estudios por parte de expertos y expertos acerca de los impactos que los conflictos armados ocasionan a corto y largo plazo en los niños, niñas y adolescentes, y han proferido diferentes informes, resoluciones y otros instrumentos para recalcar a los Estados Parte que “les incumbe a los gobiernos nacionales la función primordial de proporcionar protección y socorro eficaces a todos los niños afectados por conflictos armados” (ONU 2005, 1).

<sup>51</sup> “Artículo 159. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado y sin que medie justificación militar, deporte, expulse, traslade o desplace forzadamente de su sitio de asentamiento a la población civil, incurrirá en prisión de diez (10) a veinte (20) años, multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de diez (10) a veinte (20) años.”

<sup>52</sup> “Artículo 162. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas, incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años y multa de seiscientos (600) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

<sup>53</sup> Tomado de UNICEF, Ila, 2019, pp. 54-57.

## Repercusiones de conflictos armados en niños, niñas y adolescentes

### Antecedentes en el ámbito internacional

- Naciones Unidas, Informe de la Experta Graça Machel sobre **Las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños** (1996)

“1. Millones de niños se ven envueltos en conflictos de los que no son simplemente testigos sino, el objetivo. Algunos caen víctimas de un ataque indiscriminado contra civiles; otros mueren como parte de un genocidio calculado. Otros niños sufren los efectos de la violencia sexual o las múltiples privaciones propias de los conflictos armados, que los exponen al hambre o a las enfermedades. (...).

29. Los conflictos armados en las comunidades y entre ellas ocasionan niveles masivos de destrucción, tanto física como humana, moral y cultural. Causan la muerte o lesiones de muchos niños y muchos otros crecen sin poder satisfacer sus necesidades materiales y emocionales, incluidas las estructuras que dan significado a la vida social y cultural. La trama de la sociedad - sus hogares, escuelas, sistemas de salud e instituciones religiosas - queda totalmente destruida.

30. La guerra viola todos los derechos del niño: el derecho a la vida, el derecho a estar con su familia y con su comunidad, el derecho a la salud, el derecho al desarrollo de la personalidad y el derecho a ser formado y protegido. Muchos de los conflictos de la actualidad duran durante toda la "infancia", lo que significa que desde el nacimiento hasta el principio de la edad adulta los niños experimentarán múltiples agresiones que se irán acumulando. El resquebrajamiento de la red social y de las relaciones primarias que sirven de apoyo al desarrollo físico, emocional, moral, cognoscitivo y social de los niños durante tanto tiempo puede tener consecuencias físicas y psicológicas profundas.

31. En numerosos casos, los efectos de los conflictos armados en la vida de los niños son invisibles. El origen de los problemas de muchos niños afectados por los conflictos permanece oculto. Tal vez vivan apartados del público, en instituciones o, como sucede en el caso de miles de niños que están solos y han quedado huérfanos, se convierten en niños de la calle o en víctimas de la prostitución. Los niños que han perdido a sus padres suelen experimentar humillaciones, rechazo y discriminación. Durante años, tal vez sufren en silencio y su autoestima se desintegra. Su inseguridad y temor son incommensurables.”

- Naciones Unidas, Libro anexo del Experto independiente Paulo Sergio Pinheiro al **Informe Mundial sobre la Violencia contra Niños y Niñas** (2006)

“Aunque las consecuencias de la violencia contra los niños y niñas varían en función de su naturaleza y severidad, sus repercusiones a corto y largo plazo pueden ser devastadoras. La exposición temprana a la violencia es crítica porque puede tener impacto en la arquitectura del cerebro en proceso de maduración.”

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha abordado las cuestiones relacionadas con los niños, niñas y adolescentes afectados por los conflictos armados desde 1999, y ha publicado 7 resoluciones sobre esta cuestión temática.<sup>54</sup> La **Resolución 1612 de 2005** estableció un mecanismo de supervisión y presentación de informes, gestionado por grupos de trabajo basados en los países, codirigidos por UNICEF y por el más alto representante de las Naciones

<sup>54</sup> Cf. [https://www.unicef.org/spanish/protection/57929\\_57997.html](https://www.unicef.org/spanish/protection/57929_57997.html)

Unidas en el país, para proporcionar información oportuna y fiable sobre seis graves violaciones de los derechos de la infancia:

1. Causar la muerte o la mutilación de niños, niñas y adolescentes
2. El reclutamiento o utilización de niños, niñas y adolescentes por las fuerzas armadas o grupos armados
3. Los ataques contra escuelas u hospitales
4. La violación u otros abusos sexuales contra los niños, niñas y adolescentes
5. El secuestro de niños, niñas y adolescentes
6. La denegación de acceso humanitario a los niños, niñas y adolescentes.<sup>55</sup>

La protección de niños, niñas y adolescentes en conflictos armados y el respeto al DIH se establecen en el artículo 38 de la CDN; así mismo, el artículo 20 del CIA enuncia su protección contra guerras y conflicto armados internos. No obstante, los niños, niñas y adolescentes, junto con las mujeres, constituyen la mayoría de las víctimas en el conflicto armado colombiano; más del cincuenta por ciento de personas desplazadas han sido niños, niñas y adolescentes y más de la tercera parte de las víctimas registradas en el Registro Único de Víctimas (UARIV 2014, 8) son niños, niñas y adolescentes.

Esto fue reconocido por la Corte Constitucional,<sup>56</sup> y de manera enfática en el **Auto 251 de 2008**, sobre protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes desplazados por el conflicto armado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la Sentencia T-025 de 2004. En el Auto 251/2008 la Corte parte de la constatación del impacto cuantitativamente desproporcionado del desplazamiento en niños, niñas y adolescentes, reflejado en las estadísticas para esa fecha: el 54,3% de la población desplazada incluida en el RUPD/SIPOD tenía entre 0 y 19 años de edad (Corte Constitucional 2008, 11). Las razones de este impacto cuantitativamente desproporcionado se relacionan con la dinámica del conflicto armado y los riesgos especiales a los que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes en ese contexto.

Por otra parte, la Corte Constitucional utiliza la noción de afectación diferencial que alude al impacto cualitativamente diferencial y agravado que tiene el desplazamiento en los niños y niñas y que se explica por: a) el paso apremiante del tiempo durante fases críticas del desarrollo de los menores de edad, b) son afectados por problemas transversales diferenciados: (a) problemas graves de desprotección frente a diversos riesgos y peligros que amenazan directamente sus derechos en las esferas del maltrato; la violencia; la explotación; la trata; la mendicidad y la vida en la calle; la utilización en comercios ilícitos; el control social por los actores armados ilegales; (b) problemas graves de hambre y desnutrición; (c) problemas graves y mayormente prevenibles en el campo de la salud, derivados tanto de los problemas de alimentación que sufren, como de sus condiciones insalubres de existencia y de la precariedad en la respuesta estatal; (d) problemas graves en el campo de la educación, principalmente en los ámbitos de cobertura y acceso, permanencia, flexibilidad y adaptabilidad del sistema; (e) problemas graves de índole psicosocial; (f) problemas graves en el campo de la recreación; (g) problemas graves en los campos de la capacidad de participación y de organización; y (h) problemas graves en el ejercicio de sus derechos como víctimas particularmente indefensas del conflicto armado y del delito (Corte Constitucional 2008, 11).

---

<sup>55</sup> *Ibíd.*

<sup>56</sup> Cf. Corte Constitucional. *Sentencia C-172 de marzo 2 de 2004*. Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño.

Señala la Corte que estos problemas transversales enunciados se acentúan en ciertos ámbitos críticos de intensificación: (a) el ámbito de la etapa de emergencia del desplazamiento forzado; (b) el ámbito de la primera infancia; (d) el ámbito de las niñas y las adolescentes desplazadas; (e) el ámbito de los niños, niñas y adolescentes pertenecientes a grupos étnicos -indígenas o afrodescendientes- desplazados; y (f) el ámbito de los menores de edad con discapacidad en situación de desplazamiento (Corte Constitucional 2008, ).

El común denominador de los problemas transversales y de los ámbitos críticos de intensificación es la conjunción de “graves falencias en la respuesta estatal a su situación –derivadas en parte de la invisibilidad del problema en sus dimensiones reales ante el Estado, a pesar de los avances logrados en aspectos generales de la atención a la población desplazada-, y graves falencias en el entorno de sus grupos familiares y sus cuidadores, referentes a (i) la unidad familiar, (ii) la dispersión y reunificación familiar, y (iii) las capacidades efectivas de protección de sus familias o cuidadores.” (Corte Constitucional 2008, 14).

Con base en lo anterior, la Corte afirma que los niños, niñas y adolescentes desplazados por el conflicto armado son **sujetos de protección constitucional imperativa y prioritaria**, en virtud de los mandatos de la Carta Política y de las obligaciones internacionales del Estado colombiano en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (Corte Constitucional 2008, 5).

Con relación a los daños<sup>57</sup> ocasionados a las víctimas del conflicto armado, la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia ha señalado que:

“(…) cuando se pretende reparar integralmente a las víctimas es el daño objetivamente causado el que ha de medir los alcances de dicha reparación (Sentencia C-228 de 2002). Según el marco normativo vigente, la valoración de los daños ocasionados exige la determinación de los delitos que los produjeron, para tener certeza de lo que se pretende reparar. Así mismo, debe primar el interés de las víctimas, quienes en primer término exigen que los crímenes cometidos en su contra o contra sus seres queridos se reconozcan como tales.” (Córdoba C. 2019, 15) (Subrayado por fuera del texto)

Recientemente, en la Sentencia C-007 de 2018, sobre los daños y las afectaciones a niños, niñas y adolescentes reclutados(as), la Corte declaró:

“492.2. Las personas que fueron reclutadas antes de los 18 años entraron al conflicto armado antes de alcanzar la madurez; sufrieron la ruptura traumática de sus vínculos familiares; y enfrentaron el drama de asumir desde una etapa temprana de sus vidas el conflicto armado, de forma directa o indirecta. Más allá de la discusión sobre las amnistías, indultos y TPED, lo expresado refleja una doble situación de vulnerabilidad, que pudo hacerlos blanco de otros delitos y atentados a su dignidad, tales como (i) servidumbre o trabajos forzados; (ii) sometimiento a tratos y penas crueles, inhumanas y degradantes; y (iii) diversas formas de agresión sexual, por solo mencionar algunos de los más graves. Así, por ejemplo, Human Rights Watch[378],

---

<sup>57</sup> El concepto de daño se refiere al daño antijurídico (Constitución Política, artículo 90). “El daño civil indemnizable es el menoscabo o pérdida patrimonial o extrapatrimonial, derivada de la lesión a las facultades jurídicas que tiene una persona para disfrutar de un bien patrimonial (económico) o extrapatrimonial (no económico). Ese daño es indemnizable cuando en forma ilícita es causado por alguien diferente de la víctima.” Jaramillo, Tamayo. 2008. *Tratado de responsabilidad civil, tomo II*, Bogotá: Legis.

el Centro Nacional de Memoria Histórica[379] y Codhes[380], en el contexto colombiano, han señalado que el reclutamiento ha estado ligado a otras conductas no amnistiables (v.gr. violencia sexual).”

### Anexo No. 3

#### Derechos de los niños, niñas y adolescentes en la justicia transicional<sup>58</sup>

Lo anterior, destaca el principio de **participación de niños, niñas y adolescentes** en las políticas públicas y en las actuaciones estatales para la garantía de sus derechos, así como en las decisiones específicas que los involucran. La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011) incluye el “Derecho a participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, atención y reparación integral” como un derecho de las víctimas (artículo 28, numeral 5º). Las entidades creadas en el marco de dicha ley, como parte del SNARIV, han construido lineamientos, protocolos, orientaciones, y guías para la incorporación del enfoque diferencial de niños, niñas y adolescentes.<sup>59</sup>

El marco normativo aplicable a la JEP establece lo siguiente sobre la participación de las víctimas, dado el principio de centralidad de los derechos de las víctimas, en lo cual se estipula lo referente a la participación de niños, niñas y adolescentes víctimas:

#### **Ley 1922 de 2018**

Artículo 1º. b. Procedimiento dialógico. El procedimiento en casos de reconocimiento de la verdad tendrá un carácter dialógico o deliberativo, con participación de las víctimas y de los comparecientes a la JEP. (Subrayado por fuera del texto)

#### **Libro primero. Disposiciones generales. Título primero. Centralidad de los derechos de las víctimas**

Artículo 2º. De las Víctimas y sus representantes. Las víctimas podrán participar en los momentos establecidos para ello en la presente ley, por (i) sí mismas, o por medio de: (ii) apoderado de confianza; (iii) apoderado designado por la organización de víctimas; (iv) representante común otorgado por el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa administrado por la Secretaría Ejecutiva de la JEP; (v) de manera subsidiaria a las anteriores, apoderado que designe el sistema de defensa pública.

Parágrafo primero. Cuando la víctima sea menor de 18 años de edad, o sujeto especial de protección, el defensor de familia deberá representarlos cuando carezca de representante o este se halle ausente o incapacitada, sin perjuicio de la representación judicial de que trata este artículo.

Parágrafo segundo. Cuando haya más de una víctima, la Sala o Sección del Tribunal para la Paz, a fin de asegurar la eficacia del procedimiento, podrá disponer que todas o ciertos grupos de ellas, nombren uno o más representantes comunes a fin de que se puedan agenciar de forma colectivas sus derechos, principalmente en los casos de macrovictimización.

<sup>58</sup> Tomado de UNICEF, Ila, 2019, pp. 46-49.

<sup>59</sup> Cf. Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, “Protocolo para la participación de niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado colombiano. Guía metodológica”, UARIV, s.f., <https://www.unidadvictimas.gov.co/especiales/voces-agudas/docs/protocolo-participacion.pdf>; Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, “ABC Protocolo de participación de niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado colombiano”, UARIV, 2017, [https://intranet.meta.gov.co/secciones\\_archivos/809-16249.pdf](https://intranet.meta.gov.co/secciones_archivos/809-16249.pdf). Unidad de Restitución de Tierras Despojadas, “Guía para la aplicación del enfoque diferencial en el proceso de restitución de tierras”, URT, 2016. Centro Nacional de Memoria Histórica, “Memorias plurales. Balance de la contribución del CNMH al esclarecimiento histórico”, CNMH, 2018, <http://www.centrodehistoria.gov.co/micrositios/balances-jep/descargas/balance-enfoque.pdf>.

Para garantizar los principios de eficiencia y eficacia procesal, la sala o sección de Tribunal del para la Paz adelantará audiencias públicas en las cuales víctimas y sus representantes puedan exponer de forma individual o colectiva sus peticiones, objeciones o recursos, las cuales deberán ser resueltas en las respectivas etapas procesales.

Parágrafo tercero. En los casos de macrovictimización La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo promoverán conjuntamente mecanismos de organización y participación colectiva de las víctimas frente a los procesos adelantados ante la jurisdicción especial para la Paz, con el objeto de garantizar que de forma racional todas las víctimas puedan participar sin que dicha participación afecte el desarrollo normal de los procesos adelantados ante la jurisdicción especial de paz.

### **Garantías para la participación de las víctimas**

Artículo 3º. Procedimiento para la acreditación de la calidad de víctima. Después de la recepción de un caso o grupo de casos por parte de la Sala o Sección respectiva o una vez la Sala de Reconocimiento contraste los informes, una persona que manifiesta ser víctima de un delito y que desea participar en las actuaciones, deberá presentar prueba siquiera sumaria de su condición, tal como el relato de las razones por las cuales se considera víctima, especificando al menos la época y el lugar de los hechos victimizantes.

Las respectivas Salas o Secciones de primera instancia tramitarán las peticiones, de acuerdo con el tipo de proceso.

En la oportunidad procesal correspondiente, la Sala o Sección dictará una decisión motivada, reconociendo o no la acreditación, susceptible de los recursos ordinarios, por la víctima o quien la represente.

Parágrafo. A quien acredite estar incluido en el Registro Único de Víctimas, no se le podrá controvertir su condición de tal.

### **Libro segundo. Procesos ante la JEP. Título primero. Procesos en caso de reconocimiento de responsabilidad.**

#### **Capítulo primero. Procedimientos ante la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los hechos y conductas.**

Artículo 27. Construcción dialógica de la verdad y justicia restaurativa. En el marco de los principios de justicia restaurativa y centralidad de las víctimas previstos en el Título Primero de esta Ley, las salas, y las secciones cuando corresponda, podrán adoptar las medidas que estimen oportunas e idóneas para promover la construcción dialógica de la verdad entre los sujetos procesales e intervinientes, que propendan por la armonización y sanación individual, colectiva y territorial, y promoverán la construcción de acuerdos aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad, en todas las fases del procedimiento. En algunos casos, podrán tomar en cuenta las prácticas restaurativas de las justicias étnicas.

Parágrafo. La Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas incluirá en la Resolución de Conclusiones el proyecto de sanciones con su contenido reparador y de medidas restaurativas que podrán ser definidas con participación de las víctimas. En ningún caso, el compareciente obtendrá beneficios económicos como consecuencia de la sanción ni de la reparación.

Artículo 27 C. Audiencia pública de reconocimiento de verdad y responsabilidad. La Sala podrá decretar que el reconocimiento de verdad y responsabilidad se efectúe en audiencia pública en presencia de las organizaciones de víctimas invitadas por ella en la fecha que señale, sin perjuicio de que dicho reconocimiento se realice por escrito.

El reconocimiento de verdad y responsabilidad deberá ser voluntario, libre, completo, detallado y exhaustivo. En el marco de los principios de la justicia restaurativa, la Sala garantizará el debido proceso de las partes, el derecho al acceso a la justicia y a la participación de las víctimas desde un enfoque territorial, de género y étnico-racial.

**Artículo 27 D. Participación de las víctimas en el procedimiento ante la Sala.** Además de lo previsto en el Acto Legislativo 01 de 2017, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la JEP, las víctimas con interés directo y legítimo tendrán los siguientes derechos en el procedimiento ante la Sala de Reconocimiento:

1. Presentar informes por medio de las organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom y de derecho: humanos, de conformidad con el literal c) del numeral 48 del punto 5 del Acuerdo Final.
2. Ser oídas en los supuestos de priorización y selección de casos. Respecto de la garantía de priorización, las víctimas podrán participar con
3. Observaciones a través de sus organizaciones.
4. Aportar pruebas y, con posterioridad a la recepción de versiones voluntarias, presentar observaciones a éstas y recibir copia del expediente.
5. Asistir a la audiencia pública de reconocimiento y dentro de los 15 días hábiles posteriores, presentar observaciones finales escritas sobre todos los aspectos concernientes a la Resolución de Conclusiones.
6. Presentar observaciones en relación con los proyectos restaurativos presentados por la persona compareciente.
7. Las víctimas de violencia basada en género, incluyendo aquellas de violencia sexual, tienen derecho a no ser confrontadas con su agresor.  
(Subrayado por fuera del texto)

En el capítulo tercero de la Parte I del presente documento, se desarrolla el marco normativo y conceptos claves, así como orientaciones y recomendaciones generales acerca de la participación de niños, niñas y adolescentes en la JEP.

### Anexo No. 4

## Definiciones de enfoque diferencial vigentes en la legislación y las políticas públicas en Colombia<sup>60</sup>

#### Enfoque diferencial de niños, niñas y adolescentes

En el siguiente cuadro se citan algunas definiciones de enfoque diferencial vigentes en la legislación y las políticas públicas en Colombia:

Instrumento	Artículos
<p><b>Modelo Enfoque Diferencial del ICBF</b> (ICBF, 2017)</p>	<p>“El Modelo de Enfoque diferencial de derechos plantea una perspectiva de atención diferenciada para los derechos de la infancia, la niñez y la adolescencia en el país, tomando en cuenta ciclo vital, discapacidad, pertenencia étnica, derechos de las mujeres, diversidad sexual, con el propósito de impactar en todos su accionar, permear la cultura organizacional de la entidad e incidir en la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, para la garantía efectiva de los derechos de la infancia, la niñez y la adolescencia en el país desde los diversos enfoques diferenciales.” (p. 5)</p> <p>“El enfoque diferencial es un aporte del derecho internacional de los derechos humanos a la implementación de políticas públicas, buscando que el centro de la intervención social este dado por las características del sujeto social y su contexto. Por ello, se concibe como un método de análisis y actuación, que reconoce las inequidades, riesgos y vulnerabilidades y valora las capacidades y la diversidad de un determinado sujeto -individual o colectivo-, para incidir en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública, con miras a garantizar el goce efectivo de derechos en especial el derecho a la igualdad y no discriminación. Se implementa a través de: acciones afirmativas, adecuación de la oferta institucional, desarrollo de oferta especializada. “ (p.12)</p>
<p><b>Ley 1448 de 2011 – Ley de Víctimas y Restitución de Tierras</b></p>	<p>“Artículo 13. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque. El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros</p>

<sup>60</sup> Tomado de UNICEF, Ila, 2019, pp. 62-63.



	<p>de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado.</p> <p>Para el efecto, en la ejecución y adopción por parte del Gobierno Nacional de políticas de asistencia y reparación en desarrollo de la presente ley, deberán adoptarse criterios diferenciales que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.</p> <p>Igualmente, el Estado realizará esfuerzos encaminados a que las medidas de atención, asistencia y reparación contenidas en la presente ley, contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.”</p>
<p><b>Ley 1592 de 2012</b>, por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios” y se dictan otras disposiciones. Sentencia C-694-15 de 11 de noviembre de 2015 de la Corte Constitucional.</p>	<p>“Artículo 3o. La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo <b>5A</b> del siguiente tenor:</p> <p>Artículo 5A. <b>Enfoque diferencial.</b> El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, raza, etnia, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, la participación de las víctimas en el proceso penal especial de que trata la presente ley, así como el proceso judicial y la investigación que se realice, deberán contar con dicho enfoque, <u>sin perjuicio de la aplicación de criterios de priorización.</u>”</p>
<p><b>Lineamientos distritales para la aplicación de enfoque diferencial</b> (Alcaldía de Bogotá, 2013)</p>	<p>“El enfoque diferencial supone una actuación del Estado desde un análisis diferencial de necesidades y una intervención que garantice la igualdad, la equidad y no discriminación a partir del reconocimiento de la diversidad por etapa del ciclo vital, en razón de dinámicas culturales, políticas, económicas, de género y etnia particulares, vulnerabilidades a causa de condiciones como la discapacidad y situaciones sociales como el desplazamiento.”</p>

## Anexo No. 5

### Ejemplo diseño metodológico de actividad participativa para difusión de la JEP<sup>61</sup>

Departamento Enfoques Diferenciales

Metodología para niños y niñas sobre ¿Qué es la JEP?

#### 1. Metodología: Presentación participantes y del objetivo (Una hora y 30 minutos)

Dada la importancia que los niños y niñas convocados a los encuentros a través de organizaciones en las que participan conozcan la propuesta a la que les estamos invitando de producir un video sobre la JEP y su relación con la construcción de paz, se desarrollará un encuentro participativo en el que se espera que los niños y las niñas, luego de comprender la propuesta, indiquen si están de acuerdo en participar y puedan confirmar su participación a través del formato de asentimiento. Para ello, se propone el siguiente encuentro:

Objetivos

- Generar un ambiente cálido y de reconocimiento de las diferencias entre participantes a partir de ejercicio de presentación
- Socializar al grupo la propuesta de construcción participativa de video sobre qué es la JEP para niños y niñas, sus alcances, metodología, encuentros y lo que se espera de su participación
- Propiciar acuerdos con los niños y niñas sobre la propuesta a desarrollar, a partir de sus inquietudes y propuestas, que favorezca el desarrollo de esta

Materiales

- Lanas
- Cartón paja (para el recuadro de cada niño - niña)
- Un plotter con el mapa de Colombia
- Tarros de colbón
- Pliegos de papel bond
- Dos cajas de lápices (uno por participante)
- Logos de las entidades impresos a color
- Cuadernos (uno por cada participante) con el lomo en blanco para pintar
- 2 sets de plumones de punta delgada por 12 unidades
- 2 cajas de colores por 12 unidades
- 4 tajalápices

#### a. Presentación de participantes (50 minutos)

Antes de la llegada de los niños y niñas, el equipo de facilitadores preparará el lugar del encuentro ubicando en el piso del centro del lugar lanas de diferentes colores y tamaños, que se organizarán en diferentes direcciones tal como lo muestra la imagen No 1, estas serán organizadas sobre cuatro pliegos de papel blanco.

Imagen No 1.

Cuando lleguen los niños y niñas se les invitará a sentarse en círculo alrededor de las lanas. Luego, quien facilita dirá su nombre, saludará al grupo diciéndoles cómo se siente por estar en ese lugar y tener la oportunidad de ese encuentro con ellos y ellas. Les contará quienes lo acompañan y que han ido a visitarles para hacerles una propuesta. Para contarles, les animará a dialogar sobre la elaboración que hay al interior del lugar, con base en las siguientes preguntas:

- ¿Qué pensaron cuando vieron estas lanas?

---

<sup>61</sup> Tomado de: Departamento de Enfoques Diferenciales, Dueñas, T., 2019.

- ¿Qué se imaginan qué es?
- ¿Por qué creen que las lanas están organizadas de esa manera? ¿con esos colores y con esas figuras?
- ¿Creen que se podría relacionar con lo que vivimos todos los días? ¿cómo?

Se parafrasearán algunas de sus respuestas, y, en caso de que se planteen respuestas que aludan a la diferencia, la diversidad entre las personas o situaciones, a las historias de vida, se resaltarán. Seguidamente, se colocará un stencil del croquis de Colombia sobre él, a partir de la imagen que se observa, se les preguntará nuevamente:

- ¿creen que cambió algo en el telar?
- ¿qué cambio?
- ¿Habrá alguna relación entre la figura y la realidad del país?

A partir de las opiniones y reflexiones planteadas por los niños y niñas, se les compartirá la siguiente reflexión: Los diferentes colores, figuras, tamaños y direcciones en las que están organizadas las lanas representan la variedad de formas de pensar, de sentir, de vivir, de soñar, de actuar de las personas y comunidades que viven a lo largo y ancho del territorio nacional, todas somos distintas aun cuando compartamos un mismo vecindario, municipio, departamento o país. En Colombia además viven personas que pertenecen a comunidades afrodescendientes o pueblos indígenas ¿han escuchado a algunos de ellos?, ¿cuáles?, pues también viven campesinos y campesinas, viven mujeres y hombres de todas las edades, incluidos niños y niñas. Ahora, les invito a que pensemos que cada una de esas lanas de colores es una persona, ¿ven que tan distinta es una de la otra?, ¿cómo se vería el mapa sin cada una de las lanas?, quizá vacío, pálido, aburrido. Entonces, somos seres distintos y cada quien influye, unos más, otros menos, sobre lo que ocurre en Colombia, en la figura, por ejemplo, cada una de las lanas la hace ver más linda y colorida. Ahora, ¿qué opinan si les decimos que los niños y niñas como ustedes también influyen en lo que sucede en las familias, los colegios y las comunidades?, nosotros creemos que sí, y no solo influyen sino hacen grandes aportes cuando juegan, ríen, opinan, sueñan, bailan, piensan y muchas otras cosas.

Luego, se les preguntará a los niños y niñas ¿están de acuerdo en esta reflexión?, ¿qué opinan?, con base en lo reflexionado y para animar a la presentación entre los y las participantes se les propone a los niños y niñas que elijan una lana del mapa de Colombia y la tomen, con ella y otras lanas que se pondrán a su disposición, se les invitará a que elaboren sobre un cartón paja, del tamaño de una ficha bibliográfica, un elemento de la naturaleza que sientan que habla de sí mismos(as) o que les representa. Para ello contarán con 30 minutos. Luego se animarán a los y las participantes a que en plenaria cada quien comparta su elaboración, quien facilita reconocerá al final las características, cualidades y capacidades que emergieron de las presentaciones, así como resaltará la singularidad de cada quien y como ello nos genera riqueza.

b. Presentación de la propuesta (40 minutos)

En línea con la metáfora abordada con las lanas y el croquis de Colombia y desde el ejercicio individual, se les compartirá a los niños y niñas que a veces esas diferencias han generado conflictos entre personas o grupos que no se resolvieron de la mejor manera, sino que se resolvieron por un camino violento, generando así mucho daño, entonces ese mapa de Colombia no se tornó colorido, sino más bien oscuro. Así, se les preguntará:

- ¿Ustedes qué saben de la guerra en Colombia?
- ¿Qué tan vieja es esa guerra?
- ¿Quiénes hicieron parte de esa guerra?

Con base en lo que mencionen se aportarán de manera muy rápida claridades o precisiones, para abordar lo que saben o han escuchado del acuerdo de paz, con qué grupo armado se adelantó el mismo, dónde se hizo el diálogo, hace cuánto se firmó, tras conocer lo que saben quien facilita les ampliará información general del acuerdo de paz y les contará que en el acuerdo se creó un sistema para responder al compromiso con las víctimas del conflicto armado, el cual está integrado por tres instituciones: la Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la Unidad de Búsqueda de personas dadas por desaparecidas y la Jurisdicción especial para la paz, esta última reconocida por sus siglas como la JEP, se pueden llevar los logos de los mecanismos como referencia. De cara al breve contexto citado, se indagará:

- ¿Han escuchado la JEP?
- ¿Qué han escuchado?
- ¿Qué piensan cuando la escuchan?

De acuerdo a las opiniones e interpretaciones de los niños y niñas, se harán, de manera breve, precisiones y se les dirá que al ser una entidad nueva y dado que lo que se escucha de ella a veces no resulta tan claro, se ha pensado invitar a niños y niñas a que después de participar en algunos (indicar el número) talleres para reflexionar sobre la JEP, en qué consiste su trabajo, para qué lo hace y su relación con la paz, le ayuden a la JEP a hacer un video para contarles a otros niños y niñas, a sus padres, madres, profesores y vecinos ¿qué es la JEP?, será un video que llegará, por diversos medios, a diferentes partes de Colombia. Los niños y niñas que hacen parte de este video ayudarán a idear la manera de contarles a otros sobre la JEP, unos hablarán, otros dibujarán, otros dramatizarán, otros darán ideas, además de otras acciones que propongan hacer. Así, se conversará con el grupo sobre su voluntad de participar en la propuesta:

- Ustedes son nuestros invitados e invitadas para producir ese video ¿qué opinan?, ¿qué les parece la idea?, ¿tienen preguntas sobre la propuesta?, ¿les gustaría participar?

Vale indicar que en caso de que algún(os) participante(s) no esté(n) de acuerdo en participar se conversará con el(ellos) sobre sus inquietudes y el equipo facilitador tratará de resolvérselas en función de animarle a participar.

Cuando cada participante haya indicado su interés o no en participar, se le compartirá un formato de asentimiento en participar en la propuesta para que sea firmado por cada participante, hecho esto, se abrirá un espacio para indagar sobre las expectativas del grupo preguntando: ¿Qué les gustaría que pasara en la producción del video? Y ¿Qué no les gustaría que pasara?, las respuestas que aporten se irán escribiendo en un pliego de papel y adicionalmente se indicarán: los aportes de cada quien para que los encuentros sean de su agrado y para que se logre la producción del video, así como lo que debería evitarse (individual y colectivamente) para que los encuentros sean agradables.

## 2. Metodología: Reflexionemos ¿Qué es la JEP?

Para reflexionar con los niños y niñas sobre la JEP se han propuesto dos encuentros participativos, cada uno con una duración de 4 horas, sin embargo, de acuerdo con las dinámicas territoriales y los tiempos en los que se pueden encontrar los niños y niñas se ajustará el tiempo de la metodología.

### Objetivo

Propiciar con niños y niñas reflexiones en torno a la labor de la JEP y su contribución a la construcción de paz, desde la identificación de los aportes de la justicia restaurativa en los ámbitos de vida cotidiana y su relación con las capacidades de niños y niñas.

### Resumen de la metodología

#### Tiempo Actividad

20 minutos	Encuadre
50 minutos	El caso 01: Las familias
Una hora y 50 minutos	El caso 02: el colegio y el vecindario
2 horas	El caso 03: ¿qué pasará si el misterio es más grande?
40 minutos	Y para concluir

#### a) Encuadre (20 minutos)

Antes de dar inicio a este espacio se dispondrá en el centro del lugar se colocarán unas libretas, cuyos lomos estén en blanco y en los que los niños y niñas puedan dibujar, y unos lapiceros de colores.

Cuando los niños y niñas ingresen se les invitará a que se sienten alrededor de los materiales antes descritos, estando acomodados se les preguntará ¿cómo se sienten hoy? Y ¿están listos para iniciar con nuestra preparación para el video que vamos a realizar?, luego quien facilita les contará que le ha llegado una historia y quiere compartirles, y les animará

a escucharla preguntándoles: ¿a ustedes les gustan las historias?, ¿les gustaría que se las leyera?, hecho esto, les pedirá que reten su concentración y su imaginación mientras que se lee la siguiente historia:

### Las misteriosas lágrimas de Drilo

Cuando era pequeño, Drilo lloraba a todas horas. Por la mañana, a mediodía, por la tarde, también de noche. Estando solo, acompañado, despierto o soñando. Su familia y sus amigos le preguntaban:

- Qué te ocurre, Drilo? ¿Por qué lloras?

Pero él no lo sabía.

Un día visitó su casa una tortuga que había vivido un montón de años y que había conocido mucho mundo y le dijo:

- No busques explicación. Los cocodrilos siempre lloran sin razón.

“Lágrimas de cocodrilo”, lo llaman. En todas partes es conocido este fenómeno.

Pero Drilo, no contento con la respuesta de la tortuga, comenzó a hacerse más y más preguntas. Y es que no sólo podía entender sus lágrimas, tampoco comprendía por qué otros seres vivos, como los humanos, lloraban o se sentían tristes. Entonces Drilo, que era muy inquieto e inteligente, comenzó a acercarse al mundo de los humanos para poder comprender por qué les daba tristeza a algunos humanos. Así fue como comenzó a viajar por diferentes regiones de Colombia y a hacer amigos y amigas, igual de inteligentes e inquietos como él, para que le ayudarán a encontrar respuestas a sus preguntas.

A partir de los diferentes viajes que Drilo emprendió y gracias a la ayuda de sus amigos y amigas, ha tenido algunas respuestas como que los humanos sienten tristeza por muchas y diferentes razones, y se dio cuenta que en algunas regiones de Colombia que visitó, la guerra era el motivo de la tristeza. Por eso se preguntó ¿qué puedo hacer para que no haya más corazones tristes por la guerra?, será que si busco a otros amigos y amigas para que me ayuden ¿podremos saber de qué manera evitamos la guerra?

Pues Drilo ha llegado a \_\_\_\_\_ y le han dicho que hay unos niños y niñas tan inteligentes como él quienes quizá se animen a ayudarlo. Sólo tienen que seguir unas pistas que él se ha ideado a partir de lo que aprendió con los seres humanos de otras tierras.

A partir de la lectura, se abrirá un espacio de diálogo con los niños y niñas con el propósito de identificar si la historia les causó interés y si se animan a ayudarlo a Drilo. Las siguientes preguntas pueden invitar al diálogo:

- ¿Cómo les pareció la historia?
- ¿Qué le pasaba a Drilo cuando era pequeño?
- Recuerdan ¿Por qué Drilo comenzó a viajar por diferentes regiones de Colombia?
- ¿Qué encontró en sus viajes?
- ¿Qué quiere hacer ahora Drilo?
- ¿Ustedes le ayudarían a Drilo a seguir las pistas para que no haya más corazones tristes por la guerra?

Cuando el grupo esté animado a ayudar a Drilo se les entregará un cuaderno y un lapicero de colores como símbolo que representa que van a ser parte del equipo que Drilo ha conformado para averiguar la manera en que no haya más corazones tristes por la guerra. En ese cuaderno se les invitará a registrar las ideas, emociones o propuestas que puedan ayudar a Drilo. También se les dirá que como la caratula de cada cuaderno está en blanco, la invitación es que en su casa puedan personalizarla con dibujos, recortes, letras, etc. a partir de lo que más les gusta (hacer, comer, sentir, ver). Así mismo se les invitará a recordar lo que cada quien representó en el recuadro con lana, con el fin de resaltar esas características ya que son claves para ayudar a Drilo.

### b) El caso 01: El misterio del aprendizaje (50 minutos)

Se animará al grupo a escuchar la primera pista, la cual está orientada a abrir la reflexión sobre la manera en que se solucionan situaciones conflictivas en la familia.

Drilo nos ha dicho que algunas de las personas que hicieron y aun hacen parte de los grupos armados que han hecho la guerra en Colombia creían que la violencia era el mejor camino para resolver los problemas, las inconformidades o las diferencias. Así que Drilo se pregunta ¿dónde pudieron aprenderlo?, ¿quién se los enseñó?, ¿cuándo y cómo se los enseñó?, ¿será que las familias tienen algo que ver en esto?

Para resolver estos misteriosos interrogantes, Drilo les propone a que rápidamente se conformen dos grupos y en cada uno de ellos dramaticen un conflicto o un problema en una familia donde se vean implicados niños y niñas y en el que haya una persona de la familia afectada directamente y adolorida por la situación. Para este reto tendrán 5 minutos.

Se abrirá un espacio de presentación de las dramatizaciones en plenaria, una a una será reflexionada mediante las siguientes preguntas:

- ¿Qué narra la situación?
- ¿Quiénes eran los personajes?
- ¿Cuáles eran las razones por las que se dio el conflicto?
- ¿Cuáles eran las emociones que sentían los personajes?
- ¿Hay personas que pueden verse afectadas por la situación de conflicto?

Luego, a cada grupo se le dará la historia representada por el otro grupo para que esta vez dramaticen la manera en que los personajes reaccionarían ante el problema o conflicto, mostrarán como se sienten, qué les molesta o qué les alegra, y representarán la manera en que usualmente se resuelven ese tipo de conflictos en las familias. Una vez finalizadas las presentaciones se invita a los niños y niñas a compartir sus respuestas a las siguientes preguntas:

- ¿Sienten que lo que hicieron los personajes frente a la situación fue lo mejor?, ¿se resolvió el conflicto?, ¿qué aprendieron los personajes gracias a la forma en que se enfrentó el problema o conflicto? (ofensor y víctima), ¿todos los personajes quedaron satisfechos con la solución?, ¿por qué?, ¿qué creen que pasará con los personajes si enfrentan un nuevo conflicto?

Una vez finalizada esta ronda de preguntas, se propondrá un diálogo reflexivo dando pistas sobre la comprensión del conflicto, su presencia en la vida cotidiana y lo que estos pueden aportar, así como sobre las formas en las que suelen enfrentarse, en relación con este último asunto es clave generar interpelaciones sobre el uso de agresiones verbales o físicas, el uso de la fuerza, el silencio, no abordarlo esperando a que se tramite por efecto del tiempo, el querer resultar como ganador, entre otros abordajes que no son los indicados y que van dejando aprendizajes inapropiados. Para animar estas reflexiones se proponen las siguientes preguntas:

- ¿Las personas suelen escucharse cuando hay situaciones de conflicto?
- ¿Cuál creen que es la mejor manera de resolver un conflicto?, ¿qué es lo mejor para las personas directamente implicadas? ¿qué es lo mejor para las personas que se sienten afectadas? ¿qué se puede hacer para que las personas no se sientan tristes, ofendidas, enojadas, etc.?
- ¿Qué creen que se debe hacer para remediar la situación? ¿qué tendrían que hacer las personas implicadas para remediarlo? ¿qué tendrían que hacer las personas que se sintieron afectadas?
- ¿Qué creen que se debe hacer para que el conflicto no se vuelva a repetir?

Luego, se les propone a los niños y niñas que por parejas o de manera individual elaboren en sus cuadernos cartas dirigidas a los personajes implicados en uno de los conflictos con sugerencias o consejos sobre las cosas que pueden hacer las personas para resolver un conflicto con justicia, para después compartirlas en plenaria tratando de abordar la manera en que comprenden la justicia, y destacando aquellas ideas que por su cercanía puedan relacionarse con la justicia restaurativa, para ello, de ser posible se contrastarán los elementos de la justicia retributiva que pudieron emerger en la manera en que habitualmente se resuelven los conflictos. En este sentido es importante enfatizar en los siguientes elementos:

- Actores implicados (no solo son la víctima y el ofensor)
- Que el ofensor/a asuma la responsabilidad de lo que hizo o lo que dijo ante las personas que agredió y ofendió
- No centrarse en el/los culpables sino en lo que necesitan las personas agredidas para que se remedie su dolor o lo que pudo haberse afectado
- El/la ofensor/a teniendo en cuenta las necesidades de la/s persona/s a las que agredió puede ayudar a remediar (reparar) lo que afectó, de esta manera la solución no sería por medio del castigo

- La vía punitiva no garantiza la no repetición y puede, en algunos casos, mantener o profundizar las prácticas violentas
- Por la vía restaurativa se brinda la posibilidad al ofensor de poder reconocer que causó daño y la oportunidad de reparar o resarcir los daños que causó
- Integra a las personas que no se han afectado por el conflicto en la solución del mismo, con lo que se ayudan a fortalecer las relaciones entre las personas

Para finalizar esta actividad, se les dirá que es clave tomar nota de lo que van aprendiendo para cuando llegue el momento de grabar el video, por eso se propone que cada quien en su cuaderno escriba:

Con esta actividad me sentí...

Hoy aprendí que ...y se lo contaré a ....

c) El caso 02: El misterio también está a nuestro alrededor (Una hora y 50 minutos)

- Preparemos nuestro cuerpo

Para iniciar se conformará un círculo con los participantes y estando de pie se les invitará a un ejercicio de respiración, para ello se les pondrá en la palma de sus manos una esencia de eucalipto para la que tomen su olor lentamente acercándose las manos a su nariz. Se invitará a los participantes a que en silencio inhalen lentamente y sientan por donde viaja el aire que inhalan y harán lo mismo al expulsar el aire. Se realizará esta actividad hasta que el grupo de manera concentrada lo logre (de 4 a 5 veces).

En conjunto se les pide a los participantes que muevan las articulaciones del cuerpo comenzando por los pies, seguidamente las rodillas, la cadera, el pecho, los brazos, el cuello y la cabeza, siendo muy conscientes de cada parte de su cuerpo. Luego, se les pide caminar por el espacio sin chocarse y respetando el espacio del otro a diferentes velocidades, de acuerdo con las instrucciones de quien facilita; seguidamente se les propone que van a saludar con el resto de sus compañeros mientras se desplazan por el lugar, primero con diferentes partes del cuerpo (con las miradas, con los codos, con los hombros, con las orejas, con los tobillos, etc.), segundo, se saludarán con la primer persona que se encuentre simulando que es un amigo a quien mucho y al que hace años no veía, con otra persona se saludarán a carcajadas como si se rieran de un chiste muy bueno, y con otra persona se saludarán como si estuvieran enfermos.

Hecho esto, se le indicará al grupo que continúen caminando por el lugar, quien facilita la actividad da las siguientes instrucciones: "Vamos a poner algunos ritmos musicales que guiarán el movimiento del cuerpo, es decir, la actividad consiste en que ustedes se moverán según la sensación o personaje que les produzca ser la música, cuando quite la música todos deben quedarse quietos (congelados)" Se reproducirán tres ritmos musicales.

- Modelamiento de las estatuas

Finalizado el ejercicio anterior, el grupo se ubicará en círculo nuevamente, esta vez sentados, para continuar ayudando a Drilo en la búsqueda de respuestas a sus preguntas, para ello se les invitará a recordar la historia inicial de Drilo y cuáles eran sus misteriosas preguntas (algunas personas que participan en la guerra ven que la violencia como un camino para resolver los problemas, las inconformidades o las diferencias y por eso Drilo se pregunta: ¿dónde pudieron aprenderlo?, ¿quién se los enseñó?, ¿cuándo y cómo se los enseñó?, ¿será que las familias tienen algo que ver en esto?). Con base en lo recordado, se les invitará a escuchar las reflexiones de Drilo:

Gracias a la ayuda de los niños y niñas de \_\_\_\_\_ Drilo comprendió que la familia es uno de los espacios que enseñan las maneras en que se deben resolver los conflictos, y también aprendió que los niños y niñas pueden ayudar a sus familias a entender que hay maneras más amigables de enfrentar las situaciones conflictivas.

Ahora Drilo se pregunta si hay otros espacios diferentes a la familia donde las personas puedan aprender cómo resolver sus conflictos.

- Ustedes qué creen niños y niñas ¿habrá otros espacios para aprender la manera de resolver conflictos?, ¿cuáles?

Pues sí, hay otros lugares, Drilo al igual que ustedes (en caso de que hayan dicho el colegio o el vecindario o el barrio) cree que en cuando vamos al colegio aprendemos también la manera en que solucionamos los conflictos, por eso les propone que le ayuden a buscar si en el colegio y en el vecindario también se aprenden a resolver los conflictos y si les gusta la manera en que se resuelven o podría encontrarse otra manera.

Se invitará de nuevo que se pongan de pie y se conformarán dos grupos, cada uno de cinco personas. A cada uno de ellos se les compartirán una historia, la cual, una vez leída, será representada a través de tres fotografías, siendo los integrantes del grupo los personajes de estas. Cada fotografía representará un momento de la historia que se les entregará, de manera que el otro grupo trate de descifrar de qué trata la historia.

Historia 1: “Eso le pasa por ser tan juicioso”

Julián es un niño que está en cuarto de primaria y es el niño más inteligente de la clase, sus compañeros de curso no lo quieren porque sus calificaciones siempre son las mejores. Un día la profesora dejó una tarea de matemáticas que solo Julián hizo y antes de que ella pidiera la tarea, Natalia y José le sacaron el cuaderno de matemáticas y lo botaron en una caneca de basura fuera del salón de clase mientras él había ido al baño. Cuando la profesora pidió la tarea, Julián se dio cuenta que su cuaderno no estaba y se puso a llorar, por lo cual la profesora preguntó - ¿quién tomó el cuaderno de Julián?. Sus compañeros permanecieron en silencio, incluidos Natalia y José.

Historia 2: “El grupo A tuvo la culpa”

En el colegio hay dos grupos diferentes haciendo grado sexto, el grupo A y el grupo B. Entre el grupo A y el grupo B siempre tienen problemas porque uno se cree mejor que el otro. Un día se enfrentaron los dos grupos en un partido de fútbol, el grupo A, sin querer, lesionó al mejor jugador del grupo B, y eso afectó mucho al equipo B. Finalmente el equipo A ganó el partido, y el grupo B quedó muy molesto porque aseguran que no jugaron limpio. Al terminar clases, los dos grupos organizaron verse cerca al colegio para “arreglar el problema”, mujeres y hombres de los dos grupos comenzaron a ofendense y a golpearse. Pararon cuando vieron que algunos de ellos ya estaban muy golpeados y tirados en el suelo.

Historia 3: “Miedo y temor en la vereda el Resguardo”

Hace 20 años en la vereda El Resguardo, de un momento a otro llegaron muchos hombres uniformados y con armas porque les habían dicho que la gente de esa vereda era sospechosa. Tras su llegada comenzaron a sacar personas de las casas y a amenazarlas, en algunas partes de la vereda quemaron casas y cultivos. La presencia de esos hombres se prolongó, eso hizo que muchas personas tuvieran que abandonar sus tierras.

Historia 4: “Las elecciones en Frijolito”

Después de las últimas elecciones en un pueblo llamado El Frijolito nada volvió a ser igual, ya que algunas personas del pueblo no se sintieron contentas con el alcalde que quedó, porque decían que le pagó a la gente por los votos y porque ganó las elecciones gracias a las mentiras que le dijeron a los habitantes del pueblo, entre ellas que si ganaba la otra candidata todos quedarían en la pobreza. Gracias a estas elecciones los habitantes del pueblo quedaron divididos entre los que apoyaron al alcalde y los que no, unos de burlan de otros, se ofenden, no se toleran, parece que se odian y que culparan al otro de todos los males que suceden en el pueblo El Frijolito.

Cuando cada grupo haya preparado las fotografías estas serán representadas. Mientras un grupo representa sus fotografías, el otro estará en calidad de observador y tendrá el reto de ir narrando la historia, identificando los personajes, sus emociones y las situaciones en las que están involucrados. Para facilitar la comprensión de la historia que se representa, el grupo observador podrá en cada fotografía darle voz a uno de los personajes, para ello un representante del grupo lo tocará y le hará una pregunta que este deberá responder desde el rol que asume en la fotografía.

Cuando el grupo observador identifique el hilo narrativo de la historia, se les invitará a hacer un ejercicio de modelamiento de la última fotografía representada por sus compañeros consistente en transformar la imagen proponiendo la solución más adecuada, para ello los compañeros que representan la fotografía se dejarán moldear por sus otros compañeros como si fueran estatuas de arcilla. El grupo que propone la solución deberá llegar a un acuerdo que habrá de representarse en la fotografía que modelarán. Hecho esto se dará paso a la representación de la siguiente historia, tal como se hizo en el ejercicio anterior.

Una vez finalizado el ejercicio se invita a dialogar reflexivamente sobre las soluciones que se identificaron y su similitud o no con la justicia restaurativa, con base en los siguientes interrogantes:

- ¿Por qué esta es la solución más adecuada?
- ¿Cómo se sentirán cada uno de los personajes con la solución planteada?
- ¿La solución ayudó a otros personajes que no estaban en medio del conflicto?
- ¿Qué aprendieron los personajes gracias a esta solución?
- ¿Con esta solución las personas aprenden a vivir juntas, ayudándose y manteniendo sus diferencias?

- Debate: La solución más justa

A partir de sus respuestas y del tipo de solución que planteen se propondrá un debate sobre lo que sería la solución más justa para la historia: Miedo y temor en la vereda el Resguardo. Así, se invitarán a dos voluntarios o voluntarias para que cada uno tome una postura y la defienda ante el grupo tratando de convencerlos que esta es la mejor opción: uno defenderá la idea que la solución es traer a los soldados del Ejército para que combatan y apresen, lo más rápido posible, a quienes amenazan a la gente de la vereda; otro, defenderá la idea que la solución es que los que amenazan a la gente se entreguen, pidan perdón, digan por qué actuaron de ese modo y ayuden a reconstruir las casas que quemaron.

Una vez finalizada la defensa de cada opción, se polemizará con el grupo sobre las opciones debatidas, brindando elementos para fortalecer la comprensión y apropiación de los aspectos fundamentales de la justicia restaurativa, a la luz de los siguientes interrogantes:

- ¿Con cuál de las dos opciones se evitaría que se vuelva a repetir la situación? ¿por qué?
- ¿Cuál de las dos opciones es más común?
- ¿Cuál sienten ustedes que es la mejor solución?

A modo de cierre, se invita a cada participante a que, en su cuaderno, hagan un dibujo que ejemplifique otros modos de resolver los conflictos. Este será fotografiado, comentado en un mensaje de audio y enviado por Whatsapp a Drilo para ayudarle a resolver sus preguntas. Luego Drilo les responderá agradeciéndoles e indicándoles que les compartirá un rico dulce por su ayuda (para ello se les dará un acertijo).

d) El caso 03: ¿qué pasará si el misterio es más grande?

Para comenzar se les propone un juego con los niños y niñas que incluya el movimiento y que no tome más de 10 minutos. Luego, se hará lectura de la siguiente historia sobre Drilo para orientar al grupo a introducir el conflicto armado:

- ¿Recuerdan que Drilo era muy inquieto e inteligente?, ¿recuerdan por qué quería acercarse al mundo de los humanos?

Para quienes no lo recuerdan Drilo quería saber por qué les daba tristeza a algunos humanos y por eso comenzó a viajar por diferentes partes de Colombia. En esos viajes descubrió una de las razones de la tristeza, ¿se acuerdan? (animar a que los niños y niñas respondan) ...

Pues bien, la guerra en Colombia en verdad sí que generó tristeza, a hombres, a mujeres, a niños, a abuelos de muchas partes de Colombia. La guerra también les hizo daño a los ríos, a los animales a las plantas. Drilo se preguntaba - ¿Y es que quien no se pone triste al tener que huir, al perder lo más querido o al no poder hablar con sus vecinos y vecinas? Drilo y sus amigos y amigas de \_\_\_\_\_ han comprendido que la violencia es el camino menos adecuado para resolver los conflictos, y que cuando alguien la usa genera más daño y tristeza, no importa si es con la mejor de las

intenciones. Es por eso que Drilo se preguntó ¿Habrá un mejor camino que la violencia? ¿En Colombia se habrán explorado otras formas de parar la guerra y de hacer justicia?, ¿quisieran ayudar a Drilo a encontrar las respuestas a estos interrogantes?

Cuando los participantes estén animados en encontrar las respuestas se invitará a un diálogo que recoja las ideas que los niños y niñas tienen sobre el conflicto armado colombiano, sus actores, los hechos que se cometieron y a quienes afectaron, de modo que se plantee un contexto general que sirva para profundizar con los niños y niñas la importancia del proceso de paz y del trabajo de la JEP.

Como abre bocas se les compartirá a cada participante la letra de la canción Langostas<sup>62</sup> y se reproducirá la canción para que niños y niñas puedan identificar de qué trata la canción. Tras haberla escuchado se hablará rápidamente de quienes eran las langostas, qué paso cuando llegaron, que hicieron, a quiénes afectaron y que emociones generaron en estas personas. A partir de esta metáfora se les preguntará si encuentran alguna relación entre el mensaje de esta canción con la guerra que ha vivido en Colombia y cuál es la relación. A partir de la relación que se encuentre y retomando lo que los niños y niñas refirieron al comienzo del encuentro sobre el conflicto armado, se propone un diálogo sobre lo que los participantes saben de este, para que después, de manera rápida, se aporte información general para ampliar y precisar, en caso de ser necesario, lo sucedido. Se proponen las siguientes preguntas para el diálogo:

- Ustedes saben ¿qué grupos participaron de la guerra en Colombia?
- ¿Por qué razón estos grupos se conformaron? ¿cuáles eran los motivos que tuvieron para hacer la guerra?
- ¿Qué le pasó a la gente a causa de la guerra? ¿quiénes se afectaron por la guerra? y ¿cómo se sintieron?

A continuación, se propone la actividad el espejo que consiste en que estando en parejas una persona asuma el rol del reflejo y la otra el rol de la persona que se ve ante el espejo, de manera que el reflejo logre seguir con la mayor fidelidad posible los movimientos de la persona reflejada. Este ejercicio se hará mientras se reproduce la canción: Mundo sin Langostas para que, mientras se adelantan los movimientos, las binas logren escuchar la canción. Terminada la actividad, se invitará a dialogar sobre los mensajes que los niños y niñas identifican de la canción y se hará énfasis sobre la importancia de transformar con amor aquello que dolió, que se puedan reparar los daños que se causaron, que se pueda seguir soñando y que no se aprenda el uso de la violencia.

A partir de dichos mensajes y con la intención de generar un reconocimiento sobre el acuerdo de paz se les preguntará a los participantes: ¿cuál creen que podría ser la solución más adecuada para resolver este conflicto? se les propone que sus ideas las anoten en el cuaderno, y se les recuerda retomar las reflexiones que se hicieron en las actividades anteriores. Se recogerán las ideas y con base en ellas se les compartirá la siguiente línea de tiempo construida por el grupo de enfoques diferenciales del GRAI con el propósito de contarles que, tal como se ha venido reflexionando, para terminar un conflicto de manera negociada (conversada) y no violenta, las personas implicadas en este deben ceder un poco, por ello han de acordarse medidas (acciones) diferentes a las habituales u ordinarias, eso fue lo que ocurrió, por ello se adelantó una negociación entre las FARC y el Estado colombiano para la terminación del conflicto con esa guerrilla, gracias a la cual se logró el acuerdo de paz que propone, entre otras cosas, la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, y los mecanismos que lo conforman, haciendo énfasis sobre la propuesta de administración de justicia que tiene la JEP y su enfoque restaurativo.

Para presentarle información concerniente a la labor de la JEP, es clave contarles estas ideas:

- Es una instancia encargada de hacer justicia y a la que se presentan quienes realizaron o planearon hechos y acciones en medio de la guerra con las que hicieron mucho daño, especialmente las personas que pertenecieron a las FARC o personas que sean responsables de los hechos que se cometieron en medio del conflicto armado.
- La JEP tiene una forma de justicia diferente a la del castigo, por eso está más enfocada a sanar las heridas y los dolores que el conflicto causó, que se sepa bien lo que pasó, los hechos que hicieron daño y a quiénes perjudicaron,

---

<sup>62</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica. Monumento sonoro: La historia de los colibríes y las langostas: <https://centrodememoriahistorica.gov.co/podcasts/monumento-sonoro-la-historia-de-los-colibríes-y-las-langostas/>

para evitar que la guerra siga presentándose y que esos hechos no se vuelvan a repetir, mejor dicho, para que se pueda vivir en paz.

- Entonces quienes se sintieron afectados por la guerra, pero también algunos de los responsables de hacer la guerra tienen un lugar importante en la tarea que tiene la JEP.

Los que se afectaron serán tenidos en cuenta en todas las acciones que desarrolle la JEP, por ejemplo, podrán contar lo que les sucedió en medio del conflicto, los hechos que les hicieron daño y a quiénes perjudicaron y cómo, también podrán estar pendientes y hacer parte de las acciones que hace la JEP para conocer lo que pasó y para poner las sanciones por los actos que hicieron.

Por su parte, quienes hicieron daño deben hacerse responsables por sus actos, aceptando que planearon o realizaron hechos con los que hirieron a la gente, y comprometiéndose a contar la verdad de lo que hicieron y a remediar los daños y dolores que causaron con sus actos.

Si quienes hicieron daño dicen toda la verdad y la dicen a tiempo, no tendrán que ir a la cárcel, a cambio tendrán unas sanciones con las que puedan ayudar a resarcir y reparar los daños, heridas y dolores que causaron, a estas les han llamado sanciones propias, en las que en un tiempo de 5 a 8 años los sancionados desarrollarán acciones que ayuden a restaurar, a sanar, a curar y a ayudar a las víctimas en las tierras donde viven, como por ejemplo: quitar los explosivos que se pudieron bajo la tierra, cambiar los cultivos ilícitos por otros cultivos, construir y reparar escuelas, vías u otras construcciones que se requieran en el campo y en la ciudad. Para cumplir la sanción no deberán estar en cárceles sino en los lugares y en las condiciones que la JEP proponga para que puedan cumplir las acciones para beneficiar a la gente y para que la gente les dé a quienes causaron daño una nueva oportunidad.

Pero, si los que hicieron daño no dicen la verdad y faltan a su compromiso, o dicen la verdad de lo que hicieron tarde, serán sancionados con la cárcel, y si la verdad la dicen tarde la sanción será de 5 a 8 años de cárcel y en caso de que no quieran decir la verdad, la sanción será de hasta de 20 años de cárcel.

A partir del contexto brindado, se identificará con los niños y niñas las similitudes que encuentran entre el trabajo que hace la Jurisdicción Especial para la Paz y las formas de justicia que fueron reflexionadas en los casos de las familias, los colegios y las comunidades. Estas serán registradas en un papelógrafo para que sean visibilizadas por los niños y niñas, luego en dicha identificación es clave tener presente: los actores implicados, sus responsabilidades, sus compromisos, las oportunidades que pueden tener quienes se equivocan, las maneras de reparar o resarcir lo que se ha afectado, reconstruir los lazos entre las personas que se rompieron por la guerra.

- Maqueta ¿cómo sanar y sentirse mejor?

Luego, se disponen en el espacio los materiales en los que se encuentran los siguientes elementos en formato de maqueta, árboles, muñecos, carros de cartón, animales domésticos y casas de cartón; esto con el propósito de que niños y niñas, distribuidos en dos grupos, construyan una historia y la representen en una maqueta, partiendo del relato “Tuvimos que irnos”, teniendo presente las siguientes preguntas que invitan a la reflexión sobre de la importancia de que los corazones de todos los personajes que se incluyen en el relato se sanen:

- ¿Para ayudarles a sanar qué se debe hacer?
- ¿Qué se puede hacer para que las personas que huyeron de sus tierras y perdieron sus cosas puedan sanar y sentirse mejor?
- ¿Cómo podemos ayudarles a quienes llegaron en sus camionetas a sanar sus corazones? ¿Qué se podría hacer?
- ¿Cómo la Jurisdicción para la Paz ayuda a sanar los corazones de todos?

Tuvimos que irnos

Mi nombre es Melani, la historia que les voy a contar sucedió cuando era niña vivía con mis hermanos y mis papás en la Vereda el Queso. Una noche fría siendo la medianoche llegaron unas personas en camionetas, estaban vestidas de

uniformes y cargaban armas, no sabíamos de donde venían y por qué habían llegado hasta nuestras tierras, lo que sí sabíamos era que querían apoderarse de ellas quién sabe por qué razón. Con sus armas amenazaban a la gente del pueblo y, tanto a mi familia, como a mis vecinos nos obligaron a salir. Eso me puso muy triste y a mi familia también. Han pasado los años y con el esfuerzo de mi mamá y mi papá, además de algunas ayudas que tuvimos, salimos adelante, mi mamá se encontró en la ciudad con algunos vecinos y con la organización de la mayoría pudimos volver a nuestras tierras. Acá ya no están esas personas que nos sacaron porque decidieron terminar la guerra. Nos sentimos felices en nuestras tierras, aunque nada sea como antes, claro, no podemos negar que todavía nos duele cuando recordamos todo lo que tuvimos que pasar sin saber por qué.

Se hará un ejercicio de plenaria de cada una de las maquetas y orientando reflexiones alrededor de la labor de la JEP y la relación con la justicia restaurativa.

e) Y para concluir (40 minutos)

A modo de cierre se ubicarán a los niños y niñas alrededor del telar con el mapa de Colombia, que se abordó al inicio del encuentro, y sobre el estarán dispuestas piedras o taguas. Se les pedirá que se ubiquen en círculo y se les compartirá que:

Drilo está muy tranquilo porque a través de todo este recorrido con ustedes ha encontrado la respuesta a su pregunta: ¿qué puedo hacer para que no haya más corazones tristes por la guerra?, ¿cuál creen que fue la respuesta que ustedes le ayudaron a encontrar a Drilo?

Se recogerán los aportes de los niños y las niñas y se orientará la reflexión sobre la importancia de asumir el diálogo como otra forma distinta a la violencia para resolver los conflictos que se presenten en la familia, en el colegio, en el barrio o en el país. Para hilar estas reflexiones y profundizarlas en clave del valor de la justicia restaurativa se les invitará a que observen el telar con el mapa de Colombia y compartan sus respuestas a los siguientes interrogantes:

- Cuando ven este objeto nuevamente ¿Qué piensan?, ¿siguen viendo lo mismo que al comienzo?, ¿esta elaboración tiene el mismo significado o varía?
- A partir de lo que hemos conversado durante estos encuentros ¿creen que esos hilos significan lo mismo? ¿qué relación encuentran entre esta elaboración y lo que hemos compartido durante estas sesiones?

Se le entregará a los niños y niñas unos banderines de colores para que en ellos escriban consejos para las personas que los rodean (padres, madres, tíos, profesores o vecinos) sobre aquellas cosas que deben evitar hacer o decir si queremos vivir tranquilos y en paz. Cuando hayan terminado de escribir los consejos dejarán su banderín sobre las lanas y a cambio tomarán una piedra.

Cuando cada uno tenga una piedra, se les invitará a que piensen en la emoción que más les gusta sentir porque les genera bienestar y que quisieran que les visitara más tiempo. Tomarán la piedra en medio de sus manos y simbólicamente pondrán en ella esa emoción. Luego se les compartirá un hilo para que puedan portar su piedra en el cuello para que con ella recuerden esa emoción y la toquen cuando quieran activarla.

Para finalizar se les preguntará ¿cómo la pasaron? Y si les gustaría participar en el siguiente encuentro que consistirá en hacer el montaje y producción del mismo. Luego, se les confirmará la fecha y se les invitará a que en sus cuadernos traigan cómo se imaginan ese video, que contarán y cómo lo contarán. Pueden si lo desean preguntarle a sus familiares o profesores ¿qué saben de la JEP? Y del trabajo que realiza y tomar nota en sus cuadernos.

## Anexo No. 6

### Formato de consentimiento informado para participación de niños, niñas y adolescentes en actividades convocadas por la JEP<sup>63</sup>

#### AUTORIZACIÓN Y PERMISO

Yo \_\_\_\_\_, identificada con \_\_\_\_ No \_\_\_\_\_, madre y yo \_\_\_\_\_, identificado con \_\_\_\_ No \_\_\_\_\_, padre o yo \_\_\_\_\_, identificada/o con \_\_\_\_ No \_\_\_\_\_, representante legal del niño, niña o adolescente autorizo/autorizamos la participación de \_\_\_\_\_, identificado con \_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ en (Nombre del evento) \_\_\_\_\_, el cual se realizará el \_\_\_\_\_ cuyo objetivo es \_\_\_\_\_

Manifiesto o manifestamos con la suscripción de este documento que conozco o conocemos que la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) podrá recolectar, almacenar, usar, procesar, transmitir los datos personales del niño, niña o adolescente que sean de naturaleza pública, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. Los datos suministrados se recolectarán y serán utilizados para registrar la información en bases de datos de carácter administrativo, para convocatorias y organización de eventos o espacios de articulación, socialización, procesos pedagógicos adelantados por la JEP, así como para publicaciones institucionales y el trámite administrativo relacionados con estos procesos, incluyendo entre otros, registro de participación.

Por lo anterior, otorgo mi consentimiento a la JEP para que trate la información personal de acuerdo con la Ley 1581 de 2012, Artículo 7o. "Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, el cual refiere que *"En el Tratamiento se asegurará el respeto a los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes. Queda proscrito el Tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública"*. Además teniendo en cuenta la Política de Tratamiento de Datos Personales de la JEP aprobada mediante el Acuerdo AOG 05 de 2019, que se encuentra disponible en: [https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa\\_v2/05/02/OG005%202019.pdf](https://www.jep.gov.co/Marco%20Normativo/Normativa_v2/05/02/OG005%202019.pdf)

Como resultado de su participación autorizo/autorizamos que:

Aparezca en los listados de asistencia el nombre del niño, niña o adolescente\_\_\_\_, la edad \_\_\_\_ y municipio/ciudad donde vive \_\_\_\_.

Sean usadas de manera anónima las narrativas aportadas o construidas por el niño, niña o adolescente de manera oral\_\_\_\_, escrita\_\_\_\_ o gráfica \_\_\_\_ en: la página web institucional \_\_\_\_, redes sociales \_\_\_\_, eventos institucionales \_\_\_\_, piezas publicitarias \_\_\_\_, y publicaciones institucionales \_\_\_\_

<sup>63</sup> Formato sujeto a aprobación por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la JEP.

Para constancia se firma el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, en la ciudad/municipio de \_\_\_\_\_.

Firma:	_____	Firma:	_____
Nombre	_____	Nombre	_____
Completo:	_____	Completo:	_____
No. Doc.	_____ de _____	No. Doc.	_____ de _____
Identificación:	_____	Identificación:	_____
Teléfono:	_____	Teléfono:	_____

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, de su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y de y la Política de Tratamiento de Datos Personales de la JEP aprobada mediante el Acuerdo AOG 05 de 2019, se conservará la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento y garantiza que las actividades que realizan, se encuentran enmarcadas en el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y en el respeto de sus derechos fundamentales.